

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 25 de febrero de 1972

NUMERO
22.369
AÑO LXXX

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2626
INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-0104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5466
MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011
EXPEDICION: T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.



SUMARIO

EDICION DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1972 (72 páginas)

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR
$ 1.-

EDICIONES DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES
AVDA. SANTA FE 1659
LUNES A VIERNES, DE 12.45 a 17






PREVISION SOCIAL

Auméntase el monto mínimo de las pensiones graciables.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se eleva a la suma de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales, el monto mínimo de toda pensión graciable otorgada o a otorgarse.

De acuerdo con la ley 18.915, el monto mínimo de las mismas es de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) mensuales, importe que en la actualidad como podrá apreciarse no se adecúa a las necesidades que contemplan las finalidades de amparo que tienen como objetivo las pensiones graciables.

Por otra parte la medida que se propicia sería concurrente con las que ya el gobierno ha fijado en las políticas nacionales en lo que al aspecto social se refiere, y que implícitamente tiende a mejorar en lo posible el nivel de vida de los distintos sectores de la pasividad.

Asimismo, para el caso de beneficios compartidos, que en la actualidad perciben setenta y cinco pesos ($ 75.—), cada copartícipe, deberán elevarse en consecuencia a cien pesos (pesos 100.—) mensuales, importe proporcional equivalente al 50 o|o de la prestación titular.

Se excluye del aumento que se propugna, a las pensiones estatuidas en el artículo 9º de la ley 13.478 modificado por su similar 18.910 y a los beneficiarios de las leyes 11.471 y 13.483, cuyos montos se regulan en virtud de las leyes 16.472 y 16.474, respectivamente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.493

Bs. As., 17|2|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Elévase a la suma de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales, el monto mínimo de toda pensión graciable otorgada o a otorgarse y para los casos de que los copartícipes de un mismo beneficio fueran más de dos (2), el monto a liquidar a cada uno de ellos, no será inferior a cien pesos ($ 100.—).

Art. 2º — Para los deudos de ex legisladores y convencionales constituyentes nacionales, el aumento que se instituye en el artículo precedente, será de aplicación sobre el haber básico establecido para estos beneficios por las leyes 16.565 (artículo 7º) y 18.915 (artículo 1º), al margen de los adicionales que pudieren corresponderle por años de exceso sobre los dos años de ejercicio en el mandato.

Art. 3º — Quedan excluidas del aumento establecido en el artículo primero, las pensiones otorgadas o a otorgarse de conformidad con el artículo 9º de la ley 13.478 y su modificatoria 18.910 y a las beneficiarias de las leyes 11.471 y 13.483, las que continuarán liquidándose en la forma determinada por las leyes 16.472, 16.474 y 18.827.

Art. 4º — Los beneficios de la presente ley, tendrán vigencia a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Auméntase el monto mínimo de las pensiones.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por la cual se aumenta a la suma de doscientos ($ 200.—) mensuales el monto mínimo de toda pensión a la vejez o por invalidez otorgada o a otorgarse de conformidad con el artículo 9º de la ley 13.478, modificado por la ley 18.910.

El monto mínimo que se propicia para quienes carecen de recursos y no tienen derecho a prestaciones del régimen jubilatorio está de acuerdo con la Política Nacional Nº 45, aprobada por el decreto Nº 46 de la Junta de Comandantes en Jefe, en cuanto dispone la estructuración de un sistema integral de seguridad social que prevea la cobertura de los eventos de la vida humana.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.494

Bs. As., 17|2|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales, el monto mínimo de las pensiones otorgadas o a otorgarse de conformidad con el artículo 9º de la ley 13.478, modificado por la ley 18.910.

Art. 2º — La presente ley regirá a partir del día 1º del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

POLICIA FEDERAL

Modifícase parcialmente el Estatuto de su Personal Civil.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E., el adjunto proyecto de Ley por el que se propicia la modificación de los artículos 11, 13, 43, 44, 45, 54 y 56 del Decreto-Ley número 6.581|58, "Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal".

El primero de dichos artículos, reformado por el Decreto-Ley Nº 13.173|62, establece que el nombramiento del personal comprendido en los escalafones "A", "C" y "D" compete al Poder Ejecutivo Nacional, acordándose tal facultad al Jefe de la Policía Federal para los restantes escalafones.

La modificación propuesta, que tiende a consagrar que esta última atribución se extienda también a la designación de personal en cargos de todos los escalafones, sin perjuicio de las prescripciones de la Ley Nº 17.063, permitirá a la Institución obtener la oportuna adecuación de los nombramientos a las exigencias perentorias del servicio, al posibilitar su efectivización en el momento preciso en que resulten necesarios.

La nueva redacción propuesta para el artículo 13, adaptará su texto al cambio introducido en el artículo 11 y a las disposiciones del Decreto "S" Nº 3.073|70, por el que el Clero Policial depende de la Dirección General de Obra Social de la Superintendencia de Personal.

En cuanto a la modificación de los artículos 43, 44, 45, 54 y 56 del mismo Estatuto, tiene la finalidad de adecuar a las nuevas facultades que se acuerdan al Jefe de la Policía Federal para los nombramientos del personal civil, las respectivas atribuciones de los Oficiales Superiores y Jefes, dándosele la debida coherencia y eficacia al sistema sancionatorio de las faltas disciplinarias en que incurra dicho personal.

Este proyecto se fundamenta en los puntos 127 y 129 de las Políticas Nacionales establecidas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.495

Bs. As., 17|2|72

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 11, 13, 43, 44, 45, 54 y 56 del Decreto-Ley Nº 6.581|58 —Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal— los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 11. — Será facultad del Jefe de la Policía Federal, designar al personal civil de los distintos escalafones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 17.063.

Artículo 13. — Los integrantes del Escalafón "D" —Clero Policial—, serán nombrados por el Jefe de la Policía Federal de acuerdo con la autoridad eclesiástica correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 17.063.

Artículo 43. — Además de la sanción disciplinaria de apercibimiento, el Jefe y el Subjefe de la Policía Federal, los Oficiales Superiores y Jefes, podrán aplicar pena de suspensión de acuerdo con la siguiente escala:

Jefe de la Policía Federal: hasta sesenta (60) días.
Subjefe de la Policía Federal: hasta quince (15) días.
Comisario General: hasta diez (10) días.
Comisario Mayor: hasta ocho (8) días.
Comisario Inspector: hasta cinco (5) días.
Comisario: hasta tres (3) días, y
Subcomisario: un (1) día.

Artículo 44. — La aplicación de la sanción de cesantía será facultad privativa del Jefe de la Policía Federal, previa instrucción del pertinente sumario administrativo. El mismo procedimiento se adoptará cuando se aplique la pena de suspensión y la misma sea mayor de quince (15) días.

Artículo 45. — La sanción de exoneración será aplicada por el Poder Ejecutivo Nacional, previa instrucción de sumario administrativo.

Artículo 54. — La solicitud de exoneración formulada por el Jefe de la Policía Federal al Poder Ejecutivo Nacional, motivará el relevo de las funciones del imputado hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional resuelva.

Artículo 56. — Cuando la instrucción o el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal soliciten la exoneración o cesantía de personal civil de los escalafones "A", "C" y "D", se dará intervención a una Junta de Disciplina que actuará en la misma forma que el Consejo de Disciplina para el personal superior policial de la Institución".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

FABRICACIONES MILITARES

Decláranse prioridad nacional las obras de ampliación de un alto horno.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a la consideración de V. E. el proyecto de ley adjunto mediante el que se declara de interés y prioridad nacional a las obras y suministros de carácter industrial o civil pendientes de ejecución correspondientes al Plan de Completamiento y Ampliaciones del Establecimiento Altos Hornos Zapla de la Dirección General de Fabricaciones Militares, facultándose a esta última a efectuar las contrataciones en forma directa de dichas obras y suministros, las que son enumeradas.

Dicha facultad se concedería por un lapso de cinco (5) años. La calificación de interés y prioridad nacional que se propicia efectuar se apoya en la Política Nacional Nº 72, a), que determina que entre las industrias fundamentales a promover se hallan, en primer lugar, las industrias básicas del hierro y del acero.

Por otra parte el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad aprobado por Ley Nº 19.039, en su Capítulo IV, Desarrollo Regional y Urbano, incluye entre las medidas a adoptar en el sector industrial, a la ampliación de los Altos Hornos Zapla.

Consecuentemente, ponderando además que el Plan de Completamiento y de Ampliaciones del Establecimiento Altos Hornos Zapla lleva ya siete (7) años de ejecución y otros tres (3) de demora, resulta indispensable dotar a la Dirección General de Fabricaciones Militares, de la cual depende el citado Establecimiento, de las facultades necesarias para ejecutar las obras faltantes con rapidez, que es lo que procura solucionar el proyecto de ley que someto a consideración.

Debo aclarar que el procedimiento licitario no resulta el más idóneo para el tipo de obras y suministros correspondientes al plan ya mencionado, en razón de que el carácter altamente tecnológico de las mismas dificulta a los oferentes ajustarse estrictamente a los pliegos de contrataciones, todo lo que redunda desfavorablemente en contra de la posibilidad de obtener ofertas convenientes a la par que provoca demoras como la apuntada con anterioridad. Prueba de lo expresado lo constituyen las dos licitaciones fracasadas que en procura de un tren fino de laminación ha realizado ya la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Asimismo, en esta oportunidad el procedimiento de contratación directa reglado por las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas no ofrece la suficiente elasticidad como para posibilitar contrataciones convenientes con entera libertad de negociación, sin brindar al mismo tiempo la celeridad que se necesita.

El proyecto de ley excluye también a las obras y suministros faltantes del régimen de la Ley Nº 18.875, aplicando la excepción que prevé su artículo 24.

Dicha ley ha creado graves dificultades en las contrataciones de referencia, pues los proponentes condicionan la obligación de adquirir elementos de alta tecnología en la industria local, a la exención de responsabilidad por el funcionamiento de los elementos y el rendimiento comprometido.

No obstante, la Dirección General de Fabricaciones Militares arbitrará lo necesario para obtener el máximo aporte nacional cuando ello no afecte la calidad de los bienes, la eficacia de los servicios o las garantías que deban prestar los proveedores

La importancia de la explotación siderúrgica del Establecimiento Altos Hornos Zapla para el desarrollo nacional así como la necesidad de llevar a cabo con la mayor celeridad y eficiencia las obras y suministros aún pendientes justifican, en síntesis, el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.497

Bs. As., 18|2|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de interés y de prioridad nacional las obras y suministros de carácter industrial o civil pendientes de ejecución correspondientes al Plan de Completamiento y Ampliaciones del Establecimiento Altos Hornos Zapla de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 2º — En virtud de la declaración precedente facúltase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a contratar en forma directa, invocando en cada caso solamente la citada declaración, las siguientes obras y suministros correspondientes al Plan de Completamiento y Ampliaciones de su Establecimiento Altos Hornos Zapla, a saber:

1º) Un tren fino de laminación completo.
2º) Un horno de calentamiento de lingotes completo.
3º) Dos plantas de beneficiación de minerales completas.
4º) Modificación de la Acería Thomas con inyección de oxígeno.
5º) Una planta de oxígeno completa.
6º) Las obras civiles, servicios auxiliares, proyectos, ingeniería de puesta en marcha y montaje que exija la ejecución de todo lo especificado precedentemente.

Art. 3º — La Dirección General de Fabricaciones Militares podrá ejercitar la facultad otorgada en el artículo anterior dentro de los cinco (5) años a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Exceptúase a las contrataciones que realice la Dirección General de Fabricaciones Militares de acuerdo con el artículo 2º de esta ley, de las disposiciones de la Ley Nº 18.875, debiendo aquélla arbitrar lo necesario para tratar de obtener la máxima adquisición de bienes de la industria local cuando estime que ello no afecta la calidad de los suministros u obras o la eficacia de los servicios o las garantías que deben prestar los proveedores o contratistas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
José R. Cáceres Monié.
Carlos G. N. Coda.



DECRETOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Fíjanse las retribuciones para su personal durante el año 1972

DECRETO Nº 6.820

Bs. As., 31|12|71

VISTO el Expediente número 134.571/72 del Registro del Ministerio del Interior, relacionado con la necesidad de aumentar el sueldo mínimo y los sueldos básicos y asignación por dedicación funcional de los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, comprendidos en los Escalafones General y Jerárquico y además a los Profesionales del Arte de Curar y personal de los Cuerpos Artísticos Estables y Servicios Auxiliares y Secciones Especiales de los Teatros Colón y San Martín, según el régimen establecido por el Decreto 3.560/69 y modificatorios 1.598|70, 1.599|70, 210|71, 211|71 y 3.254|71, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde acordar al personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un aumento en sus retribuciones en armonía con el criterio aplicado en la Administración Pública Nacional conforme con los términos del Decreto Nº 6.338/71;

Que concordantemente con la política salarial impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, resulta necesario asimismo actualizar los sueldos básicos de los Profesionales del Arte de Curar y personal de los Cuerpos Artísticos Estables y Servicios Auxiliares y Secciones Especiales de los Teatros Colón y General San Martín, encuadrados dentro del grupo "Escalafones Especiales";

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.897 y el punto 11 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en las planillas Anexo "A" que a todos sus efectos forma parte integrante del presente decreto, las remuneraciones mensuales a regir durante el año 1972 para el personal de a

el Personal Municipal aprobado por Decreto Nº 3.560/69 y modificatorios 1.598/70, 210/71 y 3.254/71.

Art. 2º — Fíjanse en los importes que se detallan en las planillas Anexas "B", que a todos sus efectos forma parte integrante del presente decreto, las remuneraciones mensuales a regir durante el año 1972, para los Pr fesionales del Arte de Curar, que se encuentran comprendidos dentro del grupo "Escalafones Especiales" del Escalafón para el Personal Municipal.

Art. 3º — Fíjanse en los importes que se detallan en las planillas Anexas "C" que a todos sus efectos forma parte integrante del presente decreto, las remuneraciones mensuales a regir durante el año 1972, para el Personal de los Cuerpos Artísticos Estables y Servicios Auxiliares y Secciones Especiales de los Teatros Colón y San Martín, que se encuentran comprendidos dentro del grupo "Escalafones Especiales", del Escalafón para el Personal Municipal.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de las autorizaciones presupuestarias para el corriente año.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Anexo A

RETRIBUCIONES

	al 1º-1-72 Sueldo Básico	Dedic. Func.	Total	al 1º-7-72 Sueldo Básico	Dedic. Func.	Total
Direc. Gral. de Secret.	2.582	1.088	3.670	2.962	1.088	4.050
Direc. Gral. "A"	2.254	958	3.212	2.587	958	3.545
Direc. Gral. "B"	2.240	877	3.117	2.562	877	3.439
Director "A"	1.970	775	2.745	2.255	775	3.030
Subdirec. Gral "A"	1.970	775	2.745	2.255	775	3.030
Director "B"	1.867	699	2.566	2.133	699	2.832
Subdirec. Gral. "B"	1.867	699	2.566	2.133	699	2.832
Director "C"	1.750	641	2.391	1.998	641	2.639
Jefe Departamento "A"	1.409	639	2.048	1.601	639	2.240
Jefe Departamento "B"	1.307	564	1.871	1.482	564	2.046
Jefe Departamento "C"	1.294	488	1.782	1.460	488	1.948
Jefe Departamento "D"	1.220	400	1.620	1.370	400	1.770
Jefe División "A"	974	399	1.373	1.096	399	1.495
Jefe División "B"	864	338	1.202	970	338	1.308
Jefe Sección "A"	714	330	1.044	805	330	1.135
Jefe Sección "B"	708	249	957	797	249	1.046
Jefe Oficina "A"	636	228	864	722	228	950
Jefe Oficina "B"	58.	136	720	664	136	800

Anexo A

RETRIBUCIONES

	Clase	al 1º-1-72 Sueldo Básico	al 1º-7-72 Sueldo Básico
Administrativo	V	848	921
"	VII	728	791
"	IX	615	669
"	X	561	610
"	XII	506	550
"	XIII	488	530
"	XV	455	485
Profesional	I	1.806	1.963
"	II	1.372	1.491
"	III	1.025	1.114
"	IV	936	1.018
"	V	848	921
Técnico y Banda	III	1.025	1.114
" "	IV	936	1.018
" "	V	848	921
" "	VI	759	825
" "	VII	728	791
" "	VIII	667	725
" "	IX	615	669
" "	X	561	610
" "	XI	524	570
" "	XII	506	550
" "	XIII	488	530
" "	XIV	468	509
" "	XV	455	485

Anexo A

RETRIBUCIONES

	Clase	al 1º-1-72 Sueldo Básico	al 1º-7-72 Sueldo Básico
Operario de Oficio			
Capataz	VIII	667	725
Subcapataz	X	561	610
Oficial	XI	524	570
Medio Oficial	XIII	488	530
Ayudante	XV	455	485
Operario			
Capataz	IX	615	669
Subcapataz	XII	506	550
Operario de 1ra.	XIV	468	509
Operario de 2da.	XV	455	485
Operario de 3ra.	XVI	450	480

Anexo A

PROFESIONALES NO COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA

ESPECIALIDADES	al 1º-1-72 Sueldo Básico	al 1º-7-72 Sueldo Básico
I.M.O.S.I.		
Médico Jefe Labort. Anális. e Invest.	863	938
Médico Jefe de Servicio	863	938
Jefe de Servicio de Odontología	863	938
Jefe de Servicio Farmacéutico	863	938
Médico Subjefe Lab. Anális. e Invest.	713	775
Médico Jefe de Sección	713	775
2do. Jefe de Servicio de Odontología	713	775
2do. Jefe de Servicio Farmacéutico	713	775
Médico Asistencia a Domicilio	612	665
Médico Principal	612	665
Médico Adjunto	560	609
Odontólogo Adjunto	560	609
Bioquímico (en función de Químico)	560	609
Farmacéutico	560	609
DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL		
Médico de Reconocimiento	713	775
DIRECCION DE TRANSPORTE		
Médico	560	609
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD		
Jefe Servicio de Odontología	863	938
Médico	560	609
Odontólogo	560	609
Bioquímico	560	609
SECRETARIA DE SERVICOS PUBLICOS		
Médico	560	609
DIRECCION GENERAL DE LIMPIEZA		
Farmacéutico Clínico Veterinario	612	665

Anexo B

CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA

ESPECIALIDADES	Horas Semanales	al 1-1-72 S/Básico	al 1-7-72 S/Básico
Grupo I			
Médico Categoría "A"	18	688	748
" " "	24	917	906
" " "	36	1.375	1.496
" " "	44	1.681	1.828
" " "B"	18	577	628
" " "	24	769	836
" " "	36	1.153	1.254
" " "	44	1.410	1.533
" " "C"	18	521	566
" " "	24	696	755
" " "	36	1.043	1.134
" " "	44	1.274	1.385
Grupo II — Dedicación Funcional			
Jefe Sección Médica	24	90	98
" " "	36	135	149
" " "	44	166	183
" de Unidad	24	149	162
" "	36	223	242
" "	44	275	299
" de División	24	212	231
" "	36	317	345
" "	44	390	425
" de Departamento	24	307	336
" "	36	450	492
" "	44	553	604

Anexo B

	Horas Semanales	al 1-1-72 S/Básico	al 1-7-72 S/Básico
Grupo III — Dedicación Funcional			
Secretario Técnico	36	430	468
Secretario Técnico	45	527	573
Director Asociado	36	492	535
Director Asociado	45	615	669
Director "B"	—	750	825
Director "C"	—	710	771

ASIGNACION POR MAYOR HORARIO	Incremento Horas Semanales	al 1-1-72 S/Básico	al 1-7-72 S/Básico
Médico Categoría "A"	6	230	250
" " "	18	688	748
" " "	26	994	1.080
" " "B"	6	192	209
" " "	18	577	628
" " "	26	833	905
" " "C"	6	174	189
" " "	18	521	566
" " "	26	753	819

Anexo B

CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA

ESPECIALIDADES	al 1-1-72 Sueldo Básico	al 1-7-72 Sueldo Básico
Jefe Prod. y Contralor Div. Ind. Farm.	1.060	1.153
Médico, Jefe Prod. y Cont. Div. Ind. Farm.	1.060	1.153
Médico Jefe de Servicio	863	938
Médico Jefe de Departamento	863	938
Odontólogo Jefe de Servicio	863	938
Jefe Laboratorio Análisis Clínicos	863	938
Jefe de Farmacia de 1ra.	863	938
Médico Jefe Laboratorio de Virología	863	938
Médico Jefe de Alimentación	713	775
Médico Virólogo	713	775
Médico Jefe de Sección	713	775
Médico Bacteriólogo Jefe Laboratorio	713	775
Médico Sub-Jefe de Sección	662	720
Médico Ins. Sanit. o de Prof. de 1ra.	612	665
Médico Bacteriólogo	612	665
Médico Ins. Sanit. o de Prof. de 2da.	560	609
Jefe de Farmacia de 2da	760	826

Anexo C

TEATRO COLON

CONCEPTO	al 1-1-72 S/Básico	al 1-7-72 S/Básico
Orquesta		
Clase I	1.057	1.149
Clase II	873	949
Clase III	783	851
Clase IV	720	783
Clase V	659	716
Clase VI	630	685
Clase VII	606	658
Cuerpo de Baile		
Clase I	1.057	1.149
Clase II	811	881
Clase III	630	685
Clase IV	560	619
Coro		
Clase I	560	619
Artistas Líricos		
Clase I	1.057	1.149

CONCEPTO	al 1º-1-72 Sueldo Básico	al 1º-7-72 Sueldo Básico
Orquesta Filarmónica		
Clase I	1.057	1.149
Clase II	873	949
Clase III	783	851
Clase IV	720	783
Clase V	659	716
Vlase VI	630	685
Clase VII	605	658
Secciones Especiales		
Clase I	838	911
Clase II	783	851
Clase III	688	748
Clase IV	630	685
Clase V	603	655
Vlase VI	588	639
Clase VII	569	619
Clase VIII	508	585
Clase IX	508	553
Clase X	476	518
Clase XI	465	505
Personal Operario de Oficio		
Clase I	603	655
Clase II	554	603
Clase III	538	585
Clase IV	521	566
Clase V	501	545
Vlase VI	496	539
Clase VII	491	534
Clase VIII	476	518
Clase IX	465	506
Clase X	442	480
Clase XI	431	469
Clase XII	422	459
Cuerpos y Servicios Auxiliares		
Clase I	838	911
Clase II	753	819
Clase III	720	783
Clase IV	659	716
Clase V	613	666
Vlase VI	569	619
Clase VII	554	603
Clase VIII	538	585
Clase IX	519	564
Clase X	501	545
Clase XI	476	518
Clase XII	422	459
Clase XIII	240	261
Cuerpo de Maestros Internos		
Clase I	873	949
Clase II	720	783
Cuerpos de Figurantes de Escena		
Clase I	442	480
TEATRO GENERAL SAN MARTIN		
Personal Técnico		
Clase I	838	911
Clase II	688	748
Operario de Oficio		
Clase I	603	655
Clase II	554	603
Clase III	538	585
Clase IV	521	566
Clase V	501	545

OBRAS SOCIALES

Establécense las funciones del síndico de un Instituto.

DECRETO
Nº 831

Bs. As., 16|2|72

VISTO el artículo 15 de la Ley número 19.032, modificado por Ley número 19.465, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición legal establece que en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados actuará un síndico, que será funcionario del Ministerio de Bienestar Social, se desempeñará en carácter de delegado del mismo y tendrá los deberes, funciones y atribuciones que le fije la reglamentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El síndico en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados será designado por el Ministerio de Bienestar Social, y tendrá los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

a) Fiscalizar y vigilar las operaciones del Instituto en los aspectos legales, financiero-patrimoniales, contables, administrativos y técnicos;

b) Informar periódicamente al Ministerio de Bienestar Social sobre la situación económico-financiera del Instituto;

c) Dictaminar sobre el presupuesto memoria, balance y cuenta de resultados del Instituto;

d) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio del Instituto, en cuyas actas deberá constar la opinión que emita. En caso de disconformidad con alguna decisión del Directorio, informará al Ministerio de Bienestar Social;

e) Solicitar del Presidente del Instituto la convocatoria del Directorio, cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar lo requiera.

Art. 2º — Para el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones fijados en el artículo anterior, el síndico tendrá las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrá de acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones que estime necesarias, sean ellas sistemáticas o accidentales, y realizar las comprobaciones, compulsas y arqueos que juzgue convenientes.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados pondrá a disposición del síndico el personal que éste requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Francisco G. Manrique

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Modificación de las tasas por los servicios que presta.

DECRETO
Nº 853

Bs. As., 17|2|72

VISTO lo establecido en el decreto Nº 8574 de 28 de julio de 1960, que fija el régimen arancelario del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con los nuevos sistemas registrales implantados en el expresado Registro, las normas del decreto de aranceles han perdido parcialmente su vigencia, aparte de que han quedado desactualizadas las cifras consideradas para los aranceles fijos.

Que por tal razón se considera necesario reajustar esas normas y adecuarlas a la situación económica actual, adaptando los aranceles a los diversos tipos de servicios que se prestan, conforme a las técnicas registrales que han sido radicalmente modificadas.

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley Nº 14.060,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1º — Los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, cualquiera fuese su naturaleza, devengarán las tasas que prescribe el presente decreto.

TITULO II

Inscripciones y anotaciones

Art. 2º — Abonará una tasa del dos por mil, toda inscripción, anotación, preanotación o reinscripción que no estuviese gravada con tasa especial.

La tasa se calculará de acuerdo al monto de cada operación contenida en el documento que se pretende registrar, y en ningún caso el ingreso será menor a diez pesos.

A los efectos de la liquidación, se computará como número entero la fracción de valor inferior a dicha suma.

Art. 3º — Cuando el documento presentado no estableciera el monto de la operación, la tasa se calculará sobre la valuación municipal de los inmuebles comprendidos en la rogación para el año en el cual ésta se efectúa.

Si la inscripción de la transmisión de derechos reales se rogase en documento que contuviere otro u otros actos transmisivos consecuentes de la misma naturaleza, se abonará exclusivamente la tasa que correspondiere al de mayor monto.

Art. 4º — Abonará una tasa especial de:

a) Veinte pesos:

1) la registración del documento que por su naturaleza no expresare monto o que éste no pudiera determinarse;
2) la anotación del reglamento de copropiedad y administración del bien que se someta al régimen de la propiedad horizontal y su modificación.

b) Diez pesos:

1) la registración del documento aclaratorio o rectificatorio de asiento ya efectuado y la aceptación de derecho real inscripto que no fuese gravamen;
2) la registración del documento que contuviera algún gravamen ya inscripto o anotado que el adquirente tomase a su cargo;
3) la registración de documentos de división de hipoteca, por cada unidad o lote;
4) la anotación de pagarés hipotecarios, cualquiera fuese su numero;
5) la reducción o cancelación de derecho real, la liberación de inmuebles gravados con éstos, como así también el levantamiento de medida cautelar real o que declarare la inhibición personal para la libre disposición de bienes;
6) la rúbrica de cada uno de los libros dispuestos por la ley de propiedad horizontal;
7) la anotación de segundo testimonio de documento registrado.

TITULO III

Certificaciones e informes

Art. 5º — Abonará una tasa especial de:

a) Cinco pesos, la solicitud de certificación o informe sobre el estado registral de un inmueble o de interdicciones personales, referentes a situaciones vigentes sobre la base de datos concretos como asimismo la solicitud de reproducción autenticada de documentación registral.

b) Veinte pesos, la solicitud de informe en el cual no se especificare inscripción o que implicase investigación de antecedentes.

Art. 6º — La tasa se cobrará por cada inmueble o unidad, computándose como inmueble la fracción de terreno que se hallare catastrada bajo una misma designación.

Cuando se requiera certificación sobre un inmueble afectado al régimen de la propiedad horizontal, la misma abonará una sola tasa, siempre que de ella surja expresamente que se actuará sobre el total de unidades que compongan el edificio, en una sola operación de conjunto.

TITULO IV

Exenciones

Art. 7º — Exceptúanse del pago de tasas:

a) los oficios judiciales en los que constare que se actúa con carta de pobreza o para excepción militar; la aclaración de homonimia; los oficios provenientes de los fueros penal y laboral; las certificaciones o informes que demanden las leyes de previsión social;

b) las rogaciones de agentes fiscales o que los Jueces decreten de oficio, expresándolo así en los respectivos mandamientos;

c) la proporción en la tasa que por cualquier motivo estuviese a cargo del Estado Nacional, las Provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

d) los trámites requeridos por los estados extranjeros para la adquisición de sus sedes diplomáticas;

e) los informes pedidos por el Estado para determinar la solvencia de deudores del fisco;

f) los casos expresamente exceptuados por leyes nacionales. En cada caso, el documento portante deberá especificar cuál es la norma legal por la cual la operación queda exenta de pago.

TITULO V

Disposiciones generales

Art. 8º — La tasa se abonará previamente a la presentación del documento en el Registro, siendo responsable de su cumplimiento quien efectuase la rogación.

En caso contrario, el documento se registrará provisionalmente conforme a la ley.

Art. 9º — La tasa es exigible sin perjuicio de los aportes y del costo de los servicios especiales fijados por la ley Nº 17.050.

Art. 10. — Derógase el decreto Nº 8574|60 y toda otra disposición en cuanto se opusiere a la presente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Ismael E. Bruno Quijano.

ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Decreto Nº 8574|60. En vigencia

Art. 1º — Las gestiones ante el Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de Embargos e Inhibiciones, cualquiera sea su naturaleza, deberán interponerse y evacuarse por escrito, y estarán sujetas a las tasas que prescribe el presente decreto:

1 — Inscripciones y anotaciones.

a) Derechos proporcionales.

Art. 2º — Abonarán un impuesto proporcional de:

— 1-3 o|oo:
  a) Toda inscripción de títulos, actos o contratos y toda anotación que se efectúe ante el Registro que no esté gravada por este decreto con una tasa especial;

— 2-2 o|oo:
  a) Toda inscripción de hipotecas;

— 3-0,25 o|oo:
  a) El levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas;

— 4-0,5 o|oo:
  a) Las cancelaciones totales o parciales que extingan derechos reales ya inscriptos.

A los efectos de la liquidación del gravamen se computarán como enteros las fracciones de valor inferiores a m$n. 1.000 y en ningún caso el tributo a ingresar será menor de m$n. 30.

Art. 3º — Los derechos se calcularán sobre la suma del valor efectivo de todas las operaciones comprendidas en el acto o contrato, o de los inmuebles, derechos reales y obligaciones cuya inscripción o anotación se requiera.

Cuando los actos o contratos por los que se transfieran o graven inmuebles no establezca el monto de la operación, el tributo se calculará sobre el valor establecido para el pago de la contribución inmobiliaria.

En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el gravamen se aplicará sobre el valor correspondiente a su duración total. Cuando la duración no esté prevista, el tributo se calculará como si el plazo fuera de 2 años.

Las obligaciones sujetas a condición se considerarán, a los efectos del gravamen, como puras y simples.

Art. 4º — Los derechos correspondientes a las inscripciones de dominio comprendidas en las declaratorias de herederos o testamentos declarados válidos que cumplan la misma finalidad, se liquidarán sobre la valuación asignada, para el pago del impuesto sucesorio, a los inmuebles comprendidos en jurisdicción nacional. Los derechos correspondientes a las inscripciones de créditos hipotecarios, en los mismos casos, se liquidarán sobre el valor de los créditos que son motivo de inscripción.

Al presentarse la cuenta particionaria o el testimonio de las hijuelas se abonará la diferencia en más que resulte entre los derechos que deban abonarse por cada heredero conforme el valor asignado a los bienes inmuebles para el pago del impuesto sucesorio o conforme al valor adjudicado en la partición, el que sea mayor.

En caso de presentación simultánea de la cuenta particionaria o del testimonio de las respectivas hijuelas y de la declaratoria de herederos, el gravamen se calculará en la forma establecida en el párrafo anterior.

b) Derechos fijos.

Art. 5º — Abonarán un impuesto fijo de:

1. Quinientos pesos moneda nacional:
   a) La apertura del legajo especial que para cada edificio que se venda por departamentos o pisos debe efectuarse de acuerdo con lo establecido por el art. 17 del decreto 18.734|49.
2. Cuatrocientos pesos moneda nacional:
   a) A cargo del peticionante cuando en los oficios que ordenan inscribir alguna inhibición no se hicieran constar los datos que individualicen a la persona inhibida mediante sus nombres y apellidos y número de matrícula o de cédula de identidad de la Policía Federal o en defecto de alguno de estos últimos, cuatro de los siguientes datos: nacionalidad, edad, estado civil, nombre de los padres, profesión, nombre del cónyuge.

Este gravamen se abonará sin perjuicio de la tasa establecida en el art. 2º

3. Ciento cincuenta pesos moneda nacional:
   a) La inscripción en cada registro de un acto o contrato que por su naturaleza deba contener el precio o al cual no se le pueda asignar valor;
4. Cien pesos moneda nacional:
   a) Por la inscripción de la declaración de voluntad y demás documentación exigida por el art. 2º de la ley 14.005, para los que desean vender en lotes inmuebles de propiedad;
5. Cincuenta pesos moneda nacional:
   a) La toma de razón de algún título o contrato que contenga algún gravamen ya inscripto en el registro respectivo que el adquirente toma a su cargo, sin perjuicio del gravamen establecido por el art. 2º para el acto o contrato principal (reconocimiento de hipotecas, cláusulas de inembargabilidad, etcétera);
   b) Cada asiento en que se ponga constancia de una escritura destinada a rectificar un simple error que no altere lo substancial del acto;
6. Treinta pesos moneda nacional:
   a) La aclaración de inhibiciones ya anotadas;
   b) Cada anotación asentada en los protocolos de los registros de propiedad, hipoteca, embargo o inhibición que no altere lo sustancial del acto principal ya inscripto o que se inscribe simultáneamente.
7. Diez pesos moneda nacional:
   a) La inscripción que corresponda a cada lote en divisiones de hipotecas que graven la totalidad de un inmueble, sin perjuicio del valor que corresponda a la nueva obligación de acuerdo con el art. 2º y traslado al régimen de la propiedad horizontal.
8. Veinte centavos moneda nacional:
   a) Por cada foja de los libros que se presenten para ser rubricados conforme lo dispuesto en el art. 5º del dec. 18.734|49 reglamentario de la ley 13.512.

II. Certificaciones.

Art. 6º — El Registro expedirá certificados de los actos que en él consten si son solicitados:

a) Por los escribanos de registro para los contratos que ante ellos se otorguen;
b) Por los jueces, con citación de partes o del ministerio fiscal en su defecto;
c) Por cualquier particular, siempre que lo asista un interés legítimo y justificado, debiéndose indicar concretamente en la solicitud el objeto por el cual se requiere el certificado y la autoridad o persona ante quien será presentado.

Art. 7º — Por los certificados que expida el Registro de actos pasados ante el mismo se percibirán las siguientes tasas:

— 1. 0,50 o|oo:
   a) Los solicitados por los escribanos de registro para los contratos que ante ellos se otorguen;
   b) los relativos a cesión de créditos hipotecarios o a la vigencia de éstos. A los efectos de la liquidación del gravamen se computarán como enteros las fracciones de valor inferiores a m$n. 1.000 y en ningún caso el tributo a ingresar será menor de m$n. 50 y un máximo de m$n. 500;
2. Cincuenta pesos moneda nacional:
   a) Los certificados-informe de inhibición y|o de dominio y sus condiciones, expedidos a solicitud judicial o de parte interesada, cuando no sea susceptible de determinarse su monto;
   b) Los pedidos por los jueces, con citación de partes o del ministerio fiscal en su defecto;

Nuevo arancel propuesto s|exp. Nº 71.089|71

TITULO I: **Ambito de aplicación.**

Art. 1º — Los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, cualquiera fuese su naturaleza, devengarán las tasas que prescribe el presente decreto.

TITULO II: **Inscripciones y anotaciones.**

Art. 2º — Abonará una tasa del dos por mil, toda inscripción, anotación, presentación o reinscripción que no estuviese gravada con tasa especial.

La tasa se calculará de acuerdo al monto de cada operación contenida en el documento que se pretenda registrar, y en ningún caso el ingreso será menor a diez pesos.

A los efectos de la liquidación se computará como número entero la fracción de valor inferior a dicha suma.

Art. 3º — Cuando el documento presentado no estableciera el monto de la operación, la tasa se calculará sobre la valuación municipal de los inmuebles comprendidos en la rogación para el año en el cual ésta se efectúa.

Si la inscripción de la transmisión de derechos reales se rogase en documento que contuviere otro u otros actos transmisivos consecuentes de la misma naturaleza, se abonará exclusivamente la tasa que correspondiere al de mayor monto.

Art. 4º — Abonará una tasa especial de:

a) Veinte pesos:
   1) la registración del documento que por su naturaleza no expresare monto o que éste no pudiera determinarse;
   2) la anotación del reglamento de copropiedad y administración del bien que se someta al régimen de la propiedad horizontal y su modificación.
b) Diez pesos:
   1) la registración del documento aclaratorio o rectificatorio de asiento ya efectuado y la aceptación de derecho real inscripto que no fuese gravamen;
   2) la registración del documento que contuviere algún gravamen ya inscripto o anotado que el adquirente tomase a su cargo;
   3) la registración de documentos de división de hipoteca, por cada unidad o lote;
   4) la anotación de pagarés hipotecarios, cualquiera fuese su número;
   5) la reducción o cancelación de derecho real, la liberación de inmuebles gravados con éstos, como así también el levantamiento de medida cautelar real o que declarare la inhibición personal para la libre disposición de bienes;
   6) la rúbrica de cada uno de los libros dispuestos por la ley de propiedad horizontal;
   7) la anotación de segundo testimonio de documento registrado.

TITULO III. — **Certificaciones e informes.**

Art. 5º — Abonará una tasa especial de:

a) Cinco pesos, la solicitud de certificación o informe sobre el estado registral de un inmueble o de interdicciones personales, referentes a situaciones vigentes sobre la base de datos concretos como asimismo la solicitud de reproducción autenticada de documentación registral.
b) Veinte pesos, la solicitud de informe en el cual no se especificare inscripción o que implicase investigación de antecedentes

Art. 6º — La tasa se cobrará por cada inmueble o unidad, computándose como inmueble la fracción de terreno que se hallare catastrada bajo una misma designación.

Cuando se requiera certificación sobre un inmueble afectado al régimen de la propiedad horizontal, la misma abonará una sola tasa, siempre que de ella surja expresamente que se actuará sobre el total de unidades que compongan el edificio, en una sola operación de conjunto.

Decreto Nº 8674|60. En vigencia

c) Los solicitados por cualquier particular, siempre que le asista un interés legítimo y justificado, debiéndose indicar concretamente en la solicitud el objeto por el cual se requiere el certificado y la autoridad o persona ante quien será presentado.

En caso de solicitarse la transcripción de inscripciones o anotaciones pagará m$n. 15 por foja de la certificación extendida.

Cuando se trate de varias personas sobre las que se solicite certificación se abonará una sobretasa de m$n. 10 por cada una (sin considerar las variantes de nombres).

Cuando en la solicitud no se indique el tomo y folio en que conste el acto, se abonará m$n. 30 de recargo.

A los efectos de la liquidación del gravamen la tasa se cobrará por cada crédito y para cada inmueble, computándose como tal la fracción de terreno que se halla bajo una sola inscripción, aunque se trate de varios lotes, siempre que sean contiguos. Estos certificados caducan a los 6 meses de la fecha de expedición.

Art. 8º — Abonarán m$n. 20 las ampliaciones de certificados, debiendo acompañarse a ese efecto el primitivo certificado. En caso contrario se abonará la tasa establecida en el artículo anterior.

La tasa comprende todas las búsquedas que la ampliación origina, pudiendo ésta ser solicitada dentro de los 6 meses de expedido el primitivo certificado.

Art. 9º — Existe ampliación de certificado cuando, no habiéndose celebrado en el momento oportuno el acto o contrato para el cual se hubiese expedido una certificación y estando resueltas las mismas partes interesadas a llevar a cabo el mismo valor, se solicite certificación expresándose las circunstancias indicadas acerca de si desde la expedida anteriormente ha variado la situación del inmueble.

Art. 10. — Los certificados que contengan errores imputables al Registro, serán rectificados y actualizados por éste, a la fecha en que se realice la rectificación, sin cargo alguno, siempre que se reclame dentro de los 3 días.

Vencido este plazo, el Registro deberá proceder igualmente a la rectificación del error, también sin cargo; pero por la actualización de los certificados, si se requirieran, deberán abonarse nuevamente los derechos.

Art. 11. — Abonará m$n. 20 cada copia de anotaciones preventivas y toda nota de inscripción que se ponga en una segunda copia de documentos ya inscriptos en el Registro.

Art. 12.— Cuando se solicite el despacho de un certificado en 24 horas, abonará un recargo de m$n. 50 por certificado.

III. — Exenciones.

Art. 13. — Están exentas de pago de derechos arancelarios las diligencias de oficios judiciales, en las que conste que se actúa con carta de pobreza o para excepciones militares; todas aquellas diligencias cuya excepción emana expresamente de leyes nacionales; y las certificaciones e informes que demande el trámite para la obtención de los derechos que conceden las leyes de previsión social.

Están también exentos los pedidos de certificación e inscripción que estuvieren a cargo del Estado Nacional o sus reparticiones, bancos nacionales, municipalidades de la Capital Federal y territorios nacionales.

Art. 14. — En el caso que entidades exentas soliciten inscripciones, certificaciones o anotaciones de intereses de entidades o personas no exentas se seguirá el procedimiento establecido en el art. 4º de la ley.

Art. 15. — Las disposiciones de este decreto comenzarán a regir a los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Educación y Justicia y de Economía de la Nación y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 17. — Comuníquese, etc.

FRONDIZI. Alsogaray. Mac Kay. Klein.

Nuevo arancel propuesto s|exp. Nº 71.069|71

TITULO IV. — Exenciones.

Art. 7º — Exceptúase del pago de tasas:

a) Los oficios judiciales en los que constare que se actúa con carta de pobreza o para excepción militar; la aclaración de homonimia; los oficios provenientes de los fueros penal y laboral; las certificaciones o informes que demanden las leyes de previsión social;

b) Las rogaciones de agentes fiscales o que los Jueces decreten de oficio expresándolo así en los respectivos mandamientos;

c) La proporción en la tasa que por cualquier motivo estuviese a cargo del Estado Nacional, las Provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

d) Los trámites requeridos por los Estados extranjeros para la adquisición de sus sedes diplomáticas;

e) Los informes pedidos por el Estado para determinar la solvencia de deudores del fisco;

f) Los casos expresamente exceptuados por leyes nacionales. En cada caso, el documento portante deberá especificar cuál es la norma legal por la cual la operación queda exenta de pago.

TITULO V. — Disposiciones Generales.

Art. 8º — La tasa se abonará previamente a la presentación del documento en el Registro, siendo responsable de su cumplimiento quien efectuase la rogación. En caso contrario, el documento se registrará provisionalmente, conforme a la ley.

Art. 9º — La tasa es exigible sin perjuicio de los aportes y del costo de los servicios especiales fijados por la ley Nº 17.050.

Art. 10. — Derógase el decreto Nº 8.574|60 y toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SALUD PUBLICA

Créase una comisión asesora.

DECRETO Nº 830

Bs. As., 16|2|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social y CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de coordinar la acción médica asistencial de los establecimientos del área de Salud Pública, en lo que se relacione con la descentralización dispuesta por la Ley Nº 19.337.

Que a esos efectos, resulta conveniente contar a nivel central con el asesoramiento permanente de los señores Directores de dichos Servicios, lo cual permitirá lograr un cabal cumplimiento de la finalidad perseguida por la ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, Subsecretario de Salud Pública, la Comisión Asesora Nacional de Directores de Hospitales, la que tendrá por finalidad asesorar a la Dirección Nacional de Atención Médica en lo relativo a la aplicación y funcionamiento del régimen de descentralización hospitalaria y demás normas relacionadas con el sistema de salud que regirá en los establecimientos hospitalarios, proponiendo las modificaciones necesarias que posibiliten mejorar su eficiencia.

Art. 2º — La Comisión que se crea estará integrada por siete (7) directores de establecimientos asistenciales descentralizados: dos (2) directores de establecimientos polivalentes de mayor complejidad (VIII y IX); un (1) director de establecimiento especializado (monovalente) de agudos; un (1) director de establecimiento especializado (monovalente) de crónicos; un (1) director de establecimiento "Centro de Salud"; un (1) director de establecimiento de Salud Mental y un (1) director por Hospitales Rurales y Polivalentes de baja complejidad, quienes serán designados por el señor Subsecretario de Salud Pública.

Art. 3º — Los integrantes de la Comisión permanecerán en sus funciones durante el término de dos (2) años, pudiendo ser designados nuevamente por un nuevo período. Entre todos los miembros y por mayoría de votos, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente de la Comisión.

Art. 4º — La Comisión tendrá su sede en el área Subsecretario de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, la que le brindará el apoyo técnico-administrativo necesario y su funcionamiento se ajustará al Reglamento Interno que se agrega como Anexo.

Art. 5º — La Comisión, cuando lo estime oportuno, constituirá grupos de trabajo para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos, pudiendo requerir —por intermedio de la Dirección Nacional de Atención Médica— la colaboración de los organismos públicos o personas o entes privados cuando la índole de sus tareas lo exija.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Atención Médica someterá a consideración de la Comisión aquellos problemas que, según su criterio y por la importancia de los mismos, tengan relación directa o indirecta con la misión que compete a dicha Comisión.

Art. 7º — La organización y funcionamiento de la Comisión no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el corriente ejercicio para el Ministerio de Bienestar Social área Subsecretario de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Francisco G. Manrique

Anexo

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ASESORA NACIONAL DE DIRECTORES DE HOSPITALES

I — De las sesiones

Es de competencia de la Comisión fijar los días y horas de sesión, de acuerdo con el trabajo encomendado por la Dirección Nacional de Atención Médica y el plazo establecido por la misma.

Sus conclusiones deberán ser sometidas a consideración de la Dirección Nacional de Atención Médica, la que efectuará las comunicaciones pertinentes.

Las sesiones de la Comisión se realizarán en el Ministerio de Bienestar Social - Area Subsecretario de Salud Pública.

II — Del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

—Determinar el orden de los temas a tratar para confección del orden del día.

—Convocar a los miembros integrantes, de acuerdo con el tema a tratar.

—Presidir las sesiones de la Comisión.

—Distribuir, juntamente con el Vicepresidente, a los miembros o grupos de trabajo, los asuntos entrados, fijando los plazos para su tratamiento.

—Elevar los despachos de los asuntos tratados, incluyendo las disidencias.

—Firmar, juntamente con el Vicepresidente, los despachos de la Comisión.

—Ser responsable del correcto y ágil cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión.

—Dar cuenta a los miembros de los asuntos sometidos a la Comisión y la distribución efectuada.

—Designar, juntamente con el Vicepresidente, los Jefes de Grupos de Trabajo.

III — Del Vicepresidente

Son funciones:

—Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

—Intervenir en la distribución, a los miembros o Grupos de Trabajo, de los asuntos entrados, fijando, juntamente con el Presidente los plazos para su tratamiento.

—Intervenir en la designación de los Jefes de Grupos de Trabajo.

—Firmar, juntamente con el Presidente, los despachos de la Comisión.

—Actuar por delegación del Presidente.

IV — De los Miembros

Corresponde a los miembros:

—Suministrar la información y antecedentes disponibles en el área que representan.

—Asistir a todas las sesiones a las cuales sean convocados y dar aviso al Presidente de la Comisión en caso de inasistencia.

—Solicitar la convocatoria de la Comisión.

—Asesorar sobre los temas sometidos a su consideración.

—Informar sobre la opinión del área que representan con respecto a los asuntos en tratamiento y contribuir a su compatibilización.

—Solicitar la inclusión de temas en el orden del día.

V — Del Secretario

El Presidente será asistido por un Secretario, designado por el Director Nacional de Atención Médica, integrante de la dotación permanente del área Subsecretario de Salud Pública, que tendrá las siguientes funciones:

—Recibir, confeccionar y distribuir la correspondencia oficial de la Comisión.

—Citar a los miembros a las sesiones, confeccionar y comunicar el orden del día.

—Archivar la documentación producida por la Comisión y redactar las actas de las sesiones.

—Llevar el registro de los asuntos que se asignen a los Grupos de Trabajo.

VI — De los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo serán organizados por la Comisión de acuerdo con los temas a tratar.

Los Grupos de Trabajo tendrán a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión por la Dirección Nacional de Atención Médica.

Su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas generales:

—Producir dictamen fundado en el plazo que fije la Comisión para cada tema, acompañando la documentación correspondiente. A tal efecto cada integrante estudiará en su jurisdicción los asuntos que se le adjudiquen, proyectando el dictamen del Grupo.

—Pedir directamente en nombre de la Comisión, las aclaraciones o informes que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, a los organismos correspondientes.

—Mantener informada a la Comisión, a través del Secretario de la misma, sobre las reuniones a realizar y elevar una copia del acta de cada reunión dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

—En caso de existir criterios diversos, sin perjuicio de elevar el aprobado por mayoría, se acompañarán además los informes disidentes.

—La Dirección Nacional de Atención Médica apoyará administrativamente el funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

PREFECTURA NAVAL

Suplemento para su personal.

DECRETO

Nº 6.870

Bs. As., 31|12|71

VISTO el expediente Nº 8.247. AU9 Nº 72|71 del registro de la Prefectura Naval Argentina, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el personal de la Prefectura Naval Argentina es acreedor al Suplemento por "Tiempo mínimo", de acuerdo con lo establecido por el artículo 57, inc. a) de la Ley General Nº 18.398.

Que por tratarse de un suplemento vigente con anterioridad a la citada Ley General se encuentra reglamentado por el artículo 111 del Estatuto y se efectiviza en el porcentaje respectivo sobre los sueldos fijados a partir del 1º de julio de 1957 por el Decreto Nº 10.185|57, en razón de lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2.872|66.

Que dicha forma de aplicación fundada en razones financieras circunstanciales, no responde actualmente a los principios que motivaron la institución del Suplemento de estímulo referido.

Que es necesario adecuar la liquidación del Suplemento por "Tiempo mínimo" a normas vigentes en otros regímenes similares sin supeditarlo a determinación previa de aptitud.

Que la Prefectura Naval Argentina en el Inciso 11 - Personal, cuenta con los recursos necesarios para afrontar las incidencias que le demande la liquidación del citado Suplemento sobre los sueldos fijados por la Ley de Presupuesto General.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Suplemento por "Tiempo mínimo" que establece el artículo 57, inc. a) de la Ley General Nº 18.398, será igual al diez por ciento (10 o|o) del sueldo del grado respectivo que fije la Ley de Presupuesto General.

Art. 2º — La incidencia resultante de la aplicación del presente decreto, será atendida con los fondos provenientes del Inciso 11 - Personal, de los créditos otorgados a la Prefectura Naval Argentina por la Ley de Presupuesto General.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su trámite y archivo.

LANUSSE

José R. Cáceres Monié

Pedro A. J. Gnavi

SUPLEMENTO POR TIEMPO MINIMO

	Ley	Art.	Decreto reglament.	Art.	% del sueldo
F.F. A.A.	19.101	56	3.495|61	15	10
Gendarmería	18.834	77	3.495|61	15	10
Policía	14.467	74	6.580|58	330	10
Prefectura	18.398	57	Proyecto		10



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 737. — Bs. As., 29|4|71 Apruébase el viaje de la misión especial a Asunción del Paraguay presidida por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Boatti Ossorio.

DECRETO Nº 796. — Bs. As., 30|4|71 Asígnase categoría diplomática con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a S. Sa. el Subsecretario de Comunicaciones, Teniente Coronel (R. E.) D. Norberto B. Sonetti.

DECRETO Nº 871. — Bs. As., 30|4|71 Autorízase a la Asociación Privada del Cuerpo Diplomático Argentino, en carácter de contribución por el ejercicio 1971, la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

DECRETO Nº 887. — Bs. As., 30|4|71 Concédese licencia con goce de haberes por el término de un (1) año a partir del 15|5|71, al Agente B-12 Juan Carlos Almogro de la Comisión Nacional de la Energía Atómica, para viajar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para trabajar en la Universidad de Birminghan en el tema "extrusión de no ferrosos".

DECRETO Nº 899. — Bs. As., 30|4|71 Desígnase Presidente de la Delegación de la República a las reuniones bilaterales con el Reino Unido que se celebrarán en Londres a partir del 20|5|71, al Subsecretario de Comercio Exterior D. Emilio Gómez Luengo con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO Nº 1.375. — Bs. As., 26|5|71 Considérase justificada la permanencia en la Embajada de la República Federativa de Brasil entre el 31|12|1970 y el 31|1|1971, al Ministro Plenipotenciario D. Fernando Alberto Requena.

DECRETO Nº 1.036. — Bs. As., 7|5|71 Promuévese a funcionario de la categoría "a" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al funcionario de la categoría "b" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Carlos Federico Silva Guzmán.

DECRETO Nº 1.457. — Bs. As., 28|5|71 Concédese licencia extraordinaria por el término de cuatro (4) meses, al funcionario de la categoría "g", a Abraham Rein, con percepción de haberes conforme a lo dispuesto en los artículos 48 b) y 49 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación

DECRETO Nº 1.468. — Bs. As., 28|5|71 Delegación oficial Argentina a los actos de la transmisión del mando presidencial en la República de Honduras, que tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa el 6 de junio de 1971.

DECRETO Nº 1.504. — Bs. As., 28|5|71 Asígnase a la Dirección Nacional de Ceremonial, con cargo de rendir cuenta, la suma de setenta mil pesos ($ 70.000) que se atenderá con la partida indicada en el artículo 3º del decreto 1556 del 24|5|1971, para gastos que demandará la visita a nuestro país de Su Excelencia el Presidente del Parlamento Federal de la República Federal de Alemania D. Kai Uwe von Hassel y comitiva

DECRETO Nº 1.533. — Bs. As., 28|5|71 Justifícase, a partir del 10|2|1971, el desplazamiento a los Estados Unidos de América al Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, señora Olimpia Ana Sebastiani de Missalr, y autorízase la permanencia hasta el 31|7|1971

DECRETO Nº 1.723. — Bs. As., 9|6|1971 Se otorgará pasaje correspondiente de ida y regreso por vía aérea, clase turista, para el tramo Guatemala-Mendoza-Guatemala, al Maestro D. Ricardo Del Carmen.

DECRETO Nº 1.725. — Bs. As., 9|6|71 Amplíase en seis (6) días el término de la misión a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos de S. S. el consejero de Embajada D. Horacio Damianovich y secretario de Embajada señorita Nora Lucía Jaureguiberry, que asistió en representación del Gobierno Argentino a las ceremonias de la transmisión del mando el 1|12|1970.

DECRETO Nº 1.777. — Bs. As., 16|6|71 Desígnase en comisión por el período comprendido entre el 18 y 25 de junio de 1971 al Gerente de Energía de la Comisión Nacional de Energía Atómica Ingeniero Jorge Oscar Cosentino a fin se traslade a Canadá, para asistir a la conferencia 1971 de la Asociación Nuclear Canadiense en la ciudad de Montreal del 20 al 23|6|71.

DECRETO Nº 1.804. — Bs. As., 16|6|71 Concédese un (1) año de licencia con goce de haberes a contar del 1|7 1971, al científico extranjero contratado por la Comisión Nacional de Energía Atómica Doctor Guido Beck, a fin se traslade a Europa (Austria y República Federal de Alemania) con el objeto de trabajar con el Profesor Walter Thirring y visitar entre otros los Institutos de Darmstadt, donde estudiará temas de especialidad relacionados con sus actividades en el Centro Atómico Bariloche.

DECRETO Nº 1.805. — Bs. As., 16|6|71 Establécese que la licencia concedida por Decreto Nº 3029|70 al científico extranjero de la Comisión Nacional de Energía Atómica Doctor Guido Beck, para trasladarse a Europa debe considerarse a partir del 24|2|1971.

DECRETO Nº 1.806. — Bs. As., 16|6|71 Bandera Nacional izada a media asta, el día del sepelio del ex Ministro D. Ildefonso Cavagna Martínez, 6|5|71 en el edificio del Ministerio.

DECRETO Nº 1.940. — Bs. As., 23|6|71 Declárase huésped oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Paraguay, Doctor Raúl Sapena Pastor y su comitiva

DECRETO Nº 1.941. — Bs. As., 23|6|71 Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino mientras dure su permanencia en el país, a Su Eminencia señor Cardenal D. Juan Daniclou.

DECRETO Nº 2.048. — Bs. As., 25|6|71 Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Barberis, para que en representación del Ministerio concurra como Jefe de la Misión que asistirá a la III Reunión de Expertos sobre el Recurso Agua de la Cuenca del Plata, que se iniciará en esta ciudad el 29|6|1971

DECRETO Nº 2.070. — Bs. As., 28|6|71 Prorrógase por el término de cuatro (4) meses a contar del 1º|6|71 la "Misión Permanente" encomendada por Decreto Nº 2.073|70, modificada por Decretos Nº 2.339 y 2.348|70, al agente B-11 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, ingeniero Claudio Santiago Luis Venturino para completar estudios de funcionamiento de la Central Nuclear Atucha.

DECRETO Nº 2.137. — Bs. As., 1º|7|71 Auspíciase el viaje del profesor Dr. Cornelis den Hartog, especialista en Ciencias y Tecnología de los Alimentos de la Escuela Superior de Agricultura de Wageningen (Países Bajos).

DECRETO Nº 2.161. — Bs. As., 2|7|71 Desígnase Presidente de la Delegación de la República a la Tercera Reunión de la Conferencia Permanente de los Dirigentes de los Consejos Nacionales de Política Científica de América Latina de la Organización de las Naciones Unidas, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a Su Excelencia señor Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica D. Alberto C. Taquini, que tendrá lugar en la Ciudad de Viña del Mar (Chile), entre los días 6 y 13|7|71.

DECRETO Nº 2.252. — Bs. As., 7|7|71 Desígnase en comisión por el período comprendido entre los días 8 y 20|7|71 incluído tiempo de viajes, al Agente A-6 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, licenciado Guillermo Hernán Ricabarra, para viajar a Bombay (India), aceptando una invitación formulada por el Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de participar como miembro de la reunión del Comité Internacional de Datos Nucleares.

DECRETO Nº 2.253. — Bs. As., 7|7|71 Desígnase en comisión por el término de veintiocho (28) días, incluído tiempo de viajes por el período comprendido entre el 27|6 y 24|7|71, al Agente A-12 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, licenciado Carlos José Quintans, para que se traslade a San Pablo (República Federativa de Brasil), para asistir a los Cursos del Programa Multinacional de Bioquímica organizado por esta ciudad.

DECRETO Nº 2.254. — Bs. As., 7|7|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20, de este Ministerio.

DECRETO Nº 2.370. — Bs. As., 15|7|71 Declárase huéspedes oficiales del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Presidente del Parlamento Europeo, D. Walter Behrendt y su comitiva.

DECRETO Nº 990. — Bs. As., 5|5|71 Acéptase en el Ministerio, con efectividad al 12|4|71, la renuncia que al cargo de funcionario de la categoría "h" Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, presentara la señora María Esther Casanova de Jiménez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 2.164 — Bs. As., 2|7|71 Autorízase al Consejo Nacional de Educación, a liquidar a favor del ex Subinspector Seccional suplente de la ex Inspección Seccional de Escuelas de Córdoba, Jorick Carlos Calle, los viáticos reglamentarios a partir del 23|3|67 y hasta el 22|10|67.

DECRETO Nº 2.311 — Bs. As., 14|7|71 Reconócese de legítimo abono y como caso de excepción, el importe de pesos 77.821,84 correspondiente a los servicios prestados por la Municipalidad de Mendoza, durante los años 1946 a 1969, en el edificio de propiedad fiscal que ocupa, para su funcionamiento, el Colegio Nacional "Agustín Alvarez".

DECRETO Nº 2.523 — Bs. As., 21|7|71 Fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación de Presupuesto del Organismo Descentralizado 046 — Universidad Nacional de La Plata.

DECRETO Nº 2.526 — Bs. As., 21|7|71 Autorízase al profesor Carlos Cesáreo Martínez a trasladarse a la ciudad de México para participar en la Reunión Multinacional de Directores de Televisión Educativa, entre los días 19 al 23 de julio de 1971.

DECRETO Nº 2.598 — Bs. As., 28|7|71 Desestímase la denuncia de ilegitimidad formulada por Américo Carlos Lamarque, en el expediente 200-26.288|60, de la Universidad Nacional de La Plata.

DECRETO Nº 2.755 — Bs. As., 30|7|71 Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 031 — Fundación Miguel Lillo.

DECRETO Nº 2.756 — Bs. As., 30|7|71 Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 049 — Universidad Nacional de Rosario.

DECRETO Nº 2.758 — Bs. As., 30|7|71 Incorpórase al Presupuesto General de la Nación para 1971, con carácter de organismo descentralizado a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

DECRETO Nº 2.850 — Bs. As., 4|8|71 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 — Ministerio de Cultura y Educación — Unidad de Organización 605 — Servicio Administrativo 330.

DECRETO Nº 2.872 — Bs. As., 5|8|71 Adscríbese con funciones docentes a la Presidencia de la Nación, para prestar servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1º de junio de 1971 y por el término de un año, a Luis Ernesto Agustín Allende.

DECRETO Nº 2.908 — Bs. As., 9|8|71 Adscríbese a la Presidencia de la Nación y destínase en Comisión para prestar servicios en el Consejo Nacional de Educación, al funcionario doctor Oldemar Casadevant, a partir de la fecha del presente y hasta el 31|12|71.

DECRETO Nº 2.909 — Bs. As., 9|8|71
Modifícanse y fíjanse las Contribuciones de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 2.910 — Bs. As., 9|8|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por María Encarnación Caparrós de Bakun, contra la Disposición del 23|11|70, que no hace lugar al pedido de revocatoria de su similar del 7 de octubre de 1970.

DECRETO Nº 3.026 — Bs. As., 12|8|71
Modifícanse y fíjanse las Contribuciones de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro — Organismos Descentralizados.

DECRETO Nº 3.106. — Bs. As., 13|8|71
Exceptúase a Ezequiel Roberto Raggio, de la incompatibilidad, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4.920|67 y su modificatorio 3.252|70, en lo que se refiere a la compensación percibida por el causante.

DECRETO Nº 3.130 — Bs. As., 18|8|71
Pase al Departamento de Asuntos Jurídicos para que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, hasta su total terminación en los autos caratulados "Cavenago, Mercedes Susana, c|Estado Nacional, los cuales tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Capital Federal.

DECRETO Nº 3.251 — Bs. As., 23|8|71
Desígnase al presidente del Consejo Argentino de la Música (C A M U), maestro Roberto Caamaño, para representar a la República Argentina ante la VI Reunión de la Asamblea General del Consejo Interamericano de Música (CIDEM), que se llevará a cabo en Kingston (Jamaica).

DECRETO Nº 3.307 — Bs. As., 25|8|71
Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica funcional de la ex Secretaría de Cultura y Educación, e incorpórase también la estructura orgánica con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorandum descriptivo de tareas correspondiente a la Fundación Miguel Lillo (Anexos I, II, III y IV).

DECRETO Nº 3.343 — Bs. As., 27|8|71
Autorízase a la profesora Petrona Domínguez de Rodríguez Pasqués para que concurra al IV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas que se llevará a cabo en la ciudad de Salamanca (España) del 30|8 al 4|9|71.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 53. — Bs. As., 20|1|71
Las contrataciones que se realicen en el M. de Defensa por intermedio de los organismos de su dependencia, serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que se mencionan en el presente decreto.

DECRETO Nº 777. — Bs. As., 9|3|71
Rectifícase el Decreto Nº 2726|69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Federación Deportiva Militar Argentina.

DECRETO Nº 778. — Bs. As., 9|3|71
Rectifícanse los Decretos Nros. 3732|68 y su modificatorio 7941|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del M. de Defensa y transfiérese al Departamento de Promoción de la Defensa dependiente de la Dirección General de Potencial Humano, a la Dirección General de Política.

DECRETO Nº 162 — Bs. As., 25|1|71
Rectifícase el Decreto 8916|68 por el que se aprobó la estructura orgánica del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares y modifícase la misma con carácter provisional, de conformidad con el organigrama, de acuerdo a la misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de la la dotación, y de sus tareas específicas que como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del presente Decreto; y facúltase al mencionado Instituto para pago de Retiros y Pensiones Militares, según lo establecido por el Art. 11 de la Ley 17.343.

Secretaría de Hacienda

DECRETO Nº 805 — Bs. As., 12|3|71
Rectifícanse los Decretos Nros 7560|68 y 8122|69 en lo referente a Agrupamiento Funcional y Dotación de la Comisión Nacional de Energía Atómica de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º del presente.

DECRETO Nº 414 — Bs. As., 9|2|71
Rectifícase el Decreto Nº 8905|68 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo fuera de nivel en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, de conformidad con el agrupamiento funcional y dotaciones que, como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Secretaría de Comunicaciones

DECRETO Nº 827. — Bs. As., 15|3|71
Rectifícase el Decreto Nº 7039|68, por el que se aprobó con carácter provisional su estructura orgánica.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.146. — Bs. As., 12|5|71
Reconócese de legítimo abono la suma de pesos ochocientos cincuenta ($ 850.-), que en concepto de gastos de cortesía y homenaje, y en virtud de la representación asumida en ocasión de su asitencia al Plenario de Ministros de Obras Públicas y Transportes, celebrado en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, entre los días 4 y 6 de marzo de 1971, efectuara el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Gral. de Brigada (RE) don Oscar Juan Héctor Colombo.

DECRETO Nº 1.696. — Bs. As., 7|6|71
Modifícase el Prespuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 —Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Carácter O— Administración Central.

Secretaría de Marina Mercante

DECRETO Nº 91. — Bs. As., 31|3|71
Ratifícase la Disposición Nº 1.844|70, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

DECRETO Nº 92. — Bs. As., 31|3|71
Delégase en la Secretaría de Estado de Marina Mercante las facultades y obligaciones determinadas por la ley 13.064, para la ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y otros elementos destinados a ellas, que se realicen en el ámbito de su jurisdicción.

DECRETO Nº 341. — Bs. As., 16|4|71
Ratifícase la Resolución AGP Nº 72|71, dictada por la Empresa del Estado Administración General de Puertos.

DECRETO Nº 788. — Bs. As., 30|4|71
Autorízase a la Secretaría de Estado de Marina Mercante, para que, a través de su servicio jurídico, inicie las acciones previstas en el Decreto Nº 1960|70, las que podrán ampliarse contra Astilleros Carrara Hnos. y Cía., S. R. L. y|o Astilleros Carrara, S. A. C. I. A.

DECRETO Nº 904. — Bs. As., 3|5|71
Prorrógase a partir del 1º de febrero de 1971 y por el término de seis meses, las funciones interinas que cumple el Subdirector de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, don Juan Carlos Minuto Lugand a cargo de la Dirección Nacional con reconocimiento del derecho a la percepción de la diferencia de haberes correspondiente.

DECRETO Nº 1.196. — Bs. As., 13|5|71
Ratifícase la Resolución AGP Nº 85, del 9 de marzo de 1971, dictada por la Empresa de Estado Administración General de Puertos.

DECRETO Nº 1.237. — Bs. As., 18|3|71
Ratifícase la Disposición Nº 1.626|70 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó personal obrero transitorio.

DECRETO Nº 1.373. — Bs. As., 26|5|71
Prorrógase la asignación de funciones, a partir del 21 de marzo de 1971 y por el término de seis meses, que cumple interinamente a cargo de la Jefatura del Departamento Distrito Paraná Medio (Clase J Grupo V), dependiente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, el funcionario ingeniero don Manuel Francisco Ulan (Clase J-Grupo IV), con reconocimiento del derecho a percibir la diferencia de haberes que corresponda.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DECRETO Nº 57. — Bs. As., 31|3|71
Admítese el recurso jerárquico interpuesto por la firma Conte Grand y Alfonso S. R. L., contra la Resolución Nº 13 779|69 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad.

DECRETO Nº 120. — Bs. As., 2|4|71
Autorízase la transferencia de ciertas máquinas de taller en poder de la Dirección Nacional de Arquitectura a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Islas Malvinas" de Ciudad General Belgrano, Pcia. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 178. — Bs. As., 6|4|71
Desestímase el recurso deducido por el agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, don Ramón Inocencio Cendra, contra el proveído a fs. 13 del expediente Nº 200.662|70, dictado por la mencionada Dirección Nacional.

DECRETO Nº 179. — Bs. As., 6|4|71
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Seminara Empresa Constructora, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera contra la Disposición Nº 288|70 de la Dirección Nacional de Arquitectura.

DECRETO Nº 257. — Bs. As., 12|4|71
Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte para contratar la locación de servicios personales con Diecisiete (17) agentes, por el término de seis meses y reconoce de legítimo abono, a favor del personal contratado por Decreto Nº 493|70, los haberes devengados en el período comprendido entre el 4 de marzo de 1971 y el 1º de abril de 1971.

DECRETO Nº 332. — Bs. As., 14|4|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Carlos Angel Salles, propietario de la Empresa "Sa.les", contra la Resolución Nº 68|70 de la S. E. O. P. T.

DECRETO Nº 492. — Bs. As., 20|4|71
Anticípase a la Cuenta Especial en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte "Personal de Maestranzas y Obrero afectado a obras, trabajos y servicios, inclusive conservación", (Item 735) y destinada al ejercicio 1971, la suma de Diez y Seis Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Veinticinco Pesos ($ 16.578.025,00) con cargo de reintegro por vía de sus respectivos recursos.

DECRETO Nº 493. — Bs. As., 20|4|71
Apruébase el presupuesto de Gastos para la liquidación definitiva de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación), correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 1970, por un total de Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Nueve Pesos ($ 49.709) y cuya financiación está prevista en el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1970.

DECRETO Nº 753. — Bs. As., 29|4|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Eduardo Mamberto, contra la Resolución Nº 132|66 de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, del 30 de noviembre de 1966, que se confirma.

DECRETO Nº 817. — Bs. As., 30|4|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa "El Litoral S. R. L." (E.F) contra la Resolución Nº 19|70 de la S. E. O. P. T., que se confirma

DECRETO Nº 847. — Bs. As., 30|4|71
Hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Francisco Robustelli contra la Resolución Nº 23525 del 13 de agosto de 1970, dictada por el Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, revócase dicha resolución y déjase sin efecto la multa aplicada cuyo importe deberá ser abonado a la empresa por la referida repartición.

DECRETO Nº 864. — Bs. As., 30|4|71
Ratifícanse las Resoluciones Nro. 1387; 1388; 1389; 1396; 1411; 1429 del año 1970 y 86 y 250|71, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte por las que se designó personal obrero transitorio en la Dirección Nacional de Arquitectura.

DECRETO Nº 1.116. — Bs. As., 10|5|71
Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por las empresas "Transportes Automotores Luján" S. A.; "Rojas" S.A.C. y "Central Casilda" S.R.L., contra la Resolución Nº 873|70 de la S.E.O.P.T., que se confirma.

DECRETO Nº 1124. — Bs. As., 10|5|71
Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por las empresas "Transportes Entre Ríos" S.R.L. "San José" S.R.L. y "Expreso del Litoral Argentino" S.R.L. (en formación), respectivamente, contra la Resolución Nº 821|70 de la S.E.O.P.T. que se confirma.

DECRETO Nº 1.126. — Bs. As., 10|5|71
Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 596 del 8 de octubre de 1968 de la S.E.T.

DECRETO Nº 1.127. — Bs. As., 10|5|71
Ratifícase la designación de Encargado de Unidad de Trabajo Cargas Ezeiza, señor Eduardo Keith Gifford, dispuesta por la Administración General de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas mediante Resolución Nº 37|71.

DECRETO Nº 1.128. — Bs. As., 10|5|71
Ratifícase la Resolución Nº 1493|70 y su modificatoria Nº 249|71, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transportes por las que se designó personal obrero transitorio en la Dirección Nacional de Arquitectura.

DECRETO Nº 1.130. — Bs. As., 10|5|71
Encárgase de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Gral. de Brigada (R.E.) don Oscar Juan Héctor Colombo.

DECRETO Nº 1.400. — Bs. As., 27|5|71
Desestímanse los recursos de ilegitimidad y jerárquicos promovidos por las Empresas "Transportes Saavedra" S. A. C. I.; "Teniente General Roca" S. A.; "Transportes Automotores Chevalier" S. A., y "Bosio" S. R. L., respectivamente, contra las Resoluciones D.N.A. Nros. 113|68, 648|68, 542|68 y 694|68, de la ex Dirección Nacional de Autotransporte, las que se confirman.

DECRETO Nº 1.401. — Bs. As., 27|5|71
Desestímase el recurso jerárquico deducido por el agente Juan Mastromarino, contra la Resolución Nº 412 del 3 de abril de 1970 de la Dirección Nacional de Vialidad, que se confirma.

DECRETO Nº 1.528. — Bs. As., 28|5|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pedro Amador Alberto Martines contra la Resolución número 186|70 de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, que se confirma.

Secretaría de Recursos Hídricos

DECRETO Nº 912. — Bs. As., 3|5|71
Establécese para el Director Técnico del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada la remuneración mensual, básica de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos ($ 2.450.—), más un mil cincuenta pesos ($ 1.050.—), por gastos de representación.

DECRETO Nº 1.270. — Bs. As., 19|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de dos mil setecientos ochenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 2.783,64), para el pago de su contribución a los trabajos de pavimentación encarados en la Ciudad de Azul (Buenos Aires)

DECRETO Nº 1.271. — Bs. As., 19|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 6.644,50), para el pago de su contribución a los trabajos de repavimentación encarados en la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

DECRETO Nº 1.272. — Bs. As., 19|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de seis mil ciento setenta y un pesos con treinta y siete centavos ($ 6.171,37), para el pago de su contribución a los trabajos de pavimentación encarados en la Ciudad de Godoy Cruz (Mendoza).

DECRETO Nº 1.273. — Bs. As., 19|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de quinientos sesenta y un pesos con diecinueve centavos ($ 561,19), para el pago de su contribución a los trabajos de repavimentación encarados en la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

DECRETO Nº 1.274. — Bs. As., 19|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a contribuir con la suma de un mil cincuenta pesos ($ 1.050.—), para la realización de los trabajos de instalación de alumbrado público encarados por la Comisión Vecinal de la Zona Flores Norte

DECRETO Nº 1.275. — Bs. As., 19|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de novecientos treinta y siete pesos con veinte centavos ($ 937,20), para el pago de su contribución a la realización de los trabajos de pavimentación encarados en la Ciudad de Junín (Mendoza).

DECRETO Nº 1.291. — Bs. As., 20|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de doce mil seiscientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 12.694,55), para el pago de su contribución a la realización de los trabajos de pavimentación encarados en la Ciudad de Pergamino (Buenos Aires)

DECRETO Nº 1.292. — Bs. As., 20|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a contribuir con la suma de noventa y cinco mil doscientos catorce pesos $ 95.214.—), para la realización de los trabajos de pavimentación encarados en la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown (Buenos Aires).

DECRETO Nº 1.293 — Bs. As., 20|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a contribuir con la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375) a la realización de los trabajos de instalación de alumbrado público encarados por la Comuna de Esquel (Chubut).

DECRETO Nº 1.299 — Bs. As., 20|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de doscientos sesenta pesos ($ 260) para el pago de su contribución a los trabajos de instalación de alumbrado público encarados por la Municipalidad de Santa Rosa (La Pampa).

DECRETO Nº 1.300 — Bs. As. 20|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de cinco mil cuatrocientos siete pesos con veintiséis centavos ($ 5.407,26) para el pago de su contribución a la realización de los trabajos de pavimentación ejecutados por la Municipalidad de Concordia (Entre Ríos).

DECRETO Nº 1.324. Bs. As., 21|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de Seiscientos Setenta y dos pesos con Sesenta y Seis Centavos ($ 672,6) para el pago de su contribución a los trabajos de pavimentación encarados por la Municipalidad del Partido de Avellaneda (Buenos Aires).

DECRETO Nº 1.325. — Bs. As., 21|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos con Setenta y Seis centavos ($ 5.745,76) para el pago de su contribución a los trabajos de pavimentación que encarará la Comuna de Azul (Buenos Aires).

DECRETO Nº 1.327. — Bs. As., 21|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de Quinientos Tres Pesos con Ochenta Centavos ($ 503,80) para el pago de su contribución a los trabajos de instalación de alumbrado público ejecutados por la Comuna de Jesús María (Córdoba).

DECRETO Nº 1.328. — Bs. As., 21|5|71
Exceptúase de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la Ley Nº 17.343, al doctor Jacobo José Dirube para que pueda ejercer el cargo de Ayudante Técnico en el Servicio de Odontología dependiente del organismo de Acción Social de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

DECRETO Nº 1.374. — Bs. As., 26|5|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de Un Mil Ciento Noventa y Dos Pesos con Treinta y Siete Centavos ($ 1.192,37) para el pago de su contribución a los trabajos de instalación de alumbrado público encarados por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón (Buenos Aires).

DECRETO Nº 1.484. — Bs. As., 28|5|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente don Oscar José Serra contra la Resolución del 27 de noviembre de 1969, por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, que se confirma.

DECRETO Nº 1.485. — Bs. As., 28|5|71
Prorrógase hasta el 31 de julio de 1972 el funcionamiento del Grupo de Trabajo Gubernamental sobre Información Hídrica convocado por Decreto Nº 2.571, del 5 de junio de 1970.

DECRETO Nº 1.500. — Bs. As., 28|5|71
Desestímase el recurso interpuesto por el doctor Jorge Gattoni contra la Resolución del 5 de mayo de 1970, dictada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, que se confirma.

DECRETO Nº 1.510. — Bs. As., 28|5|71
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, don Angel Alfredo Garino, contra la Resolución del 26 de mayo de 1970, del señor Subadministrador General de Obras Sanitarias de la Nación que se confirma.

DECRETO Nº 1.673. — Bs. As., 4|6|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a abonar al agente don Rodolfo José Cusolito la diferencia de haberes resultante entre la Clase XI en que revista y la Clase XII que ejerció interinamente entre el 15 de febrero y el 30 de junio de 1970.

DECRETO Nº 1.674. — Bs. As., 4|6|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a abonar al agente don Dante Pedro Corti, la diferencia de haberes resultante entre la Clase XI en que revista y la Clase XIV que ejerció interinamente entre el 15 de febrero y el 30 de junio de 1970.

DECRETO Nº 1.694. — Bs. As., 7|6|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a efectuar el pago de Quinientos Ochenta y Cinco Pesos ($ 585) a la Asociación de la Prensa Técnica Argentina en concepto de cuotas societarias de la Revista Saneamiento por los años 1967, 1968, 1969 y 1970.

DECRETO Nº 1.697. — Bs. As., 7|6|71
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 73, Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, Organismo Descentralizado 055, Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada.

DECRETO Nº 1.855. — Bs. As., 18|6|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a disponer de la suma de Ochocientos Ochenta Pesos con Ochenta y Siete Centavos ($ 88.087), para el pago de su contribución a los trabajos de repavimentación encarados en la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

DECRETO Nº 1.856. — Bs. As., 18|6|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos con Noventa y Dos Centavos ($ 9.448,92) para el pago de su contribución a los trabajos de pavimentación encarados en la ciudad de Lomas de Zamora (Buenos Aires).

DECRETO Nº 1.857. — Bs. As., 18|6|71
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de Doscientos Sesenta y Siete Pesos con Quince Centavos ($ 267,15) para el pago de su contribución a los trabajos de instalación de cañerías distribuidoras encarados por la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos).

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO Nº 146. — Bs. As., 5|4|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.. contra la resolución Nº 287 de fecha 12|8|69 de esta Secretaría.

DECRETO Nº 147. — Bs. As., 5|4|71
Ratifícanse las contrataciones contenidas en las resoluciones AG Nros. 2.139, 2.223, 2.495, 2.496, 2.510. 209, 768 y 169, dictadas por la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 6.857|68.

DECRETO Nº 207. — Bs. As., 6|4|71
Modifícanse y ordénanse las partidas del Título II-Gastos del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Gas del Estado, para el ejercicio 1970, aprobado por Decreto Nº 2.546|70.

DECRETO Nº 219. — Bs. As., 7|4|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por doña María Inés Eloseguí de Fautario, contra la Resolución que deniega su petición en relación a la percepción de seguro social.

DECRETO Nº 294. — Bs. As., 14|4|71
Recházase el cargo formulado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales al Servicio de Transportes Navales, dependiente del Comando en Jefe de la Armada. Dicho Servicio abonará a Y. P. F. los intereses correspondientes conforme a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha en que le fueron presentadas las facturas.

DECRETO Nº 254. — Bs. As., 12|4|71
Transfiérese en donación a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, "Almirante Guillermo Brown" de la Ciudad de Zárate, un (1) grupo electrógeno marca "Polar" de corriente continua y 100 HP de potencia, del patrimonio de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, cuyo valor asciende a la suma de siete mil ciento sesenta y tres pesos ($ 7.163.—).

DECRETO Nº 305. — Bs. As., 14|4|71
Modifícanse, ordénanse y amplíanse los créditos de las partidas del presupuesto de gastos de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, a la suma de seiscientos veintinueve millones cuatrocientos once mil pesos (pesos 629.411.000).

DECRETO Nº 606. — Bs. As., 21|4|71
Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 5.429 del 17|9|1969, en los términos del Artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

DECRETO Nº 639. — Bs. As., 22|4|71
Reconócese el derecho de Amyr, S. A. I. y C., al cobro de la suma de veintidós mil setecientos cuarenta y siete con cincuenta y nueve centavos ($ 22.747,59), en concepto de intereses prescriptos originados como consecuencia de falta de pago en término de certificados de obra correspondiente al Contrato 7|61 suscripto en dicha sociedad y la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales.

DECRETO Nº 893. — Bs. As., 30|4|71
Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 8.071 de Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, por la que se designa al Arquitecto don Raúl Humberto Marconi en la categoría 16 del régimen escalafonario.

DECRETO Nº 894. — Bs. As., 30|4|71
Ratifícanse las resoluciones A. G. 2.654 y complementaria A. G. Nº 154, dictadas por la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuyas copias autenticadas obran a fojas 63|67 y 71|73, mediante las cuales se ha procedido a contratar el personal detallado en el anexo I, haciendo uso de la autorización que le confiere el decreto Nº 6.857|68.

DECRETO Nº 930. — Bs. As., 4|5|71
Apruébase el convenio suscripto el 22|11|68 entre Gas del Estado y la Municipalidad de Partido de Villarino, Pcia. de Buenos Aires, para la provisión de gas natural a la localidad de Médanos.

DECRETO Nº 931. — Bs. As., 4|5|71
Apruébase el convenio suscripto el 5|8|69 entre Gas del Estado y la Pcia. del Chubut, tendiente a dotar de gas natural a treinta y cuatro (34) viviendas del Barrio Pueyrredón, de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

DECRETO Nº 998. — Bs. As., 6|5|71
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Falcone Empresa Constructora, S. A. contra el trámite de la Licitación Pública Nº 600|69, y por Resolución Nº 2.638|69; se adjudican las obras licitadas a las firmas Polledo, S. A. I. C. F. Francisco Natino e hijos, S. R. L. y Roberto S. J. Servente Ingeniero Civil, S. R. L.

DECRETO Nº 1.087. — Bs. As., 7|5|71
Apruébase el convenio suscripto el 10|1|69, entre Gas del Estado y la Municipalidad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, para la ampliación de la red de distribución de la red de gas natural dentro del respectivo Municipio.

DECRETO Nº 1.025. — Bs. As., 14|5|71
Ratifícase la Resolución Nº 7.354, dictada por Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, por la cual se aprueba el contrato suscripto con Canteras "Los Curros Sociedad en Comandita por Acciones" de Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 1.242. — Bs. As., 18|5|71
Apruébase el convenio suscripto el 18|9|70, entre Gas del Estado y la Pcia. de Tucumán, tendiendo a la realización de las obras necesarias para el suministro de Gas Natural a diversas industrias, ciudades y localidades de dicha Provincia.

DECRETO Nº 1.205. — Bs. As., 14|5|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A., contra la Resolución Nº 488 de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles del 30|12|1964, dictada en Expediente SEE Nº 209.921|61, la que se confirma.

DECRETO Nº 1.357. — Bs. As., 24|5|71
Apruébase el contrato suscripto el 27|5|71, entre Agua y Energía Eléctrica y la Pcia. de Catamarca, relacionado con la prestación del servicio público de electricidad en la ciudad de San Fernando del Valle y su área de influencia.

DECRETO Nº 1.441. — Bs. As., 28|5|71
Apruébase el convenio suscripto el 6|7|70, entre Gas del Estado y la Pcia. del Chubut, para la extensión de la red de distribución de gas natural al barrio de viviendas ubicado en la Manzana 86-B de la ciudad de Trelew.

DECRETO Nº 1.506. — Bs. As., 28|5|71
Apruébase el contrato que corre a fojas 2|4 del Expediente Nº 735.035|70, formalizado entre la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica y el Gobierno de la Pcia. del Chaco, el 21|5|70, en reemplazo del que fuera aprobado por Decreto Nº 4.284|68.

DECRETO Nº 1.525. — Bs. As., 28|5|71
Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 7.939, suscripta por el señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado, por la que se designa en la Categoría "15" de la Resolución Nº 381|56, para prestar servicio en dependencias de su Administración Central y del Interior del País al personal que seguidamente se detalla: en los destinos que en cada caso se indica. Ingenieros Mecánicos don Vicente Alfredo Ruiz, Carlos Florencio Cappelletti y otros.

DECRETO Nº 1.647. — Bs. As., 3|6|71
Disponer la excepción a la incompatibilidad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 17.343, para el doctor Alberto José Locatelli a fin de que la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales pueda ser efectiva la designación del mismo.

DECRETO Nº 1.672. — Bs. As., 4|6|71
Apruébase el convenio suscripto el 8|8|1969 entre Gas del Estado y la Municipalidad del Partido del Juárez, Pcia. de Buenos Aires, para la provisión de gas natural a ese municipio.

DECRETO Nº 1.683. — Bs. As., 4|6|71
Apruébase el convenio suscripto el 17|9|69, entre Gas del Estado y la Municipalidad de Rawson, Pcia. del Chubut, para la ampliación de la red de distribución de gas natural en la localidad de Playa Unión.

DECRETO Nº 1.684. — Bs. As., 4|6|71
Recházase el recurso interpuesto por el doctor Alberto Pedro Balbastro, contra la Resolución de Yacimientos Petrolíferos Fiscales AG Nº 1.164|69, la que se convalida.

DECRETO Nº 1.685. — Bs. As., 4|6|71
Apruébase el convenio suscripto el 8|10|69, entre Gas del Estado y la Municipalidad del Partido de Almirante Brown, Pcia de Buenos Aires, para la ampliación de la red de distribución de gas natural dentro del respectivo Municipio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1.544. — Bs. As. 28|5|71.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05-Secretaría de Justicia-Carácter-O-Administración Central.

DECRETO Nº 2.278. — Bs. As., 12|7|71.
Ratifícanse las resoluciones 184, 230 y 232|71 por las cuales el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación del Cadete Nicolás Salvador Palva, para el Curso de la Escuela Penitenciaria de la Nación y Personal Subalterno.

DECRETO Nº 2.281. — Bs. As., 12|7|71
Autorízase al Agente Fiscal que corresponda a promover juicio por cobro de la suma de $ 14.244,40 a la firma comercial "Franco Goncalves".

DECRETO Nº 2.295. — Bs. As., 12|7|71.
Desestímase el recurso jerárquico deducido por el Contador Público Nacional Manuel Austerlitz Galán de Malta contra las resoluciones 35|70, 41|70 y 13|71 de la Procuración del Tesoro de la Nación.

DECRETO Nº 2.346. — Bs. As., 14|7|71.
Declárase en situación de desuso y transfiérese sin cargo al Servicio Penitenciario Federal los bienes pertenecientes al Patrimonio de la Presidencia de la Nación, y cuyo valor asciende a la suma de $ 3.567,21.

DECRETO Nº 2.848. — Bs. As., 4|8|71.
Exceptúase a Antonio Jorge D'Amore de la incompatibilidad que determina el artículo 6º de la ley 17.343.

DECRETO Nº 2.899. — Bs. As., 6|8|71.
Acuérdase al ex interno procesado Juan Rojas, en concepto de indemnización total por accidente de trabajo, la suma de $ 743,50 y con destino a la Cuenta Especial "Fondo de Garantía" la cantidad de $ 11,15.

DECRETO Nº 2.915. — Bs. As., 9|8|71.
Declárase en disponibilidad al Subalcaide Personal Superior —Escalafón Penitenciario— Alberto Ramón Fontenla, a partir del 1º|7|71 y acéptanse renuncias a diverso personal.

DECRETO Nº 3.193. — Bs. As., 20|8|71.
Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 800 —Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal— Cumplimiento Ley 18.302 "S" de la Jurisdicción 05-Secretaría de Justicia.

DECRETO Nº 3.228. — Bs. As., 23|8|71.
No ha lugar al recurso de revisión interpuesto por el ex Adjutor del Servicio Penitenciario Federal, Sábado Juan Carlos De Marco, contra el decreto 2065|70.

DECRETO Nº 3.391. — Bs. As., 27|8|71
Ratifícanse diversas resoluciones, por las cuales el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación de Cadetes para el Curso de la Escuela Penitenciaria de la Nación y Personal Subalterno.



RESOLUCIONES

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA Distrito Tucumán

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo Lucio Vallejo, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Justicialista de ese Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO TUCUMAN

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es ley fundamental del Partido Justicialista cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Art. 2º — El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados, en esta Provincia.

CAPITULO II

De los Afiliados y Adherentes

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos —de ambos sexos— inscriptos en los padrones electorales oficiales, que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art. 29 de la Ley Nacional 19.102, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — Los ciudadanos que deseen afiliarse deberán firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado, que exprese: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital, debidamente autenticadas y adhesión a los principios las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el Organismo Partidario que determine la Carta Orgánica y las reglamentaciones. A los fines de su empadronamiento se efectuarán los controles y comunicaciones del caso, a fin de que los afiliados figuren en los registros correspondientes al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. La afiliación estará abierta permanentemente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de la Carta Orgánica Nacional del Partido Justicialista.

Art. 8º — La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación y expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación, presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente, dentro de los quince días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de este plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los Principios y las Bases de Acción Política aprobados por el Partido y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, así como también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Art. 11. — Son adherentes al Partido, los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III

De las Unidades Básicas y Autoridades de los Departamentos

Art. 12. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido, el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y Bases de Acción Política, actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto, por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.

Art. 13. — Los organismos directivos del Partido fijarán el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan.

Art. 14. — Será autoridad de las Unidades Básicas, el Consejo de Unidad Básica.

Art. 15. — En cada Departamento de la Provincia, habrá un Consejo Departamental, que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas de su respectivo Departamento, supervisará su desenvolvimiento y acción y llevará un fichero de afiliados del Departamento, con el control del Consejo Provincial, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

Art. 16. — Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de los Consejos Departamentales, deben ser elegidos por voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Departamento y de acuerdo a los Cap. XI y XVI. Estarán integrados los primeros por 8 miembros titulares y 4 suplentes y los segundos por 15 miembros, titulares y 8 suplentes. Serán elegidos con determinación de funciones y deberán tener dos años ininterrumpidos como afiliado. Durarán en sus funciones dos años. Para los adherentes que se enrolen y afilien, el término de la afiliación será contado desde su inscripción como adherentes.

El Consejo de Unidad Básica se compondrá de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, 4 Vocales Titulares, 4 Vocales Suplentes. El Consejo Departamental se compondrá de: Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, ocho Vocales Titulares, 8 Vocales Suplentes. En todos los casos, el quórum para funcionar será el de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

Art. 17. — En los Departamentos que deban elegir legisladores Provinciales o autoridades municipales, los candidatos del Partido serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Departamento o Centro Urbano, en la forma y proporción que se determina en los Cap. XI y XVI.

CAPITULO IV

De las Autoridades del Partido

Art. 18. — La Dirección del Partido, estará a cargo de los siguientes organismos, que reglarán su organización y funcionamiento:

El Congreso Provincial.
El Consejo Provincial.
Los Consejos Departamentales.
La Junta Electoral.
La Junta de Disciplina y Fiscalización.

CAPITULO V

Del Congreso Provincial

Art. 19. — El Congreso Provincial es el Organismo de jerarquía máxima del Partido Justicialista, representativo de la soberanía partidaria en este Distrito.

Art. 20. — Estará integrado por los Delegados Departamentales, elegidos por cada Departamento de la Provincia en el carácter de titulares, en número igual al de legisladores provinciales que tengan determinado de acuerdo a la ley electoral vigente a la época de la convocatoria. Se elegirá conjuntamente, igual número de delegados suplentes. Serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Departamento en el modo y proporción que se establece en los Cap. XI y XVI.

Art. 21. — Para ser miembro del Congreso Provincial se requiere:

a) Estar inscriptos en los Padrones electorales de la Provincia y en el Registro Partidario, con una antigüedad no menor de dos años. Durarán dos años en sus mandatos;
b) Ser mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en la ley Orgánica de los Partidos o en esta Carta Orgánica.

Art. 22. — Son atribuciones del Congreso Provincial:

1) Designar en la oportunidad que corresponda, los candidatos que el Partido sostendrá para legisladores nacionales o constituyentes nacionales o provinciales, para Gobernador de la Provincia, y para los cargos partidarios que se expresan más abajo, de acuerdo a lo prescripto por esta Carta Orgánica.
2) Elegir los miembros de la Junta Electoral y los de la Junta de Fiscalización y Disciplina, así como los delegados partidarios del Distrito Tucumán, a los organismos nacionales del Partido, en la forma y proporción que prescriba la Carta Orgánica Nacional.
3) Sancionar la Plataforma Electoral que el Partido sostendrá en las elecciones a que concurra, reformar la Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de sus miembros en ejercicio; fijar el plan de Acción Política, social, económica y cultural del Partido.
4) El Congreso tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia, pero podrá en cada reunión, designar el lugar en que se realizará la siguiente. El quórum se formará con la mitad más uno de sus delegados, en primera citación y con un tercio en la segunda.
   Designará de su seno, sus autoridades por simple mayoría de votos presentes, en votación secreta. Ellas serán: Un Presidente, Un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y tres Secretarios.
5) El Congreso se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por año y extraordinariamente cuando lo solicite una 4/5 parte de sus miembros, solicitud, que deberá ser formulada ante la mesa directiva, expresando los asuntos a tratarse. También podrá ser convocado extraordinariamente por el Consejo Provincial, convocatoria que este cuerpo podrá resolver, con el voto de la mitad más uno de sus miembros y para tratar exclusivamente los asuntos que le sometan a su consideración.
6) El Congreso celebrará reuniones preparatorias, que tendrán por finalidad aprobar la validez del título o diploma de los delegados; elegirá sus autoridades ad-hoc, por la voluntad de la mitad más uno de los miembros del Congreso y funcionará hasta tanto se elijan las autoridades definitivas.
7) Si en la fecha designada para la reunión extraordinaria, no pudiere obtenerse quórum legal, el Presidente citará nuevamente por medio de carta certificada con aviso de retorno o telegrama con aviso de entrega, para la semana subsiguiente; si tampoco pudiere obtenerse número suficiente, declarará cesante a los que hubieren faltado a las dos citaciones anteriores sin causa justificada, convocando para una nueva reunión que se realizará al tercer día subsiguiente, con citación de los convencionales suplentes del Departamento que pertenecieren los cesantes.
8) Las sesiones del Congreso serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario, por votación de la 3/4 partes de los miembros presentes. Las resoluciones que se adopten, así como una relación sintética de sus deliberaciones, se anotarán en un libro de actas que el cuerpo deberá llevar foliado y rubricado por el Presidente y uno de los Secretarios.
9) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en la Provincia. Dictar su reglamento interno, mientras no lo tenga, se regirá en el orden de sus deliberaciones por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.
   Juzgar en grado de apelación, si correspondiere, de acuerdo a la reglamentación respectiva, la conducta de todas las autoridades partidarias y de los afiliados.
10) Considerar los informes anuales de la representación legislativa provincial y municipal y de cada uno de sus componentes.
11) Cuando el Congreso deba elegir candidato a Gobernador, Legisladores Nacionales, Convencionales, Constituyentes, Nacionales o Provinciales y Delegados a los Organismos Partidarios Nacionales, lo hará, eligiendo en el orden que corresponda de acuerdo a la convocatoria legal, y candidato por candidato, por el voto secreto de la mitad más uno de sus miembros presentes. Si en la primera votación, no obtuviera mayoría absoluta, ninguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación. Si tampoco resultare elegido, el candidato por mayoría absoluta, se eliminarán aquel o aquellos que hubieren obtenido menos votos y el Congreso Circunscribirá su elección a los dos candidatos que hubieren obtenidos el mayor número. Si hubiere empate se repetirá la elección y si esta subsiste, decidirá el Presidente del Congreso. Reunido el Congreso con quórum legal, continuará sesionando hasta llenar su cometido, cualquiera fuera el número de delegados presentes. La sesión no podrá ser levantada ni emplazada hasta el escrutinio definitivo, aceptación y proclamación de los candidatos.

CAPITULO VI

Del Consejo Provincial

Art. 23. — El Consejo Provincial es la autoridad ejecutiva central y tendrá la facultad de crear organismos administrativos y de difusión, necesarios para la más eficaz conducción del Partido.

Estará integrado por 15 miembros titulares y 8 suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de toda la Provincia. Durarán dos años en sus funciones y deberán tener los mismos requisitos que para ser miembros del Congreso Provincial. Para la elección de Consejeros Provinciales, la Provincia se considerará un Distrito único, debiendo elegirse los titulares y suplentes en la forma y proporción que se establece en los Cap XI y XVI.

Art. 24. — El Consejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

1) Conducir la marcha del Partido en la Provincia, centralizando bajo normas y procedimientos uniformes, todo lo relativo a organización y propaganda partidaria e intervenir en toda otra cuestión que se relacione con el Gobierno del Partido.
2) Hacer cumplir las resoluciones que adopten los organismos de Gobierno del Partido, tanto nacional como provincial.
3) Intervenir los Consejos Departamentales en los siguientes y exclusivos casos:
   a) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados del Departamento, especificando causas y estando estas encuadradas en lo que establece esta Carta Orgánica;
   b) Cuando los Consejos Departamentales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo;
   c) Cuando en su seno se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria;
   d) Cuando lo requiera la mitad más uno de los miembros del Consejo Departamental, en nota dirigida a ese efecto;
   e) Cuando hubieren renunciado la mitad más uno de sus miembros titulares, o sea, por lo menos 8. Para decretar la intervención, el Consejo deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes del total de sus miembros en ejercicio. En los casos de los apartados a) y c), deberá requerirse el dictamen previo del Tribunal de Disciplina y Fiscalización.
4) Nombrar delegaciones que lo representen en los actos partidarios dentro o fuera de la Provincia.
5) Establecer el presupuesto de gastos y recursos; hacer recaudar los fondos y decretar las inversiones; administrar y disponer de los bienes del Partido. Para los actos de enajenación o disposición de bienes inmuebles se necesita el voto favorable de las 3/4 partes del total de los miembros en ejercicio; llevar los libros y documentos previstos por la Ley Orgánica y por esta Carta y la reglamentación que se dicte, llevar y conservar el fichero de afiliados; establecer las disposiciones necesarías y crear los cargos pertinentes, para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos, observando las disposiciones de la Ley 19.102. Dictar su propio reglamento y reformarlo en caso necesario, por el voto de las 2/3 de sus miembros titulares en sesión citada a ese efecto. Hasta tanto ello ocurra se regirá por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.
6) Convocar a comicios partidarios para la elección o renovación de las autoridades que deban ser elegidas por los afiliados; propender al desarrollo de toda acción cultural, social y deportiva y estrechar relaciones con toda organización similar en el país, ejercer la facultad disciplinaria, aplicando las sanciones aconsejadas por el Tribunal de Disciplina o absolviendo a los acusados.
7) Dirimir los conflictos que se susciten entre los organismos partidarios; fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido de los Cuerpos Colegiados, mantener las relaciones con los Poderes Públicos y con los organismos partidarios, nacionales y de otros Distritos; orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Provincial.
8) Propender a la organización de la juventud sobre las bases siguientes:
   a) Facilitando la organización política de organismos propios de los ciudadanos inscriptos en los Registros Partidarios, que tengan de 18 a 30 años de edad;
   b) Tales organismos desenvolverán sus actividades con autonomía, sólo limitada por las disposiciones normativas de la presente Carta Orgánica;
   c) Serán incompatibles el ejercicio simultáneo de los cargos en las organizaciones de la juventud y en las del Partido.
9) Designar con el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, los candidatos a cargos públicos electivos, que por esta Carta deban ser elegidos por el voto de los afiliados, en el excepcional caso de que una vez practicado los comicios partidarios, surgieren impedimentos de gravedad, como renuncias fallecimientos o exclusión judicial de los electos y no hubiere tiempo para reemplazarlos, de acuerdo a los plazos que prescriben las leyes electorales.
10) El Consejo Provincial estará representado por su Presidente, quien convocará al cuerpo, a su mesa directiva y al Congreso Provincial en los casos del Art. 22.
11) Los miembros del Consejo Provincial deberán reunirse en sesión preparatoria, dentro de los 15 días siguientes al que fueron elegidos, a efecto de constituir definitivamente el cuerpo. Si para la primera reunión no hubiere quórum, se citará para 8 días después y si tampoco se lograre constituir el cuerpo, quedarán cesantes los consejeros que hubieren faltado sin causa justificada a ambas convocatorias, debiendo ser reemplazados por los consejeros su-

plentes y convocados de inmediato a una tercera reunión constitutiva del organismo.

12) Constituido el Consejo Provincial en sesión preparatoria con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, se designará el Presidente y dos secretarios ad hoc, que procederán al examen de los títulos o diplomas y de los Consejeros. Aprobados los mismos se procederá de inmediato, a elegir, por votación secreta, las autoridades definitivas, que se compondrán: Un Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo); un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y ocho Vocales. Estas autoridades integrarán una Mesa Directiva, de tres miembros compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero y que tendrá facultades para resolver aquellos casos, cuya demora pueda afectar la marcha del Partido, debiendo someter lo resuelto a la consideración del Consejo en la primera reunión que éste celebre.

Art. 25. — Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones consecutivas, serán reemplazados por los suplentes respectivos.

Art. 26. — La Mesa Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran. Se convocará a plenario del Consejo, cuando la marcha del Partido, considere necesario. El Consejo para funcionar, requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo los casos en que esta Carta Orgánica resuelva otra cosa

CAPITULO VII

De los Consejos Departamentales

Art. 27. — En cada Departamento de la Provincia, funcionará un Consejo Departamental, compuesto de quince miembros titulares y 3 suplentes, los que serán elegidos por voto secreto y directo de sus afiliados, en el modo y proporción establecido en los Cap. XI y XVI.

La Convocatoria a elecciones de autoridades departamentales será hecha por el Consejo Provincial, efectuando las publicaciones con la anticipación necesaria, por los medios de difusión que crea más convenientes

Art. 28. — Los Consejos Departamentales podrán autorizar la Constitución de centros universitarios de la juventud, de extensión cultural, de estudio y planificación, de propaganda y de cualquier otra actividad que pudiera ser beneficiosa para el Partido, dictándose las reglamentaciones pertinentes, donde se establecerán las facultades de asesoramiento y de conducción técnica de esos centros, que se consideren convenientes

Art. 29. — Para ser miembro del Consejo Departamental, se requieren las mismas condiciones que para serlo del Consejo Provincial. Elegirá sus autoridades, su mesa directiva, ajustándose en su constitución, distribución de cargo y desenvolvimiento a la misma forma prescripta para el Consejo Provincial

Art. 30. — Los Consejos Departamentales podrán autorizar también el funcionamiento de sedes partidarias o centros de acción política dentro de sus respectivas jurisdicciones, los que una vez aprobados y elegidas sus propias autoridades, funcionarán subordinados a los Consejos Departamentales. A los efectos de una mejor coordinación y organización, podrán elegir dos delegados ante el Consejo Departamental con voz, pero sin voto.

Art. 31. — Los Consejos Departamentales deberán dar cuenta de toda su actividad al Consejo Provincial y comunicar todo acto público que con fines de propaganda proselitista, cultural, social y deportiva desarrollen en sus Departamentos. Ejercerán jurisdicción sobre las unidades básicas de sus respectivos Departamentos. conforme al Art. 15.

CAPITULO VIII

De la Junta Electoral

Art. 32. — La Junta Electoral tendrá a su cargo la formación y el control del Padrón de Afiliados General de la Provincia y de los Departamentos, en la forma y términos que fija la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y esta Carta Orgánica.

Estará compuesta por 5 miembros titulares y 3 suplentes, elegidos por el Congreso Provincial. Sus integrantes deben reunir las mismas condiciones que para ser miembros del Consejo.

Art. 33. — El mandato de sus miembros será de 3 años y deberá constituirse dentro de los 10 días siguientes a su elección eligiéndose de su seno, un Presidente y un Secretario. Sus resoluciones son válidas con un quórum de 3 miembros. El Presidente en todos los casos, tiene voz y voto simple y en caso de empate, voto doble.

Art. 34. — Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1) Formar y hacer imprimir totalmente y por Departamentos, el padrón de afiliados, efectuando 3 meses antes de cada comicio, por lo menos, su depuración, mediante el establecimiento de un período de tachas, no menor de 30 días. En la primera elección, no se observarán estos plazos, sino los necesarios para adaptarse a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y para concurrir a las elecciones que fueran convocadas.
2) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como Juez único las impugnaciones que puedan producirse.
3) Resolver el cambio de locales impugnados en ocasión de comicios internos o la instalación de nuevos locales, cuando los existentes resultaren insuficientes o inadecuados.
4) Redactar y hacer imprimir la libreta del afiliado.
5) Entender en las quejas o reclamaciones presentadas por ciudadanos a quienes se impida afiliarse, procediendo a inscribirlos directamente en última instancia. Deberá sustanciar, con el debido proceso partidario, toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación y pronunciarse al respecto. La resolución negativa al derecho de afiliarse, será apelable ante el Consejo Provincial.
6) Dictar su reglamento interno y confeccionar su presupuesto de gastos. Designar su personal administrativo y fijar sus remuneraciones.

CAPITULO IX

Del Padrón de Afiliados

Art. 35. — El Padrón se formará con los afiliados que se expresan en el Art. 3) y que se encuentran inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de la Ley 19.102.

Art. 36. — Pierden su condición de afiliados y serán eliminados del Padrón Partidario respectivo:

a) Los que se hubieren inscripto en violación a la **Ley o a esta Carta Orgánica**;
b) Los que figuren como inhabilitados en el Padrón o fueren sancionados por infringir la ley Orgánica de los Partidos;
c) Los que sean desafiliados o expulsados, como sanción impuesta por los organismos competentes del Partido, por las causales previstas en la Ley y en esta Carta Orgánica;
d) Los que adulteren o mutilen sus documentos de identidad o su libreta partidaria.

Art. 37. — El Padrón de Afiliados debe ser llevado en Registros divididos en tantas secciones como jurisdicciones electorales tenga la Provincia. En las fichas y en los registros constarán los datos que señalan como obligatorios la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, la de la Justicia Electoral y la de esta Carta Orgánica. El Consejo Provincial deberá conservar y llevar el fichero de afiliados sin perjuicio de las atribuciones que confiere, esta Carta Orgánica a la Junta Electoral y a los Consejos Departamentales, en sus Art. 32 y 15, respectivamente.

La Inscripción se efectuará en los locales y en la forma que determinan los Organismos competentes y las leyes electorales en vigencia. Se suscribirán las solicitudes y las fichas en la forma y los requisitos expresados en el Capítulo II de esta Carta Orgánica. De las cuatro fichas, el Consejo Provincial entregará dos a la Justicia Electoral y dos quedarán en su poder.

Art. 38. — El afiliado que por cambio de domicilio, deseare pasar a otro Departamento, deberá, antes de inscribirse en el nuevo, presentar su libreta cívica con el nuevo domicilio y testimonio o constancia de la cancelación de su afiliación anterior, que deberá serle otorgada por la Unidad Básica o el Centro de Acción respectivo, dejándose constancia de la antigüedad que mantienen en la afiliación, la que deberá ser anotada o transcripta en las nuevas constancias que se le expidan.

CAPITULO X

Procedimiento para la Elección de las Autoridades Nacionales del Partido

Art. 39. — Los delegados de este Distrito Tucumán a los Organismos Partidarios Nacionales, serán elegidos por el Congreso Provincial en la forma y oportunidad prescripta por el Art. 22. Se designarán el número de delegados titulares y suplentes en la proporción que establezca la Carta Orgánica Nacional.

Los delegados suplentes se incorporarán a los organismos nacionales automáticamente, en caso de muerte, ausencia o cualquier impedimento de los titulares, de acuerdo al orden en que hubieran sido elegidos.

CAPITULO XI

Procedimiento para la Elección de Miembros del Congreso Provincial, del Consejo Provincial, de los Consejos Departamentales y de los Candidatos a Cargos Legislativos o Municipales

Art. 40. — Los afiliados sufragarán por lista, identificadas por colores, donde se consignarán los nombres de los candidatos titulares y suplentes, debiéndose solicitar la oficialización de aquellas, ante la Junta Electoral hasta 20 días antes de la fecha del comicio. El pedido de oficialización deberá ser formulado por lo menos, por los 2|3 de los integrantes titulares de las listas. Ese pedido deberá ser apoyado por nota que deberán suscribir los afiliados en las siguientes proporciones:

1) Cuando la elección sea en toda la Provincia, vale decir cuando ésta se considere Distrito Unico, por 500 afiliados, por lo menos.
2) Cuando la elección se efectúe en el Departamento Capital, por cuatrocientos afiliados por lo menos.
3) Cuando la elección se efectúe en los restantes Departamentos, por el cuatro por ciento de sus afiliados. Igual proporción en los centros urbanos de toda la Provincia que deban elegir autoridades municipales a excepción de la Capital, donde se requieren por lo menos, 400 afiliados.

Art. 41. — En el caso de que solamente se hubiere oficializado una sola lista, esta será proclamada por la Junta Electoral. Las listas presentadas fuera de término o cuyos integrantes no reúnan las condiciones de elegibilidad prescripta por la ley o por esta Carta Orgánica, no serán oficializadas. La lista debe designar los apoderados y los fiscales por mesas La designación la efectuará el candidato colocado en primer término en la lista. La Junta Electoral establecerá mediante la reglamentación que dicte al efecto, los plazos y los locales para el acto comicial, así como relativo a personería, impugnaciones y todo otro requisito previo, simultáneo o posterior al comicio, para garantizar la imparcialidad y la pureza del acto comicial.

Art. 42. — El escrutinio de la votación, de carácter provisorio deberá efectuarse en la mesa receptora de votos, levantándose actas, por el Presidente de la mesa que será designado por la Junta Electoral y con el control de los fiscales acreditados. El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral usándose para estos procedimientos, el análogo que prescribe la Ley Electoral, en cuanto sea aplicable.

La distribución de los cargos se efectuará estableciéndose la proporcionalidad que prescribe la ley Electoral de la Provincia. En el orden que resultaren electos pasarán a integrar los organismos Partidarios o las listas de candidatos para los cargos electivos.

Los candidatos que resultaren electos podrán renunciar ante la Junta Electoral Partidaria, hasta tres días después de realizado el escrutinio definitivo y serán reemplazados por los candidatos no electos que le siguieren en números de votos. El mismo procedimiento se adoptará en caso de fallecimiento ocurrido antes de que el Partido hubiere presentado los candidatos que sostendrá ante las Juntas Electorales, Provinciales o Municipales.

En caso de que la renuncia o fallecimiento se produjere con posterioridad a la fecha en que el Partido hubiere presentado los candidatos ante la Justicia Electoral, se procederá a reemplazarlos por los que sucedieren en orden de sufragio obtenido. En el caso de excepción previsto en el Art. 24, Inciso 9, el Consejo Provincial designará los candidatos a cargos legislativos, Provinciales o Municipales.

Art. 43. — Los que siendo candidatos para funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo, resultaren electos, deberán renunciar de inmediato a los cargos partidarios que desempeñaren o para los que hubieren resultado electos, en los organismos partidarios.

CAPITULO XII

De la Junta de Disciplina y Fiscalización

Art. 44. — Cada dos años y en la misma oportunidad y forma en que se eligen los miembros de la Junta Electoral, el Congreso Provincial elegirá una Junta de Disciplina y Fiscalización del Partido, no pudiendo formar parte de la misma, los miembros titulares o suplentes de ninguno de los otros organismos partidarios.

Art. 45. — Estará formada por cinco miembros titulares y tres suplentes, preferentemente abogados o escribanos, que durarán dos años en sus funciones, y reunirán las mismas cualidades exigidas para ser miembros de Consejo Provincial. Elegirán de su seno un Presidente, un Secretario y tres Vocales Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El Presidente en todos los casos, tiene voz y voto simple y en caso de empate, voto doble Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 46. — La Junta de Disciplina y Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

1) Entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los Principios y Resoluciones de los Organismos Partidarios o de esta Carta Orgánica y que puedan significar la aplicación de sanciones para afiliados o adherentes. Dictaminar en los casos del Art. 24 y en los que le someta a consideración el Consejo Provincial. Ejercerá la fiscalización de los ingresos y egresos del Partido conforme a lo establecido en el Capítulo XIV.

Art. 47. — Sustanciarán las causas por el procedimiento escrito que será reglamentado por la misma Junta sobre las bases de asegurar el amplio derecho de defensa del imputado de acuerdo a la Ley Orgánica y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

Art. 48. — El Tribunal podrá aconsejar las siguientes sanciones, que serán impuestas por el Consejo Provincial, con apelación para ante el Congreso Provincial, conforme a la reglamentación que se dicte:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación;
d) Expulsión.

CAPITULO XIII

De los Apoderados

Art. 49. — El Consejo Provincial nombrará uno o más apoderados, con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades Judiciales, electorales o administrativas y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por las Autoridades Partidarias. El Presidente del Consejo representará a éste, en el otorgamiento de los poderes, cuando fuere necesario el instrumento público para acreditar personería.

CAPITULO XIV

Del Patrimonio

Art. 50. — El Patrimonio del Partido, se formará con:

a) Las contribuciones de los afiliados, que se fija, por el momento, en pesos ley 3, mensuales, debiéndose entregar los cupones para ser fijados en el carnet partidario. El Consejo Provincial podrá establecer aumento o disminución de la cuota, según las necesidades del Partido;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 5 o|o de las retribuciones que perciban los legisladores y concejales electos por el voto del Partido;
d) Los aportes, donaciones o ingresos, de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibido por las leyes. Su distribución será reglamentada por el Consejo Provincial asignándose cuotas proporcionales a los Departamentos y conservándose lo necesario para la organización partidaria provincial;
e) Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Provincia de Tucumán a nombre del Partido Justicialista y a la orden conjunta de tres miembros del Consejo Provincial:
f) Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido. Se solicitará también, la inscripción a su nombre, de los bienes que le corresponden en virtud de la restitución que debe efectuar el Estado Nacional o Provincial, conforme lo prescribe la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, disposiciones complementarias y su reglamentación;
g) El Consejo Provincial adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones al respecto, de la Ley 19.102 o de las disposiciones legales concordantes, o que se dicten en lo sucesivo, asegurándose su publicidad y fiscalización conforme a la Ley.

CAPITULO XV

Extinción del Partido

Art. 51. — El Partido Justicialista sólo se disolverá —además de las causales previstas por las leyes— por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse por decisión unánime de los miembros del Congreso Provincial, citado al efecto, en la Asamblea Extraordinaria. Adoptará esta determinación de acuerdo con las autoridades nacionales del Partido.

CAPITULO XVI

Disposiciones Generales

Art. 52. — Las autoridades provisorias y las que fueren electas, deberán, antes de tomar posesión del cargo o en el acto de hacerlo adherir al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos, y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, así como el acatamiento a la declaración de principios, bases

de acción política y Carta Orgánica, y a los fines de la Constitución Nacional.

Art. 53. — Todos los organismos partidarios tendrán su sede, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán y funcionarán en ella, sin perjuicio de la facultad conferida al Congreso Provincial, en el Art. 32, inciso 4.

Art. 54. — Las elecciones previstas en esta Carta Orgánica, serán realizadas, salvo casos de impedimentos graves, en forma simultánea. Las deliberaciones de los cuerpos colegiados se regirán por el reglamento que se dicte. Hasta que ello ocurra, regirá el último reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

A los fines de posibilitar y garantizar el voto de los afiliados, se constituirán las mesas con equitativa y razonable distribución de afiliados, respetándose el número y el lugar de la residencia y de acuerdo a las listas remitidas al Juzgado Electoral.

El control y distribución, estará a cargo de la Junta Electoral, la que dispondrá el funcionamiento de las mesas en las sedes partidarias y a falta de éstas, en los locales que determine.

Las elecciones partidarias internas, se regularán por esta Carta Orgánica, por las reglamentaciones que se dicten y subsidiariamente, por la Ley Orgánica y en lo que sea aplicable, por la legislación electoral. Se adecuarán las disposiciones reglamentarias, a la finalidad que persigue esta Carta Orgánica, de dar participación a las minorías, mediante el sistema proporcional que rige para la elección de legisladores provinciales.

Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes, en número no menor a la mitad de los titulares.

Art. 55. — No podrán ser candidatos a cargos partidarios, los ciudadanos comprendidos en las prohibiciones de la Ley Orgánica.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de los cargos partidarios previstos en esta Ley y los afiliados no podrán desempeñarse en más de dos períodos consecutivos, en el mismo cargo. También es incompatible, el ejercicio de cargos partidarios, con funciones electivas y políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 56. — Todos los organismos partidarios deberán llevar un libro de actas, foliado y rubricado por su presidente y secretario, donde se consignarán sus deliberaciones en forma sintética y las resoluciones que adopten, sin perjuicio de los libros y documentos que debe llevar el Consejo Provincial, por prescripción de la ley 19.102

Art. 57. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos, a ciudadanos que no sean afiliados.

CAPITULO XVII

Disposiciones Transitorias

Art. 58. — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplidos dos años, del término del período de la primera afiliación.

Art. 59. — Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna, permanecerán en funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales.

Art. 60. — Hasta tanto se elijan y se constituyan las autoridades partidarias, la Junta Promotora Provincial, ejercerá la representación del Partido y tendrá las funciones deliberativas, ejecutivas, electorales y disciplinarias y de fiscalización, que por esta Carta Orgánica, se le atribuyen a los respectivos organismos partidarios.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA

Es copia fiel de su original que tuve a la vista, doy fe, y que se encuentra agregado a los autos caratulados: "Partido Justicialista —S|Reconocimiento personería jurídico político— Expte. Nº 2-1971. Expido este primer testimonio de Programa de Acción política del Partido Justicialista, haciendo constar que fue aprobado por el Juzgado en fecha 14 de enero de 1972, por mandato judicial, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en papel simple libre de derechos. En dieciséis fojas. — Benjamín Juan Cabot. Secretario Electoral.

PARTIDO JUSTICIALISTA

Bases de Acción Política

Política General

1) Bregar por la formación y consolidación, en las masas populares, de una conciencia y una cultura cívica que permita afianzar la unión nacional enarbolando y defendiendo las banderas de paz y concordia en la familia argentina en base a los principios de la Justicia Social, la Soberanía Política y la Independencia Económica.
2) Debemos definir sus caracteres propios y consolidar la nacionalidad.
3) Reafirmar alertadamente la existencia —infinita en el tiempo— de la República Argentina como una sola Nación en toda su extensión y profundidad con claro y real sentido del Federalismo.
4) Defender permanentemente la presencia del Pueblo en el escenario cívico de la Nación, Provincias y Municipios con un accionar político en consulta honrada y democrática para consolidar e institucionalizar el sistema constitucional; republicano y representativo de gobierno.
5) Luchar por el afianzamiento de las autonomías provinciales y la vigencia permanente del régimen municipal, por ser este la base del principio republicano de gobierno.
6) A travez de una legislación electoral sin limitaciones, proscripciones o exclusiones, asegurar el pronunciamiento de la voluntad popular, respetando la autonomía en el funcionar de los Partidos Políticos, única vía de expresión cívica, sancionando severamente todo fraude electoral y garantizando la igualdad de posibilidades a ciudadanos y partidos en su existencia plural.
7) Cada uno de los sectores de actividad de la Nación actuarán dentro de su propia función específica a fin de que la acción conjunta y no excluyente —de todos— permita la consecución de la libertad y realización del hombre y la dignidad de la Nación.
8) Hacer cumplir efectivamente todas las declaraciones, derechos y garantías que consagran la Constitución de la Nación y de la Provincia de Tucumán, así como todos los derechos humanos universalmente admitidos.
9) Ofrecer claridad, objetividad y simplicidad en la enunciación de los problemas colectivos y sus soluciones, en las cuales no puede ni debe haber errores.
10) El pensamiento y quehacer democrático estará en la coexistencia y complementación de la comunidad y los valores del individuo, acentuando sus esencias espirituales pero con la mirada puesta en el bien común. No propiciamos la violencia que divide sino la comprensión y tolerancia que unen. Nos inspiramos en el amor que hermana y no en el odio que destruye, siendo las fuerzas morales las que animan nuestro quehacer político. Reiteramos nuestro rechazo del empleo de toda clase de violencia —cualesquiera sea su origen— para modificar el orden constitucional y jurídico o para llegar al poder.
11) Consecuentemente con el sistema democrático integral, sostenemos total incompatibilidad entre gobierno de Partido Político y Poderes del Gobierno
12) Ningun nucleo humano podrá ser factor de presión en el quehacer de la cosa pública ya que lo contrario hace desaparecer la democracia.
13) Todo medio de información y difusión debe satisfacer lo escencialmente argentino.
14) Reiteramos que sostenemos los fines de la Constitución Nacional y expresamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y que no auspiciamos el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.
15) Será condición ineludible para todo desempeño en la función pública las cualidades de honorabilidad y capacidad en la persona de todo servidor del Estado.

Política Social

1) Asegurar el bienestar espiritual y material del hombre mediante un ordenamiento jurídico económico-social que consagre en plenitud los derechos derivados de la personalidad humana y del trabajo del hombre.
2) Siendo nuestra Justicia Social bandera constante del Partido Justicialista prescindimos de todo otro sistema o forma de socialización.
3) Recuperar todas las conquistas sociales perdidas o decaídas, creando una base indestructible para que toda conquista alcanzada no pueda jamás ser cercenada o caducada.
4) Realizar una política de piena ocupación creando permanentemente fuentes de trabajo y manteniendo las existentes para aumentar la producción asegurar la estabilidad de los trabajadores en sus ocupaciones, utilizando y distribuyendo la mano de obra, coordinando la oferta y la demanda del trabajo mediante la armonía de las fuerzas laborales y del capital, eliminando todo privilegio sectorial de intereses.
5) Crear los métodos y organismos altamente eficientes para la más absoluta y total defensa del derecho de los trabajadores.
6) El sistema previsional, ya sea nacional, provincial o municipal, estará garantizado en toda su extensión y serán principios fundamentales no llegar al humano cuando éste ya esté destruido, y que sus bases económicas, dejando de ser estáticas, contribuyan a solucionar el problema de la vivienda del beneficiario.
7) Consideramos al núcleo familiar la célula básica de la Nación y, dentro del sentido de su consolidación la existencia del niño sea prioridad. Todo potencial nacimiento será objeto de la máxima protección científica y social con vistas al perfeccionamiento humano.
8) Intensificar una máxima natalidad incentivándola.
9) Poblar toda zona crítica de la Nación con habitantes netamente argentinos.
10) Estabilizar y fomentar la permanencia de capitales humanos de máximo coeficiente de capacidad dentro de la Provincia de Tucumán y de la Nación.
11) Enfrentar la corrupción en toda su extensión y gama hasta su extinción.

Política Económica

1) Reconstruir la actividad económica tucumana, destruida e intensificar —con asistencia de última técnica— toda producción natural de la tierra tendiente a obtener una autonomía y suficiencia económico-financiera del ámbito provincial, recuperando el éxodo humano erradicado por el cierre de los Ingenios azucareros.
2) Aplicar como método de acción en las zonas inertas de la Provincia de Tucumán, el lema: título de la tierra, agua y caminos.
3) Liberar de toda restricción al crédito oficial garantizado como asistencia a la actividad económica del hombre y llegar así a la capitalización del individuo.
4) Conversión de la estructura empresarial cuando entra en crisis y se encuentra afectando a masas humanas, deteriorando la economía de éstas, conversión que se cumplirá hacia un cooperativismo que comprenda todos los sectores intervinientes con el apoyo estatal.
5) Frente al encarecimiento de la vida, todos los artículos que forman la canasta familiar deberán ser objeto de un tratamiento análogo, tendiente a defender la ecnoomía del consumidor.
6) La presencia del Estado en toda producción zonal deberá actuar en la zona y consultar sólo los intereses de producción y consumo con neutralización de todo monopolio o trust, debiendo los organimos ser autárquicos.
7) Toda política impositiva tenderá a gravar privilegios y monopolios y desgravar el trabajo personal y el consumo.
8) Fomento y desarrollo del cooperativismo en todas sus manifestaciones, con un claro sentido de democracia económica, tendiente a asegurar el bienestar común.
9) Defensa de los precios de la producción agropecuaria e industrial, promoviendo la consolidación de una economía estable que contribuya a asegurar el progreso y el bienestar del pueblo y el mejor desarrollo de las fuerzas productoras de la Provincia.
10) Propender con acción tenaz a una salida de la producción del Oeste argentino hacia mercados trasandinos y a través del Pacífico.
11) El Estado tiene la obligación de facilitar el acceso a la tierra para quien la trabaje, pues ella no puede ser considerada como elemento de simple renta o especulación o acaparamiento, ya que por naturaleza debe ser considerado llenando una función social.
12) El Partido Justicialista, por medio de su representación parlamentaria, propugnará la sanción de una ley azucarera que procure en forma estable la armonía de los distintos factores azucareros que deben ser contemplados en forma justa y equitativa en la distribución de los beneficios de la misma. Procurará la restitución a nuestra Provincia de legítimos derechos que tan injustamente le fueron arrebatados. Contemplará, respetando legítimos derechos, la paulatina socialización de la actividad azucarera en sus aspectos agrícola-industrial sin perjuicio de la coexistencia de fundos cañeros e Ingenios azucareros en la forma de su desenvolvimiento actual.

La creación de un Organismo Mixto, con representantes de la Nación, Provincias azucareras y delegados de los factores de la producción: cañeros, obreros e industriales. Este Organismo tendrá su sede en Tucumán y sus funciones abarcarán todo el proceso de la actividad azucarera, con facultades para reglamentar la ley, ejercer funciones ejecutivas, requerir comparendos con auxilio de la fuerza pública, allanamientos, compulsas de libros y todo cuanto hiciere menester al lleno de su cometido, pudiendo asimismo ejercer poder de policía en la órbita de su gestión específica. Entenderá en la producción de materia prima, cupos de producción, régimen de la tierra, distribución y aumento de cupos y creación de nuevos cañeros de acuerdo a la ley. Procurará: Eficiencia industrial, controles en laboratorios, balanzas y producción: Fijación de producción anual, financiación, precio de materia prima, azúcar y salarios obreros, transporte. Comercialización interna y externa o internacional. Régimen previsional, seguros, habitación, medicina sanitaria y asistencial, régimen jubilatorio. Aspectos educativos agro-industrial y cultural en zonas de ingenios o cañeras. Restitución de los cupos a pequeños productores, asignando a los mismos la cuota por aumento de consumo, financiando la compra de tierras y elementos de labor para aumentar sus plantaciones. Mantenimiento de las fuentes de trabajo. Si el requerimiento de cupos fuere superior a la cuota por aumento de consumo se podrá disminuir el de los grandes productores, llámense cañeros o industriales para otorgárselos a los pequeños. Se establecerá en la ley un sistema preferencial para el otorgamiento de los cupos: al argentino con respecto al extranjero, dentro de aquellos a los agricultores u obreros cañeros, dentro de éstos a los de mayor carga de familia y el cupo se aumentará en proporción a fijar por la reglamentación, por esposa y cada hijo(s) menor(es) o personas a su cargo con deber de alimentos según ley.

Amado Juri, Presidente Junta Promotora. — Román A. Arca Secretario Junta Promotora.

Es copia fiel de su original que tuve a la vista, doy fe, y que se encuentra agregado a los autos caratulados: "Partido Justicialista —S|Reconocimiento personería jurídico político—, Expte. Nº 2-1971. Expido este primer testimonio de Programa de Acción Política del Partido Justicialista, haciendo constar que fue aprobado por el Juzgado en fecha 14 de enero de 1972, por mandato judicial, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en papel simple, libre de derechos. En cinco fojas. — Benjamín Juan Cabot, Secretario Electoral.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Pacificación y Soberanía Popular

Luego de tantos años de frustración política en un clima de tensión e incertidumbre, proclamamos la urgente necesidad de recobrar la serenidad y promover la concordia nacional que le permita al país encarar y resolver los problemas fundamentales de su vida institucional, económica y social. Proclamamos el respeto a la soberanía popular como el presupuesto necesario para lograr la pacificación definitiva de la Nación que le permita alcanzar la tan anhelada Soberanía en lo político, la Independencia en lo económico y la Justicia en lo social.

Libertad y Democracia

Proclamamos la libertad integral y concreta para que realizándose dentro del marco de la igualdad logre el fruto de la justicia en todos sus niveles Rechazamos el liberalismo económico y pretendemos que la propiedad y medios de producción tengan un real y efectivo rol social que deje de ser, como hasta ahora, un mero postulado teórico que ha dejado de concretarse en forma alguna dentro de la legislación positiva del país. Proponemos la racionalización de las instituciones políticas para perfeccionarlas y convertirlas en auténticas expresiones de la voluntad popular, no sólo para la conquista del poder sino también para democratizar el bienestar general para todos los habitantes de la Nación.

La Constitución Nacional

Proclamamos expresamente el acatamiento de la Constitución Nacional y la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, federal y pluripartidista. Consideramos esencial el respeto a los derechos humanos como base indispensable de la convivencia, para lograr el bienestar colectivo y la paz social. No auspiciaremos la violencia como medio para modificar el orden jurídico o llegar al poder y nos comprometemos a observar en la práctica y en todo momento los principios contenidos en esta declaración y en las bases de nuestra acción política. Sostenemos que la forma federal de nuestra organización política responde a nuestro pasado histórico y es la única que interpreta y armoniza la vida de nuestros pueblos.

Derechos Sociales

Propugnamos la concreción de un sistema integral de derechos sociales que proteja al hombre argentino desde el comienzo de su existencia hasta más allá de su muerte, erradicando así la angustia hija de la incertidumbre del mañana. Consideramos irreversibles los principios que garantizan los derechos humanos en el trabajo, la familia y la sociedad. En el campo laboral propugnamos el perfeccionamiento de las condiciones

alcanzadas en el sector industrial y su urgente extensión al sector de los trabajadores rurales. Para la afirmación categórica de estos derechos comprometemos nuestra más decidida voluntad, ratificando así el sentido profundamente social de nuestra doctrina justicialista que se nutre de las esencias de la ética, la libertad y la democracia.

Derechos Sindicales

Protegeremos y perfeccionaremos todos los derechos y garantías que aseguren la libre agremiación de los trabajadores y la defensa de sus legítimos intereses. Consideramos indispensable la unidad sindical sobre una base de libertad y democracia que asegure su autenticidad. Consideramos legítima la aspiración sindical de constituir la central obrera única que interprete la voluntad de los gremios y se constituya en la celosa guardiana de sus derechos y la eficaz promotora del bienestar de la clase trabajadora.

Economía Social

Por encima de los intereses de las empresas colocamos los derechos de la persona humana. El Estado debe cooperar para el progreso de la economía socialmente organizada, estimulando las aspiraciones de mejoramiento de todos los sectores, alentando su espíritu creador y protegiendo el impulso de las actividades que hacen al progreso de la comunidad.

Política Agraria y del Suelo

Consideramos de vital importancia para nuestra economía la justa distribución y utilización del campo, así como también la concreción de una reforma agraria que resuelva los problemas de la familia campesina y el reconocimiento de los derechos de los trabajadores rurales. Nuestra doctrina política considera de especial importancia arraigar al productor agropecuario en la tierra que trabaja; asegurar la comercialización de los frutos en cualquier manera que signifique el goce de sus beneficios por los productores; crear fuentes crediticias específicas para la actividad agropecuaria; organizar el seguro integral y establecer el régimen jubilatorio para los agricultores.

Política Industrial

Todos los factores de la economía que intervienen en el proceso de la producción deben encontrar una protección adecuada del Estado. Sin industrias firmes y estables la estructura económica carece de integralidad y no favorece la aspiración a la plena ocupación que contribuye a la estabilidad social. La industrialización del país no puede ni debe detenerse y el Estado deberá favorecer su mayor desarrollo fomentando en especial aquellas que empleen materias primas del país.

Energía y Yacimientos Minerales

La aspiración a lograr la independencia económica y preservar la soberanía política exige reservar para la Nación la propiedad exclusiva de los yacimientos minerales y las fuentes de energía.

Educación y Cultura

Los pueblos progresan en la medida en que se educan y capacitan. Esta convicción inspira nuestro propósito de fomentar en todas las formas posibles la educación popular, manteniendo el carácter de obligatoria y gratuita que tiene ahora en el nivel primario procurando extender dichas características hasta el nivel secundario y llegar hasta la ayuda material del Estado en el nivel universitario. Aspiramos además a crear una cultura argentina que sea expresión de nuestra idiosincrasia nacional.

Salud Pública

Socialización de la medicina en todos sus aspectos tendiente a asegurar a la población un mayor nivel de salud, concediendo una mayor importancia a los aspectos preventivos.

Economía

Para lograr una verdadera independencia económica propugnaremos la nacionalización de toda la infraestructura: comunicaciones, energía, combustibles, siderurgia, petroquímica y todo otro rubro que por su importancia social deba ser sustraído de influencia y controles ajenos al Estado. Nacionalización de la banca y seguro. Control de cambios y recreación del I.A.P.I. Distribución equitativa de la renta nacional. Regionalización de las industrias.

Política Internacional

Proclamamos como principio de nuestra doctrina la autodeterminación de los pueblos, rechazando toda injerencia foránea y condenando toda forma de colonialismo. Afirmamos nuestra voluntad de ser dueños de nuestro propio destino hermanados en la lucha con los pueblos de Latinoamérica en un común anhelo de liberación continental.

Defensa Nacional

El Justicialismo luchará por el desarme mundial y la proscripción de la guerra. Considera indispensable la existencia de las fuerzas armadas para la defensa del territorio patrio, el patrimonio nacional y el orden interno, pero condena desde ya su utilización en la represión del pueblo argentino.

Es copia fiel de su original que tuve a la vista, doy fe, y que se encuentra agregado a los autos caratulados: Partido Justicialista —S|Reconocimiento personería jurídico político—, Expte. Nº 2-1971. Expido este primer testimonio de Programa de Acción Política del Partido Justicialista, haciendo constar que fue aprobado por el Juzgado en fecha 14 de enero de 1972, por mandato judicial, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, en papel simple, libre de derechos. En cuatro fojas. — Benjamín Juan Cabot, Secretario Electoral.

e.25|2-Nº 1.143-v.25|2|72

Administración Nacional de Aduanas

ORGANISMOS DEL ESTADO

División Examen Técnico de Mercaderías.

Funciones y organización.

RESOLUCION (ANTAEX) Nº 4.325

Bs. As., 25|6|71

VISTO que la Estructura Orgánica Funcional de la Administración Nacional de Aduanas, dictada por Decreto 6979|69 establece para la División Examen Técnico de Mercaderías la Misión de "Entender en la determinación de la especie y calidad de las mercaderías enviadas a examinar" y las Funciones de "1 — Examinar las muestras de mercaderías que sean remitidas a requerimiento de los Equipos Técnicos y 2 — Elevar los informes pertinentes, determinar especie y calidad resultantes" y

CONSIDERANDO:

Que tales funciones concurren con el artículo 164 de la Reglamentación de la Ley de Aduana 11281 (t. o. en 1941) que establece: "Los Administradores, siempre que para el lleno de su cometido necesiten una opinión científica deberán recabarla de las oficinas técnicas nacionales";

Que la determinación analítica o tecnológica de especie y calidad de las mercaderías es uno de los elementos de gran valía con que cuenta la Aduana para asegurar una justa percepción fiscal;

Que precisamente por eso es conveniente fijar para la División Examen Técnico de Mercaderías —Laboratorio— un sistema de organización interno adecuado que permita, sin menoscabo de eficiencia, el mayor asesoramiento y apoyo en su materia;

Que resulta de interés facultarla para su relación profesional con fines de actualización científica y técnica, a la vez que corresponde normar su coordinación y comunicación con las dependencias aduaneras funcionalmente relacionadas a fin de unificar procedimientos;

Por ello y atento a las facultades que le confiere el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones),

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del momento en que entre en vigencia la presente, los Análisis Químicos, Físicos o Tecnológicos, solicitados para la determinación de la especie y la calidad de los productos dentro del área del Departamento Operativa Capital, se realizarán con intervención de la División Examen Técnico de Mercaderías.

Art. 2º — A ese efecto, pasa a depender de la División Examen Técnico de Mercaderías, con su personal, muebles y útiles, la Sección Muestras de la División Verificación.

Art. 3º — Compete a la División Examen Técnico de Mercaderías:

a) Asesorar al Administrador Nacional por vía del Departamento Técnica Aduanera en el dictado de normas generales o particulares sobre Análisis y Muestras de mercaderías;

b) Mantener relación profesional con Universidades, Institutos de Investigación, Laboratorios Oficiales, en especial aduaneros, Bibliotecas y Escuelas Técnicas, Nacionales y Extranjeras, con fines de actualización científica, intercambio de ideas o conocimientos, asistencia a cursos de especialización, estudios sobre metodología, instrumental y equipamiento químico, todo ello de aplicación al quehacer técnico aduanero;

c) Tomar intervención en todos los casos en los que se susciten dudas sobre interpretación analítica, o haya discrepancias en los resultados a fin de disponer del elemento de juicio adecuado para la justa apreciación por parte de las dependencias encargadas de la clasificación arancelaria;

d) Controlar que tanto la extracción como el acondicionamiento de las muestras, siempre dentro del área establecida en el artículo 1º, se realiza conforme a las normas dictadas con las seguridades de rigor, supervisión que se coordinará con las depencias ligadas a esta función;

e) Recibir, retener en custodia, analizar y|o girar a otras Reparticiones para su análisis, las muestras que sean remitidas a requerimiento de los Equipos Técnicos y en casos especiales, previo acuerdo, por otras dependencias de la Administración Nacional de Aduanas;

f) Recibir, retener en custodia y|o girar, por intermedio de la Sección Muestras, a la Repartición que corresponda las muestras de alimentos y bebidas que los extractores hayan tomado para el análisis previo de aptitud para el consumo, según las normas del Código Alimentario Argentino (Ley 18284|69);

g) Hacer llegar a los funcionarios remitentes, los correspondientes protocolos analíticos y los sobrantes de muestras de resultado conforme, para su devolución al interesado;

h) Guardar en custodia el sobrante o duplicado de muestras cuyos análisis establezcan una inexacta declaración de la mercadería, haya o no infracción tributaria aparente, hasta la resolución o fallo final del caso;

i) Disponer que ocasionalmente y por sorpresa, se tomen muestras de mercaderías diversas para su análisis;

j) Apoyar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas que reprime el Código Penal Argentino (modif. Ley 17567 art. 204 ter) proveyendo a los Aeropuertos, Estaciones Marítimas y Oficinas de Encomiendas, de los medios para detección rápida de drogas alucinógenas, estupefacientes y narcóticos;

k) Mantener estrecha comunicación con las Aduanas del Interior, a través de los zonas aduaneras con el fin de asesorarlas en su materia y requerirles datos que permitan evaluación estadística y técnica sobre cantidad, tipo, objeto, destino, laboratorio realizado y resultado de los análisis químicos solicitados en sus respectivas áreas;

l) Estudiar y establecer procedimientos uniformes en la extracción de muestras, sus envases y realización de los análisis por los correspondientes laboratorios, en todas las Aduanas del país.

Art. 4º — Establécense los siguientes procedimientos que coordinan la labor de la División Examen Técnico de Mercaderías con las dependencias relacionadas funcionalmente del área Operativa Capital:

a) Al solicitar Muestras, los Equipos Técnicos deberán establecer en los documentos (parciales, pólizas, etc.) en forma clara, las instrucciones adecuadas para facilitar el correcto desempeño de los extractores;

b) Dichas indicaciones, complementarias de las establecidas en el Manual de Muestras, de aplicación obligatoria, se referirán a las particularidades de la partida o las mercancías y consignarán el número de Muestras a tomar, cantidad mínima de producto, precauciones especiales y toda otra instrucción necesaria no prevista específicamente;

c) Cuando las indicaciones correspondan a situaciones de rutina, serán impresas mediante un sello indicativo de las mismas de acuerdo a leyendas prefijadas;

d) Recibidas las Muestras por la vía oficial, el Equipo Técnico procederá a reconocerlas físicamente, comprobando su identidad con la mercancía declarada en los documentos correspondientes; en caso de conformidad, previa desoficialización por testado de las firmas del rótulo, devolverá las Muestras al interesado bajo recibo o, en caso de abandono, aconsejará su remate o su destrucción;

En cambio, si de la observación objetiva surgieran dudas sobre la calidad del producto, el Equipo Técnico solicitará al interesado todos los elementos de juicio necesarios, como análisis de origen, análisis anteriores, catálogos, bibliografía, etc. y consultará al Jefe de Ramo si fuera necesario;

f) Si de la verificación, observación, estudio de elementos y consultas surgieran contradicciones o pautas de una eventual diferencia de calidad que pueda dar origen a perjuicio fiscal en concepto de derechos, valor o gravámenes diversos, el Equipo Técnico vía Jefe del Ramo, Supervisor División Examen Técnico de Mercaderías, solicitará el análisis de la mercadería;

g) El análisis es un elemento valioso de reconocimiento al que debe recurrirse justificadamente y habiendo agotado los medios previos de identificación;

h) El Equipo Técnico acompañará la Muestra en todos los casos, sin excepción, con los elementos que haya solicitado al interesado para el estudio previo (catálogos, análisis de origen, copias bibliográficas, literatura técnica, folletos, etc.) y con una solicitud de análisis, del tipo siguiente (OM-1020) llena en forma clara:

OM-1020

Administración Nacional
de Aduanas

SOLICITUD DE ANALISIS

Lab. Nº ....

Documento Nº .... Depósito .... Origen ....
Importador .... Cantidad de Muestras ....
Extracción de bulto Marca y Nº ....
Mercadería declarada ....
....
Nombre comercial .... Fabricante ....
Otros datos de factura ....
Posición Arancel .... Derechos .... Valor Unitario ....
Producto supuesto ....
Se solicita determinar ....
Elementos agregados .... Remite ....
(catálogos, análisis de origen, etc.)
Fecha .... Firma y Sello ....

PROTOCOLO DE ANALISIS

DIVISION EXAMEN TECNICO DE MERCADERIAS

Lab. Nº

Documento Nº .... Extracción del bulto marca y Nº ....
Muestra declarada ....
Se solicitó determinar ....
Remitida por .... Fecha entrada de muestra ....

I N F O R M E

Fecha .... Observaciones ....
ANALISTA .... JEFE QUIMICO ....
Recibido por .... en fecha ....

i) La División Examen Técnico de Mercaderías asentará la Muestra por riguroso orden numérico en su Libro de Entradas de Muestras (OM-1036) y las someterá a análisis por donde corresponda, absteniéndose de dar información alguna sobre la marcha de las pericias; además en el Laboratorio está absolutamente prohibida la atención de personas carentes de Función Oficial;
j) El Equipo Técnico recibirá el protocolo de análisis, semejante al tipo OM-1021 y, si lo hay, el sobrante de Muestra, en caso que el resultado del análisis sea conforme a lo manifestado, para cumplir igual destino que el fijado en el apartado d);
k) En cambió, la División Examen Técnico de Mercaderías guardará en custodia el sobrante o duplicado de Muestras cuyos análisis establezcan una inexacta declaración de la mercadería, haya o no infracción tributaria, hasta la resolución o fallo final del caso;
l) A ese efecto, el Equipo Técnico, en caso de denuncia, remitirá una copia con número de expediente a la División Examen Técnico de Mercaderías;
m) De la misma forma, el Departamento Contencioso ante casos finiquitados, dispondrá la baja de las Muestras afectadas a los mismos, por devolución al interesado o en caso de abandono, por remate o destrucción;
n) El Supervisor de Equipos Técnicos y el Jefe de la División Examen Técnico de Mercaderías estudiarán periódicamente las corrientes de importación (y exportación en su caso) a efectos de adecuar a las mismas, distintas prácticas de análisis, como ser: por primera importación, por clave, etc.;

Art. 5º — El personal de la División Examen Técnico de Mercaderías desarrollará sus tareas de acuerdo al siguiente rol:

Cargo	Descripción de Tareas	Capacitación
Jefe	Planifica y organiza la labor de la División. Dirige el laboratorio coordinando el trabajo de sus analistas, asesorándolos sobre temas aduaneros relacionados a las pericias. Propone normas sobre envases, extracción, tránsito y recepción de muestras. Firma los protocolos analíticos y la correspondencia científica y técnica.	Profesional Universitario de la Rama Química. Experto en calidad de mercaderías y en clasificaciones arancelarias. Administrativo conocedor del Arancel Nacional.
Firma Habilitada	No ejecutivo. Escoge los métodos analíticos. Asesora, supervisa a los profesionales y orienta su capacitación. Estudia las necesidades en personal y equipamiento. Controla los informes de los analistas. Reemplaza al Jefe en caso de ausencia de éste por enfermedad o licencia.	Profesional Universitario de la Rama Química. Experto en Metodología y Análisis de control de calidad.
Analistas Especializados	Realizan análisis especiales de mercaderías e informan los protocolos. Realizan tareas de investigación. Hacen estudios de asesoramiento sobre técnicas de muestreo, toxicología, tránsito y manipulación de inflamables, explosivos y corrosivos, normas de pureza y definiciones científicas y técnicas.	Profesionales Universitarios de la Rama Química con especialización en Química Analítica e Instrumental. Profesionales Universitarios de la Ingeniería en sus Ramas Electrónica, Metalúrgica y Textil.
Analistas Asistentes	Realizan análisis colaborando con los analistas especializados y en sectores donde hay exceso de trabajo, informando los protocolos. Hacen búsqueda bibliográfica. Preparan reactivos analíticos.	Profesionales de la Rama Química, Metalúrgica, Textil y Electrónica.
Jefe Sección Muestras	Identifica y resguarda las muestras almacenadas en su sección. Controla el servicio recolector dotándolo de la mayor seguridad y rapidez. Controla el suministro y gasto de envases para muestras en los depósitos portuarios.	Estudio secundario o técnico a nivel secundario.
Recolectores	Retiran del área Operativa Capital las muestras de alimentos y bebidas para análisis previo de aptitud. Retiran de los Equipos Técnicos las muestras para análisis de control. Entregan las muestras transportadas bajo su custodia en los laboratorios.	Ciclo básico (3er. año). Conductores con registro autorizado.
Oficinistas	Dactilografía y redacción. Tramitan correspondencia y expedientes. Atienden los teléfonos. Mantienen el orden del material bibliográfico y administrativo. Llevan fichas y libros de registro. Dan entrada y salida a las muestras del laboratorio.	Ciclo básico (3er. año). Dactilografía.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Estado de Hacienda. Hágase conocer a las entidades interesadas mediante nota de estilo y archívese.

Mario A. Durrieu.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Manual de muestras.

RESOLUCION
Nº 4.324
Bs. As., 25|6|71

VISTO que diversas operaciones aduaneras requieren, con propósitos variados, la extracción de Muestras de mercaderías de importación, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario asegurar la representatividad e inviolabilidad de las Muestras, dictando instrucciones para que los extractores, cualquiera sea su categoría o función, puedan cumplir prácticamente con tales garantías;
Que es conveniente unificar los procedimientos ya se trate de Muestras para ser observadas físicamente como para ser sometidas a análisis de control o de aptitud para el consumo, testigos de retiros bajo fianza, elementos de prueba para la Justicia, u otro destino Oficial;
Que por razones de organización, resulta funcional adoptar también similares prácticas en todas las Aduanas del país;
Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones),

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase para su uso en todo el ámbito de la Administración Nacional de Aduanas, el Manual de Muestras, que consta de Instrucciones Generales sobre extracción, envasamiento y tránsito de las muestras de mercaderías de importación, cualquiera sea su finalidad y de la Lista de Productos Peligrosos, cuya manipulación debe efectuarse considerando su carácter inflamable, tóxico o explosivo.

Art. 2º — La División Examen Técnico de Mercaderías asesorará y/o adiestrará a los extractores sobre teoría y práctica de la toma de Muestras.

Art. 3º — La Escuela Aduanera organizará la capacitación del personal de la Administración Nacional de Aduanas que le corresponda intervenir en la extracción, custodia, tránsito o tratamiento de las Muestras, de acuerdo a las normas de la presente resolución. Para tal fin se prepararán los elementos audiovisuales necesarios.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Estado de Hacienda. Hágase conocer a las entidades interesadas mediante nota de estilo y archívese.

Mario A. Durrieu.

MANUAL DE MUESTRAS DE IMPORTACION

— Instrucciones Generales sobre extracción, envasamiento y tránsito de muestras cualquiera sea su finalidad.
— Lista de Productos Peligrosos, cuya manipulación debe efectuarse considerando su carácter inflamable, tóxico o corrosivo.

INSTRUCCIONES GENERALES

I — DEFINICION

01 — "Muestra", del latín monstrare, es un trozo, porción, unidad, ejemplar o modelo de producto o mercancía, que sirve para mostrar la calidad o el valor de los mismos, porque los representa en forma fidedigna.

II — UTILIDAD

01 — Por reconocimiento físico o por análisis de Laboratorio de la Muestra, es posible determinar naturaleza, especie, características y propiedades que se necesitan conocer en el total.

III — EXTRACCION

01 — La persona que toma Muestras se llama Extractor, y cualquiera sea su cargo o función, debe tener conocimiento especializado sobre las técnicas de extracción o Muestreo.

02 — El extractor debe saber que el principio básico del muestreo es que la Muestra por propia definición debe ser realmente representativa del conjunto o partida, o caso contrario, es inútil o errónea su observación o su análisis.

03 — La representatividad es posible aun cuando las variedades o diferencias de un producto estén distribuidas al azar en el conjunto, gracias a la aplicación de métodos estadísticos al muestreo.

04 — El extractor debe determinar la exacta correspondencia entre los tipos de envases, marcas (contramarcas) y números de los bultos a abrir y los manifestados en sus documentos.

05 — Si comprobara una falta de coincidencia o bien observara en el lugar la presencia de distintas partidas con marcas (contramarcas) repetidas, no se realizará la extracción hasta que las autoridades correspondientes tomen la intervención que les compete.

06 — Deberá llamar la atención al extractor la presencia de distintos tipos, tamaños o pesos de bultos que fueron declarados como iguales, y en tal caso deberá dejar constancia de tal heterogeneidad en los documentos, extrayendo distintas Muestras si sospecha que el producto también varía.

07 — Igual temperamento seguirá si los envases son iguales y el contenido, declarado como único en calidad y valor es a su juicio diferente en distintos bultos.

08 — El extractor puede extraer Muestras si la mercadería no responde en sus características o propiedades observables, a las referidas en las instrucciones que ha recibido en sus documentos.

09 — Salvo esos tres casos relatados, el extractor debe atenerse a las presentes instrucciones generales sobre Muestras, a la lista de productos peligrosos y a las instrucciones especiales que en su documentación hayan hecho constar los funcionarios mandantes.

10 — Es a esos funcionarios (en el área Operativa Capital; Jefe de Equipos Técnicos, Jefe de Ramo, Supervisor o en su defecto Jefe de Laboratorio) a quienes debe pedirse, en su orden, asesoramiento frente a casos no previstos.

11 — Durante todo el procedimiento de extracción, identificación y acondicionamiento de las Muestras debe estar presente el interesado, entendiéndose por tal al importador, al despachante de aduana correspondiente o su apoderado, debidamente acreditado para tal cometido.

12 — Bajo ningún concepto deben abrirse bultos o tomarse Muestras de envases que contengan o estén rotulados: "Estéril", "Esterilizado", "Fluido Etílico", "Gérmenes", "Microorganismos", "Plomo Tetractilo", "Radiactivo" "Sensible a la Luz".

13 — La apertura de los envases debe efectuarse por elevación de la tapa en caso que la misma esté clavada (cajón, cuñete) a presión (pipón), por desplegamiento (caja de cartón), por giro si la tapa es a rosca (tambor, tanque, lata) y en todo otro caso en forma natural, sin producir roturas o perforaciones en el continente que ocasionen mermas, daño o contaminación de la mercadería.

14 — El extractor procurará proteger la persona y las ropas de los presentes, inclusive la propia, evitando el contacto físico con la mercadería y muy especialmente procurando no aspirar los gases o el polvo que de ella emane.

15 — Se evitará que la suciedad o contaminación provenientes del mismo bulto, los útiles de extracción y los envases de las Muestras, impurifiquen, humedezcan o dañen las sustancias.

16 — Abierto el bulto, el extractor examinará la mercadería para tomar conocimiento si se trata de un producto homogéneo o está compuesto de dos o más sustancias susceptibles de separarse (emulsión, suspensión, etc.) constituyendo una mezcla, en cuyo caso la Muestra se tomará luego de haber homogeneizado el todo.

17 — Para homogeneizar sólidos fuera de su envase original, se emplea el método de "cuartos sucesivos" o "cuarteo" que consiste en extender todo el contenido sobre un plano limpio e inatacable (vidrio, polietileno, acrílico, etc.); el material que se someterá al cuarteo se divide en cuatro partes por una cruz y se toman dos cuartos opuestos despreciando los otros dos; con las dos porciones elegidas bien mezcladas se procede a extender y cruzar en forma similar, repi-

tiendo el procedimiento tantas veces como sea necesario para obtener la cantidad deseada que es una alícuota representativa del total.

18 — Los líquidos se homogeneizan en su propio envase original, haciéndolo rodar si es un tambor o invirtiéndolo si es una lata, tanto como sea necesario; la introducción de una varilla de vidrio limpia por la boca del envase a la que se le imprime movimiento de rotación acorta el tiempo del procedimiento.

19 — Se llama Juego de Muestras al conjunto de dos, tres o más muestras idénticas (duplicados, triplicados, etc.) tomados en el mismo acto, bajo iguales condiciones, de un mismo bulto.

20 — Para ello, se toman del producto totalmente homogeneizado, tantas partes iguales como recipientes componen el juego de muestras.

21 — Si se le solicita un "juego de tres muestras" debe entonces entender el extractor lo definido en los puntos 19 y 20, mientras que si se le ordena "remitir tres muestras" debe hacer la toma de distintos bultos, indicando el número de dichos envases.

22 — Cuando se saquen diferentes Muestras de distintos bultos de una misma partida, deberán remitirse separadamente, sin mezclar entre sí.

23 — Las Muestras no deben ser expuestas innecesariamente al aire, luz, humedad y otros factores que puedan alterarla, sobre todo si se trata de polvos higroscópicos (productos químicos, gelatinas, pectinas, etc.), o mercaderías en las cuales la determinación de la humedad es importante (papeles, celulosa o pasta de madera, etc.).

24 — La cantidad de Muestra varía de acuerdo a la calidad y tipo de la mercadería, las necesidades de su observación o análisis, su alto costo y otros factores que deben estimarse en cada caso.

25 — Quien ordena la extracción debe considerar todas esas posibilidades e instruir al extractor sobre el número y cantidad de Muestras a remitir.

26 — Si el funcionario mandante no indica otra cosa y el Laboratorio, en su caso, no establece cantidad mínima para el análisis, el extractor puede guiarse de la siguiente nómina general orientativa:

MERCADERIA	Cantidad mínima de muestra
— Drogas activas, alcaloides, glucósidos, vitaminas, hormonas, metales preciosos y productos de muy alto costo	1 a 5 gr
— Productos químicos orgánicos, colorantes, esencias, etc.	50 gr
— Fibras textiles, naturales o sintéticas	50 gr
— Hilados	500 mts
— Productos químicos inorgánicos, sales, pigmentos, etc.	150 a 250 gr
— Alimentos en cajas, frascos, latas, etc.	envase original no menor de 250 gr
— Bebidas, aceites comestibles, etc.	envase original no menor de 750 cc
— Alimentos y bebidas en envase mayores (tonel, pipón, bordalesa, etc.)	1 lt o 1 kg
— Solventes derivados del petróleo, bituminosos, plásticos, resinas, caucho, abonos, minerales y demás productos de bajo costo	1 lt o 1 kg
— Papeles	3 folios
— Cables	3 mts
— Pieles	20 x 20 cm
— Tejidos lisos en superficie	50 cm por el ancho de la tela
— Tejidos bordados o trabajados	un dibujo completo por el ancho de la tela
— Manufacturas, confecciones, artículos terminados	unidad

37 — Las Muestras de lingotes, barras, perfiles y otras manufacturas metálicas similares, representarán su sección total, sin comprender los extremos y de un tamaño que permita suponer que no hay deformación metalográfica producida por el corte.

28 — Las Muestras de chapas, planchas y otras manufacturas metálicas similares deberán contener parte de su borde longitudinal y transversal, pero deberán tener un tamaño no menor de 30 x 30 cm, pues el corte, ya sea a disco o a soplete produce deformaciones metalográficas cerca de su línea.

29 — Para el caso de mercaderías cuya peligrosidad, esterilidad y alterabilidad hacen impracticable la extracción de Muestras dentro del ámbito aduanero, por razones de seguridad, sanidad o conservación, la Superioridad podrá disponer la toma de las mismas, con todos los recaudos de rigor, en el ambiente extra-aduanero apropiado (laboratorio, área estéril, cuarto oscuro, lugar de destino, etcétera).

30 — Igual procedimiento podrá adoptarse si no se dispone del instrumento necesario para ciertas extracciones especiales como casos de metales, aleaciones y manufacturas de gran tamaño, volumen o dureza.

31 — La práctica de extracción detallada corresponde a instrucciones de tipo general y no invalida los convenios especiales por los cuales las partes intervinientes (vendedor, comprador y Organismos Oficiales) hayan establecido normas expresas.

IV — ACONDICIONAMIENTO

01 — Los recipientes de Muestras deben ser de un material inatacable por la mercadería que contengan y de cierre hermético a los derrames y a la acción de agentes exteriores como la humedad.

02 — La mercadería importada en envases de consumo directo, latas, cajas u otro tipo de envase original, no mayor a un litro o un kilogramo, se mantendrá dentro de los mismos.

03 — Para productos manufacturados tales como ropas, elementos laminados o moldeados, guarniciones y artículos de goma, la Muestra deberá presentarse íntegramente, con el envase inmediato original, ya sea caja de cartón, sobre de plástico, envoltura de papel, etc.; o en su defecto en un adecuado envase que la proteja.

04 — Los gases comprimidos en envases de pequeño tamaño (fluido para encendedores, rociadores o "sprays", etc.) se enviarán directamente como Muestra, pero para el caso de gases en cilindros grandes, vagones, camiones tanques, etc. debe consultarse a los funcionarios mandantes, si éstos no han dado instrucción previa expresa.

05 — La Muestra debe reconocerse en forma indubitable a través de los datos que constarán claramente en el rótulo identificatorio, entre los que no deben faltar los mencionados en esta etiqueta tipo:

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
MUESTRA
con destino a ....
Nº de orden .... Documento Nº..................
Depósito.................................. Lugar bultos ....
Extracción de bulto, marca y Nº...
Fecha...................................... Observaciones ....
....
....
Extractor responsable ....
Interesado ....
Firma extractor ....
Firma interesado ....

Si la mercadería es Peligrosa (Inflamable, Explosivo, Tóxico, etc.) cruce este rótulo con una raya diagonal, preferiblemente roja. Pegue sobre las firmas cinta autoadhesiva para muestras.

06 — Debe asegurarse la inviolabilidad del envase adoptando las precauciones normadas, las especialmente señaladas por el mandante o, en su defecto, las que el extractor estime de práctica y seguridad.

07 — Es conveniente pegar una cinta autoadhesiva transparente que cubra las firmas y a la vez circunde todo el envase a través de su tapa de modo que sólo pueda abrirse éste rompiendo dicha banda.

08 — El extractor no sólo es responsable de la representatividad de la Muestra, sino también de no haber prevenido, por el acondicionamiento, cualquier sustitución por violabilidad o imperfecta identificación de la misma.

09 — En los documentos oficiales en su poder (póliza, parcial de despacho, etcétera) el extractor dejará debida constancia de la toma de Muestra anotando fecha, cantidad de muestras, marca (contramarca) y número de los bultos correspondientes, y toda observación adicional que desee transmitir a su mandante.

10 — Esa certificación será firmada por el extractor y por el interesado y representa un acuerdo de partes.

11 — La firma del interesado, sin observaciones ni reservas en ese acto, establece su conformidad no sólo sobre la extracción sino también sobre la representatividad que ella involucra y el acondicionamiento de la Muestra.

12 — Las partes entregarán la Muestra al funcionario oficial responsable de su registro, resguardo y remisión (Jefe aduanero del depósito, etc.) asegurándose que tal procedimiento se inicia exento de peligro, daño o riesgo.

V — TRANSITO

01 — Desde que la Muestra ha sido tomada hasta su destino final, puede sufrir distintos estacionamientos y traslados; todo funcionario ligado al camino de la misma (extractor, Jefe de depósito, Jefe de sección Muestras, Jefe de Equipos Técnicos, recolector, etc.) es responsable inexcusable de recibirla, resguardarla y entregarla perfectamente identificada, sin signos de violación o sustitución.

02 — Dicha responsabilidad obliga a dichos funcionarios a firmar en forma clara la recepción de Muestras en el documento que la acompaña (expediente, ruta, libreta, nota, etc.) y en la misma Muestra (costado del rótulo, envase, caja, etc.).

PRODUCTOS PELIGROSOS

1. Los siguientes productos son considerados peligrosos y las letras que figuran al lado, indican el grado de peligrosidad.

2. IE — Inflamables o Explosivos, sin perjuicio de su carácter tóxico.
T — Tóxicos, que deben ser manejados con instrucciones y con equipo especial.
P — Prohibida su extracción, hay que cumplir instrucción del Equipo Técnico.

Aceites	IE
Aceites de alquitrán	IE
Acetaldehído	IE
Acético ácido	T
Acético anhídrido	T
Acetilo cloruro	T
Acetona	IE
Acidos	T
Acónito	T
Acrílico monómero	T
Acroleína	IE
Agua oxigenada	T
Agua regia	T
Aguarrás	IE
Alcaloides	P
Alcohol etílico	IE
Alcohol isobutílico	IE
Alcohol isopropílico	IE
Alcohol metílico	IE
Aluminio cloruro	IE
Alquitrán destilados de	IE
Alquitrán mineral	IE
Alquitrán solventes	IE
Amilo acetato	IE
Amílico alcohol	IE
Amoníaco	T
Amonio perclorato	IE
Amonio persulfato	IE
Amonio picrato	T
Anilina aceite de	T
Antidetonante para nafta	P
Antimonio pentacloruro	T
Antiparasitarios	T
Arsénico blanco	T
Arsénico sulfuro	T
Arsénico tricloruro	T
Arsénico trióxido	T
Arsénico ácido	T
Asfalto líquido	IE
Azidas	T
Azufre cloruro	T
Azufre bióxido	T
Azufre trióxido	T
Bario cloruro	T
Bario hidróxido	T
Bario nitrato	T
Bario óxido	T
Bebidas alcohólicas en envases mayores de 50 grados centígrados	IE
Belladona	T
Benceno	IE
Bencina	IE
Benzol	IE
Benzoilo cloruro	T
Benzoilo peróxido	IE
Berlín azul de	T
Blanqueadores polvos	T
Brea	IE
Bromhídrico ácido	T
Bromo	T
Bromo acetona	T
Bronceador industrial	IE
Brucina	T
Butadieno	T
Butanol	IE
Butílico alcohol	IE
Calcio	T
Calcio arseniato	T
Calcio carburo	IE
Calcio cianuro	T
Calcio hidróxido	T
Calcio óxido	T
Caprolactana	T
Carbono sulfuro	IE
Carbono tetracloruro	T
Cáustica potasa	T
Cáustica soda	T
Celuloide	IE
Celulosa soluciones	IE
Cementos adhesivos con solventes	IE
Ciclopropano	IE
Cloro aceto fenona	T
Cloro benceno	IE
Cloro gas	T
Cloroformo	T
Cloro picrina	T
Cloro sulfónico ácido	T
Clorhídrico ácido	T
Cianhídrico ácido	P
Cimeno	IE
Cobalto linoleato	IE
Cobalto resinato	IE
Cobre acetato	T
Cobre ioduro	T
Cobre subacetato	T
Colodión	IE
Creosota	T
Cresílico ácido	T
Crómico ácido	T
Cumeno	IE
Detonantes	P
Desinfectantes	T
Diacetona alcohol	IE
Diazo dinitrobenceno	T
Bicloro etileno	IE
Dimetil sulfato	T
Binitro cloro benzol	IE
Dinamita	P
Disolventes volátiles	IE
Electrolítico ácido	T
Epiclorhidrina	T
Ergovina	T
Esmalte removedor	IE
Estaño bicloruro	T
Esteres	IE
Estériles productos	P
Esterilizados productos	P
Estupefacientes	P
Etano	T
Eteres	IE
Etilo acetato	IE
Etílico alcohol	IE
Etílico aldehído	IE
Etilo cloruro	T
Etil metil cetona	IE
Etilen glicol	T
Etileno	T
Extracto de piretro	T
Extracto de tabaco	T
Explosivos en general	P
Fénico ácido	T
Fenol	T
Fluido etílico para naftas	P
Fluorhídrico ácido	T
Fluor silícico ácido	T
Formaldehido solución	T
Formalina	T
Fórmico ácido	T
Formol solución	T
Fosfórico ácido	T
Fosfórico anhídrido	T
Fósforo	T
Fósforos (cerillas)	IE
Fósforo oxicloruro	T
Fósforo pentóxido	T
Fósforo tribromuro	T
Fósforo tricloruro	T
Fuegos de artificio	IE
Fumantes ácidos	T
Fulminantes	IE
Fungicidas	T
Gases comprimidos	IE
Gas de alumbrado	T
Gasolina	IE
Gelinita	P
Helio	IE
Herbicidas	T
Hexílico alcohol	IE
Hidrocarburos de petróleo con inflamabilidad hasta 40 grados centígrados	IE
Hidrazina compuestos	T
Hidrógeno peróxido	T
Isobutil cetona	IE
Isocianatos	T
Iodhídrico ácido	T
Iodo	T
Insecticidas	T
Kerosene	IE
Lacas a base de nitrocelulosa	IE
Lacas a base de piroxilina	IE
Madera alcohol de	IE
Magnesio	T
Mercurio	T
Mercurio bicloruro	T
Mercurio óxidos	T

Mercurio sulfito	T
Metacresol	T
Metano	T
Metanol	IE
Metilo acetato	IE
Metilo cloruro	T
Metilo metacrilato	IE
Metil amil cetona	IE
Metil etil cetona	IE
Metil isobutil cetona	IE
Mezclas ácidas	T
Monoclorobenzol	IE
Monoclorofenoxiacético ácido	T
Monometil amina	T
Monoxido de nitrógeno	T
Muriático ácido	T
Naftas	IE
Nítricas mezclas	T
Nítrico ácido	T
Nítrico anhidrido	T
Nitro benzol	T
Nitro celulosa	IE
Nitro clorobenceno	T
Nitro glicerina	IE
Nitroso óxido	T
Ortocresol	T
Oxálico ácido	T
Paraformaldehido	T
París verde de	T
Perclórico ácido	IE
Petróleo	IE
Petróleo alquitrán	IE
Petróleo asfalto de	IE
Petróleo solvente de	IE
Petróleo vaselina de	IE
Pícrico ácido	T
Piridina	IE
Pirogálico ácido	T
Pirogalol	T
Pirosulfurilo cloruro	T
Piroleñoso ácido	IE
Piroxilina	IE
Plomo acetato	T
Plomo arseniato	T
Plomo óxido	T
Plomo resinato	T
Plomo tetractilo	P
Pólvoras	P
Potasio	T
Potasio cianuro	T
Potasio clorato	IE
Potasio ferrocianuro	T
Potasio hidróxido	T
Potasio perclorato	IE
Potasio sulfuro	IE
Propílico alcohol	IE
Prusiato rojo de potasio	T
Radiactivos	P
Raticidas	T
Resinato de cobalto	IE
Selenio sales	T
Sodio cianuro	T
Sodio	T
Sodio arseniato	T
Sodio azida	T
Sodio clorato	IE
Sodio ferrocianuro	T
Sodio hidrosulfito	IE
Sodio hidróxido	T
Sodio fluorsilicato	T
Sodio oxalato	T
Sodio picramato	IE
Sodio sulfuro	T
Sodio selenito	T
Subacetato de plomo	T
Subacetato de cobre	T
Sulfúrico ácido	T
Sulfúrico anhidrido	T
Sulfúrico éter	IE
Sulfurilo cloruro	T
Toobromina	T
Thinner	IE
Titanio compuestos (no óxido)	T
Tolueno	IE
Tricloro etileno	T
Xilol	IE

PRONOSTICOS DEPORTIVOS

Apruébase el Reglamento del concurso de Pronóstico Deportivo.

DISPOSICION
Nº 46

Bs. As., 21|1|72

VISTO la Ley Nº 19.336 por la que se estableció el concurso de pronósticos sobre eventos deportivos, denominado "Prode", y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo establecido en el artículo 8 del mencionado instrumento legal, este Organismo debe dictar la reglamentación del juego.

Que para la elaboración del reglamento han sido analizados los sistemas adoptados por otros países que actualmente explotan esta actividad.

Que las normas proyectadas deben considerarse de carácter provisorio hasta tanto la experiencia que se recoja sobre la marcha, evidencie la necesidad de efectuar las modificaciones o agregados pertinentes.

Por ello,

El Presidente
de la Lotería de Beneficencia
Nacional y Casinos
Dispone:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento del concurso de Pronósticos Deportivos Prode, que se agrega como anexo I, formando parte de la presente disposición.

Art. 2º — Pase a los Departamentos Lotería, Administración, Auditoría y División Asuntos Jurídicos para su conocimiento. Por el sector afectado a la organización del Prode entréguese a los agentes autorizados, bajo constancia, un ejemplar de dicho reglamento y dése a publicidad.

Oscar Magdalena

ANEXO I

Artículo 1º — El concurso de pronósticos sobre eventos deportivos, organizado y ejecutado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, se regirá por las presentes normas y las que en el futuro dicte la Junta de Administración del citado organismo.

Art. 2º — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, en número no inferior a trece (13), con realización prevista para días prefijados y seleccionados por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 3º — El resultado de cada concurso será determinado mediante un sistema de computación de la más alta técnica y supervisado por el Estado.

Art. 4º. — La participación en cada concurso obliga al registro de, por lo menos, dos (2) apuestas indicadas por cada apostador sobre las competencias deportivas elegidas por Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, pudiendo en cada tarjeta r[illegible]se hasta se[illegible] y cuatro (64) apuestas.

Art. 5º — Las apuestas se efectuarán en las agencias autorizadas por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y el pago de las mismas determinará la aceptación, por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado "Prode" (Pronóstico Deportivo), y la ratificación de su pronóstico.

Art. 6º — El concurso podrá incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competiciones nacionales serán aquellas en las que participen equipos de la división principal, de cada categoría, afiliados a la respectiva Federación o Asociación.

Las competencias internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos de la primera categoría afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Art. 7º — Se denomina pronóstico la indicación y el registro en la tarjeta respectiva del resultado de cada una de las competiciones programadas, indicando la victoria de un competidor o el empate de la competición.

Para cada competición el apostador podrá indicar un resultado (pronóstico único), dos resultados (pronósticos dobles o los tres resultados (pronósticos triples), teniendo en cuenta para ello el límite establecido en el artículo 9º.

Art. 8º — Se llama apuesta el conjunto de pronósticos que realice cada apostador. El número total de las apuestas es dado por el resultado de la expresión matemática 2d x 3t, en la que "d" es el número de pronósticos dobles y "t" el número de los pronósticos triples.

El monto total que debe ser pagado por el apostador resulta de la multiplicación del número total de apuestas por el precio unitario de cada apuesta.

Art. 9º — Por cada tarjeta es obligatorio pagar, además del arancel, un mínimo de dos apuestas, asegurándose así el apostador el derecho a hacer un pronóstico doble.

El precio unitario de cada apuesta será el que fije el Ministerio de Bienestar Social.

Serán impugnadas las tarjetas que contengan apuestas en número inferior al mínimo o superior al máximo fijado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 10. — La tarjeta es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estarán constituidas por dos partes, denominadas "recibo" y "matriz".

Art. 11. — La tarjeta será nominal e intransferible, deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el nombre, apellido y dirección del apostador, estando expresamente prohibida la participación de más de un apostador por cada tarjeta.

Art. 12. — Asimismo constará en la tarjeta su número, cantidad de apuestas realizadas, el precio abonado, el número del concurso, así como también el número de la agencia y su dirección.

Art. 13. — La "matriz" que es el único elemento de computación o escrutinio, sólo podrá ser manipulada por el agente autorizado. El apostador deberá revisar la tarjeta para determinar que en la misma consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

Art. 14. — El "recibo" será entregado al apostador, después de autenticado por el agente oficial, y es el comprobante de su participación en el concurso.

Art. 15. — Antes de la realización de las competiciones programadas, las matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

Art. 16. — Si la tarjeta matriz en virtud de vicio, defecto o irregularidad que presentare, fuera impugnada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, o se hubiere extraviado, no participará del concurso, pero el apostador tendrá derecho a que se restituya el importe de la apuesta realizada y el arancel respectivo.

Art. 17. — A los efectos del artículo anterior, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, divulgará por me[illegible] de la prensa, antes de la realización de las competiciones programadas, el número de las tarjetas que no participan.

Art. 18. — Si por cualquier causa, la divulgación por la prensa no fuera realizada, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos fijará en sus sedes, en forma visible, y antes de la realización de las competencias, carteles que consignen el número de las tarjetas que no concurren.

Art. 19. —Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales, una vez conocidos los resultados de todas las competiciones incluidas en el concurso, se procede a la selección y c[illegible] apuestas, siendo consideradas vencedoras las que contengan la mayor cant[illegible] de pronósticos acertados. Si no hubiesen aciertos de[illegible] siderarán vencedoras las que hayan logrado la mayor cantidad de puntos en número inferior al total ideal trece (13) y así, en forma decreciente, hasta un mínimo de nueve (9).

A los efectos del cómputo respectivo, se asignará un (1) punto por cada acierto (ganador local, visitante o empate).

Art. 20. — Será declarado desierto el concurso en el que no existieran apuestas que acertaren el mínimo de pronósticos nueve (9) y en esa hipótesis el monto destinado a premios será acumulado al del concurso siguiente.

Art. 21. — Cuando las competiciones programadas se realizaren en un único día y alguna competición se anticipare para antes de la hora 12 o postergare para después de las 24 horas, su resultado será obtenido por sorteo público. Si las competiciones se distribuyeran en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio, si la anticipación se produjera antes de las 12 horas del primer día o el retardo se realizare para después de las 24 horas del segundo día fijado para el concurso.

Art. 22. — A los efectos del escrutinio, se considerará como resultado definitivo el verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

a) el resultado válido será el resultado público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe, al final del tiempo reglamentario de juego;
b) no será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que, a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición;
c) si después de iniciada la competición fuera suspendida, por cualquier motivo, y no terminada en el mismo día, se considerará como resultado válido el que se verificare en el momento de la suspensión;
d) no será considerada cualquier modificación que se verificare posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente, cualquiera sea la autoridad que la disponga, inclusive la judicial;
e) no se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparencia de uno de los equipos, no hubiere sido iniciada.

Art. 23. — Para determinar el resultado de cada una de las competiciones incluidas en el concurso y no realizada en los días prefijados, se hará un sorteo público por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 24. — El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente se produzca al realizarse las competiciones postergadas.

Art. 25. — Terminado el escrutinio, que estará a cargo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y bajo su responsabilidad, y conocidas las apuestas ganadoras, se labrará un acta en la que deberán constar todos los datos que resulten de interés registrar.

Art. 26. — El resultado del escrutinio, conteniendo el número de las tarjetas premiadas, el nombre de los apostadores a que correspondan y el respectivo premio, será ampliamente divulgado y considerado provisorio hasta que expirado el plazo previsto en el artículo 27, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos decida sobre la procedencia de las posibles reclamaciones que se interpongan.

Art. 27. — El apostador que no se conforme con el resultado del concurso publicado según lo dispuesto en el artículo 26, podrá recurrir ante la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dentro de los diez (10) días a contar de la publicación del resultado provisorio.

Art. 28. — La reclamación deberá ser presentada en la sede de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos o en los lugares que ésta indique, debiendo abonarse la tasa que fije el mencionado organismo, como requisito previo a su consideración. La tasa será devuelta al apostador si su reclamación resultare procedente.

Art. 29. — Las reclamaciones serán juzgadas por una comisión especial integrada por Letrado y Miembros de la Junta de Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y su fallo será definitivo e inapelable y tendrá que ser pronunciado dentro del plazo que determine el organismo precitado. A partir de ese momento se procederá al pago de los premios.

Art. 30. — Juzgadas las reclamaciones el concurso será cerrado, ratificándose o rectificándose, con carácter definitivo, los resultados divulgados.

Art. 31. — El premio que corresponda a cada apuesta ganadora será el resultado de dividir el total del monto destinado a los premios, en cada concurso, por el número de apuestas vencedoras.

Art. 32. — Es obligatoria la presentación de la tarjeta "recibo" para percibir los premios o el monto de la apuesta cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del recibo, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta.

Art. 33. — El pago de los premios se efectuará en la Tesorería General de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio.

Art. 34. — El derecho al cobro de los premios y la devolución de la apuesta prescribirán a los sesenta (60) días a contar de la fecha de proclamación definitiva del resultado del concurso respectivo, quedando automáticamente cancelados al transcurrir ese plazo sin reclamo alguno por parte del apostador.

Art. 35. — La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de tarjetas recibidas por el agente y no ingresadas a la Repartición, así como también de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

Art. 36. — No po[illegible] participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de [illegible]ansporte

Dirección Nacional de Transportes Terrestres

EDICTO DE AUDIENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución S.S.T. Nº 37|72, y de acuerdo con las normas establecidas en la Resolución S.S.T. Nº 31|72, convócase a audiencia pública para el día 8 de marzo de 1972, a las 10 horas, en la sede del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, planta baja, a efectos de que los interesados puedan dar informaciones y explicaciones, de oír a los impugnantes y del esclarecimiento que agote el preciso conocimiento del tema que se estima conducente al interés público, relativo a:

Expte. Nº 7.320|63 - T.

Empresa: "Transporte Interprovincial Cuyo Sur Argentino" (T.I.C.S.A.) S.R.L.

Domicilio: **General Acha 1119 Sur, San Juan.**

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: San Juan-Bahía Blanca utilizando las rutas nacionales Nos 20, 147, 7, 8 y 35 pasando por Encón, San Luis, Villa Dolores, Sampacho, Holmberg, Huinca-Renancó, Realicó y Santa Rosa.

Servicios autorizados por Resolución S.S.T. Nº 57|71, con habilitación en suspenso por Resolución S.S.T. Nº 37|72.

Cantidad de servicios: Tres (3) servicios semanales de ida y vuelta.

Modalidades de tráfico: de localidades comprendidas en el tramo San Juan-Sampacho, con destino a las ubicadas en el tramo Vicuña Mackenna-Bahía Blanca y viceversa.

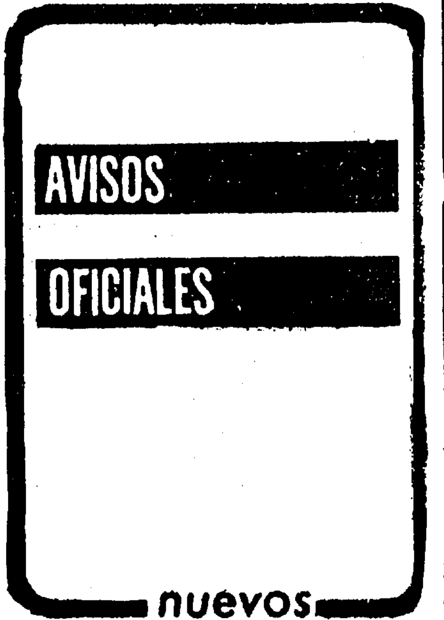
Para tener derecho a participar en forma activa en la audiencia, las personas o entidades interesadas deberán inscribirse en la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, oficina 1110, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada, en el horario de 12.30 a 18.30 recibiendo en dicha oportunidad un número de inscripción

Las personas que ejerzan representación, deberán estar munidas de la correspondiente autorización, tanto para la inscripción previa, como para tomar parte activa en la misma.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972.

Elio Carlos Cipolatti, Interventor.

e.25|2 Nº 1.378 v.29|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

En expediente Nº 601.475|71 se notifica a CARLOS SEPULVEDA ACHARAN, la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires diciembre 13 de 1971. Córrase vista de todo lo actuado a Carlos Sepulveda Acharán, por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse en un solo escrito, bajo expreso apercibimiento de declararlo rebelde, todo, conforme lo prescripto en los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172 del mismo cuerpo legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero en representación del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.268 v.25|2|72

Expte. Nº 600.627|70: Fallo: Condenando a VICTOR HUGO ARGENTINO MANZANELLI, C. I. Nº 6.162.061, al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada y al pago de trescientos pesos ley en concepto de multa (3er. párrafo, art. 198). Fdo.: Diego Galdón Jefe Dpto. Contencioso Capital. Fallo ANCC Nº 1193|71.

e.25|2 Nº 1.269 v.25|2|72

Se le hace saber a BENIGNO CANO, que en el expte. Nº 601.263|71, se dispuso que dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme a lo establecido por los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.270 v.25|2|72

Se hace saber a la firma exportadora FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA S. A., que en el expediente Nº 455.660|66, ha recaído fallo ANCC Nº 1438|71 con fecha 27|11|71, por el cual se resuelve: 1º) Condenando a las firmas Aroldo Pedro Iacobelli (despachante de aduana) y al Frigorífico Armour de La Plata S. A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B. existente, en los términos del artículo 171 (primer párrafo) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. —. . Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.271 v.25|2|72

Se hace saber a la firma VILNA S. A. C. I. F. y A. que en el expediente Nº 601.119|70 ha recaído el fallo Nº 4|72 en el que se resuelve lo siguiente: "Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Vistos..., Resultando..., y Considerando..., fallo: 1º) Condenando al documentante don Armando N. Tombesi y a la consignataria Vilna S. A. C. I. F. y A. al pago solidario de una multa equivalente a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, de conformidad al art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — 2º) Adjudicando..., 3º) Hágase saber a las partes ... — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.272 v.25|2|72

Se hace saber al señor EUSEBIO RIVED, que en el expediente 600.359|67 (R. C. 6071), se ha dictado sentencia mediante fallo Nº 1.205|71. Condenando a Eusebio Rived, al comiso de la mercadería secuestrada según detalle de fs. 31 y al pago de una multa de (4) cuatro veces su valor en la plaza que se consigna a fs. 32 vta. y 35, de acuerdo con el art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorias, teniendo en cuenta el procedimiento que registra como antecedente, según se indica en el 4º considerando: ingresando en concepto de dicha multa, parte de la diferencia a que alude el último considerando, que deberá deducirse de la suma abonada según constancias de fs. 23 por el imputado como pago de la multa aplicada en el R. C. 6071|68. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.273 v.25|2|72

En expediente Nº 601.354|71, se notifica a SERAL S.A.C.I.F.A. la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, noviembre 9 de 1971. Córrase vista de todo lo actuado a Seral S. A. C. I. F. A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los arts. 46 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 171 de la citada ley Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la A. N. A. Firmado. Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.274 v.25|2|72

En expediente Nº 600.567|71 se notifica a MANUEL JESUS HIDALGO VERDEJO la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de noviembre de 1971. Córrase vista de todo lo actuado a Manuel Jesús Hidalgo Verdejo, por edicto, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 b) de la Ley de Aduanas, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 misma ley diez días luego de publicado el edicto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en legal forma. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo perceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentare valerse y que fuere conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos del art. 26 y 27 Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A. N. A Notifíquese y con el resultado de la misma, gírense estas actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 1 a los fines de su competencia, la que continuará con el trámite de acuerdo a su estado. Firmado.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.275 v.25|2|72

En expediente Nº 601.050|71, iniciado cuando personal de la Prefectura Naval Argentina, realizaba una recorrida de rutina por el muelle correspondiente a la Sección Cuarta de Dársena "B" de Puerto Nuevo, observaron que ocultos detrás de algunos cajones se hallaban cuatro bolsas de arpillera conteniendo mercadería (herramientas) de origen extranjero, en infracción al art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de enero de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a quien se considere con derecho, por edicto, a quien se cita por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los arts. 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado. Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.25|2 Nº 1.276 v.25|2|72

Se hace saber a la firma TRADIMEX S. R. L. que en el expediente número 454.798|67 por Resolución 2.297, de fecha 15|4|71, el Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, Resuelve. — Artículo 1º Revocar el fallo número 919 de la Aduana de la Capital, dictado con fecha 22 de agosto de 1969, sustituyéndolo de la siguiente forma: — Artículo 2º Condenar a las firmas General Motors Argentina y Tradimex S. R. L. al pago de una multa igual al valor de la mercadería contenida en el cajón Nº 104 PRD 3523 ARZ 5023, detenido en autos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.026 de la Ordenanza de Aduana, por sustitución de comiso que éste prevé dado lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones, de conformidad con los artículos 62 y 63 del ordenamiento legal últimamente citado y con los artículos 1.054 y 1.055 de las Ordenanzas de Aduana. Artículo 3º Atenuar la pena de multa impuesta en el artículo precedente en un 80 por ciento en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones y en los artículos 1.065 y 1.056 de las Ordenanzas de Aduana. — Artículo 4º Declarar firme el pago de los derechos y demás gravámenes a la importación abonados oportunamente por mayor manifestación en el despacho directo Nº 44.597|67, en la declaración comprometida para las mercaderías comprendidas en el conocimiento Nº 48 y relativa a un faltante a la descarga con relación al manifiesto general de carga del buque Overo, en la rectificación en tiempo y forma legales, atento lo dispuesto en los artículos 153 y 155 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones, y en los artículos 129 y 807 de las Ordenanzas de Aduana. Artículo 5º Condenar a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA) al pago de una multa de cuarenta pesos ($ 40) por resultar faltante el bulto cajón Nº 104 PRD 3529 ARZ 5003, indicado en el manifiesto general de carga del buque Overo —conocimiento Nº 48— y sin haberse rectificado en término y modos legales el citado manifiesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 841, 842, 846, 847 (apartado 3º) y 905 parte in fine, de las Ordenanzas de Aduana, con las modificaciones de los artículos 154 y 208, incisos g) y k) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones (incluido en el último inciso la modificación de la Ley 17.138) de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones y en los artículos 1.054 y 1.055 de las Ordenanzas de Aduana. Artículo 6º. Atenuar la pena de multa impuesta en el artículo precedente en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente y fijar en consecuencia en diez pesos ($ 10) el importe de dicha multa de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Aduana (t. o. 192) y sus modificacioness y en los artículos 1.055 y 1.056 de las Ordenanzas de Aduana. — Artículo 7º Condenar a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA) al pago de una multa igual al valor de la mercadería contenida en el bulto que resultara sobrante, cajón número 104 PRD 3523 ARZ 5023, con respecto al manifiesto general de carga del buque Overo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 841, 842, 846, 847 (apartado 3º) y 905, primera parte, de las Ordenanzas de Aduana, con las modificaciones de los artículos 154, 179 y 208 inciso g) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones en los artículos 1.054 y 1.055 de las Ordenanzas de Aduana. Artículo 8º Atenuar la pena impuesta en el artículo precedente en un 80 por ciento en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones y en los artículos 1.055 y 1.056 de las Ordenanzas de Aduana. Artículo 9º. Hacer presente, con respecto al bulto sobrante cajón Nº 104 PRD 3523 ARZ 5023, lo dispuesto en el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana. Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.25|2-Nº 1.286-v.25|2|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos que en el Expediente número 601.138|70 ha recaído el fallo Nº 30|71 que impone en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento (art. 192 de la Ley de Aduanas y Ley 17.138), con destino a Rentas Generales conforme al párrafo 5º del art. 1º de la Ley 18.221 — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.25|2-Nº 1.287-v.25|2|72

Se hace saber a las firmas ARMANDO P. MAROTTA y a SELATEX SACIA y F., que con fecha 5|1|72 ha recaído fallo ANCC Nº 8|72, en el Expediente número 600.987|70, en el cual se resuelve: — 1º. Condenando a las firmas Armando P. Marotta (despachante) y a Selatex S. A. C. I. A. y F. (Importadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado, en los término del art. 167 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962 y sus modificatorias; sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda. - Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.25|2-Nº 1.288-v.25|2|72

Se le comunica al Sr. VICENTE LUNETTA que en el Expediente Nº 571.037|68 se ha dictado el siguiente fallo: "Buenos Aires, 12 de enero de 1972, Visto... Resulta... Considerando... Fallo: 1º Comisar el automóvil marca Chevrolet, modelo 1957 motor T1025GG1144, serial 166?77T13610?, art. 172 en los términos del art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). 2º Condenar al Sr. Vicente Lunetta al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza del automóvil cuestionado. Art. 172 en los términos del art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 192). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.25|2-Nº 1.289-v.25|2|72

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA RIO PLAT que en el Expte. número 601.134|70 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad a lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando a la Agencia Marítima Río Plat al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería comisada, art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.25|2-Nº 1.290-v.25|2|72

Se hace saber al señor BAUTISTA PUIG que en el Expediente Nº 600.140|71 se ha dispuesto de conformidad con el art. 116 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) fijarle audiencia para los diez días posteriores a la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía, art. 48 de la citada ley, haciéndosele saber que con (3) tres días hábiles de antelación a la fecha establecida para la audiencia, podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante art. 117 del referido texto legal, debiendo concurrir munido de documentos de identidad y pasaporte. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.25|2-Nº 1.291-v.25|2|72

Se le hace saber a EUGENIO GURRUCHAGA, que en el expte. 600.753|61, se ha dictado el fallo Nº 1.272|71, por el que se resolvió: Comisar... Condenar a los encartados Jaime Gerson Szlewycz y a Eugenio Gurruchaga, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada, con destino a Rentas Generales, art. 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1956), modificado por la Ley 14.792. Posteriormente modificado por Resolución Nº 2|72, al Punto II del referido fallo se resolvió: Condenar a los inculpados Jaime Gerson Szulewycz y a Eugenio Gurruchaga, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías comisadas, en forma solidaria con destino a Rentas Generales, según lo establecido por el art. 192 y 196 última parte de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.25|2 Nº 1.292 v.25|2|72

Se le hace saber a la firma SERAL S. A. C. I. F. I., que en el expediente número 600.286|70, ha recaído fallo número 1.415|71· Condenando a la firma Seral S. A. C. I. F. I. y a Héctor Bazzi. en los términos del Art. 171 (primer párrafo) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la ley 17.138, al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B. resultante. Absolviendo a las firmas citadas, de las multas que le pudieran caber por el perjuicio fiscal ocasionado, de conformidad al párrafo 4to. del inc. 6º) del Art. 1º de la Ley 17.138. — Absolviendo a las firmas mencionadas en el artículo 1º de las multas por el perjuicio fiscal ocasionado en concepto de reintegro por Draw-Back, en los términos del párrafo 4to. del inc. 6º del Art. 1º de la Ley 17.138. Resolución Nº 0026|72, modificar el fallo Nº 1.415|71, en cuanto a lo dispuesto en el art. 4º del mismo, por lo expuesto en los precedentes considerandos. Condenar a las firmas Seral S. A. C. I. F. I. y a Héctor Bazzi, al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias resultantes en concepto de draw-bak en autos, en los términos del art. 1º, punto 5º, párrafos 2º y 6º de la Ley 17.138. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.25|2 Nº 1.293 v.25|2|72

Se hace saber a HARRY LEON PISLER que en el expediente Nº 600.367|70, recayera fallo Nº 1.258|71 que dispone:... Resuelvo condenar a Harry León Pisler, C. I. 3.800.786, al comiso de la mercadería secuestrada el que se tendrá por satisfecho con la entrega de la misma para su venta al Bco. de Préstmos de Córdoba y la Compañía de Tabacos "Piccardo y Cía.", según constancias de fs. 10|11 y 44 respectivamente y al pago de una multa igual a cinco veces su valor en plaza (fs. 52|56), de conformidad con lo manifestado en el último considerando. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.25|2 Nº 1.294 v.25|2|72

Se le hace saber a la firma exportadora SANSINONA S. A., que en el expediente Nº 702.402|55 ha recaído fallo Nº 1.389|71: Absolviendo a la Empresa Lineas Marítimas Argentinas, a Manuel P. Mora y a la Compañía Sansinona S. A. en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital. Resolución Nº 9.900|71, Aprobar el fallo número 1.389|71 del Jefe del Departamento Contencioso, Capital. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.25|2 Nº 1.295 v.25|2|72

Se hace saber a la firma exportadora MATERPRIM ARGENTINA, COM., IND., IMB. y FIN. S. A., que en el expte. Nº 502.858|62, ha recaído el siguiente fallo: Fallo Ancc. Nº 31|72. Buenos Aires, 7 de enero de 1972. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo: 1º Absolver en los términos del art. 1.054 de las 00. AA. al despachante de aduana Manuel Fontana, a la firma exportadora Materprim Argentina Comer., Ind., Inmob. y Fin. S. A.; y a Argemar Cía. Argentina de Agencias Marítimas y Representaciones S. A. — 2º Hágase saber... firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso. Capital.

e.25|2 Nº 1.296 v.25|2|72

Se hace saber a la firma ARGEMAR CIA. ARGENTINA DE AGENCIAS MARITIMAS Y REPRESENTACIONSS S. A., que en el expte. 502.858|62 ha recaído el siguiente fallo: Fallo ANCC Nº 81|72. — Buenos Aires, 7 de enero de 1972. Visto:... Resultando:... Considerando:... 1º Absolver en los términos del art. 1.054 de las 00.AA. al despachante de aduana Manuel Fontana, a la firma exportadora Materprim Argentina Com., Ind., Inomb. y Fin. S. A.; y a Argemar, Cía. Argentina de Agencias Marítimas y Representaciones S. A. — 2º Hágase saber... Firmado: Diego Galdón Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.25|2 Nº 1.297 v.25|12|72

Se hace saber a OMAR ROQUE RUSSOMANNO que en el Expediente numero 601.262|63 se ha dispuesto el siguiente fallo: "Buenos Aires, 29 Diciembre de 1971... Condenar a Omar Roque Russomanno al pago de una multa igual a tres (3) veces el monto de la diferencia de recargos cambiarios con relación a la cantidad de 291.083,000 kilogramos de chapa de hierro, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.25|2 Nº 1.298 v.25|2|72

Se hase saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.244|971, la que fuera abandonada en la Estación Fluvial Sud llegada en el vapor "Ciudad de Rosario", el día 17 de enero de 1971, que se ha dictado fallo en el que se resuelve: Condenar al dueño de la mercadería no individualizada, al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Comisando la totalidad de la mercadería detenida de conformidad a lo estatuido en el art. 19, párrafo primero parte infine del Decreto 4.112.67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital Federal.

e.25|2 Nº 1.299 v.25|2|72

Se hace saber al Sr. JAIME ALBERTO FLAKS, que en el exp. Nº 600.757|11, se ha dictado fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad a lo estatuido en el art. 19, párrafo primero, parte infine del Decreto 4.112|.67 concordante con el art. 150. inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), procediendo a su venta en pública subasta. Condenando al señor Jaime Alberto Flaks al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados de conformidad a lo dispuesto en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e. 25|2 Nº 1.300 v.25|2|72

En Expediente Nº 600.984|70 iniciado por la Prefectura Naval Argentina, cuando se halló, creca del buque de bandera italiana "Enrico C", surto en la Dársena "A" Estación Marítima, el 7 de octubre de 1970, un bolsón de cuerina de color negro, que una vez verificado, se encontró mercadería (paraguas) en infracción al art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: — "Buenos Aires, 14 de enero de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a quien se considere con derecho, por edicto, a quien se le imputa la comision de la infracción prevista y penada en el art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo, en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Asimismo téngase presente que deberá acreditar personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifiquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.25|2-Nº 1.301-v.25|2|72

Se hace saber al Sr. HORACIO ANGEL BENITEZ SCANDROGLIO, que en el Expediente Nº 600.961|71, que se le instruye se dictó fallo, donde por facultades legales se falló: comisado: la mercadería interdicta en autos con excepción de la mercadería de origen nacional y que se detalla en la parte final de la verificación que efectuóse a fs. 6|7, conforme lo estatuido en el art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y proceder a su venta en pública subasta; condenando al Sr. Horacio Angel Benítez Scandroglio, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), el o en cuanto a la mercadería de origen extranjero, y multa igual a dos (2) veces el valor F. O. B., sobre la mercadería de origen nacional, estando a lo establecido en el art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital

e.25|2-Nº 1.302-v.25|2|72

Se hace saber a la AGENCIA ATLANTICO AUSTRAL que en el Expediente Nº 600.563|71. que se le instruye se ha dictado fallo, donde por facultades legales se falló: comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, estando a lo estatutido en el art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Cuya verificación y valoración obra a fs. 3|14, condenando a la Agencia Atlántico Austral, al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). - Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contecioso, Capital.

e.25|2-Nº 1.303-v.25|2|72

Se hace saber a los Sres. MOHAMAD y JOUSSEF AWADA, que en el Expediente Nº 600.612|70 que se les instruye se ha dictado fallo, donde por facultades legales se falló: comisando la totalidad de la mercadería interdicta, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta, condenando a los Sres. Mohamad y Joussef Awada al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, art. 19, párrafo 1º parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 150, inc b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.25|2-Nº 1.304-v.25|2|72

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

En los términos del artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) se hace saber a ROGELIO PAN ALVAREZ y FLOREAN VISPO GONZALEZ (tripulantes del vapor español Joaquín Pontenaya), con domicilio legal en calle Santa Fe 1251, 1º F de Rosario, que en Expte. Sum. Nº 17|971 se ha dictado la Resolución Nº 8|72 con fecha 14 de enero de 1972, por la que se resuelve, condenar en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), actualizado por Ley 17.138 a comiso irredimible de la mercadería con más una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada a cada uno de los nombrados. — Rosario, 18 de enero de 1972. — José Luis A. Capella, Administrador.

e.25|2-Nº 1.284-v.25|2|72

ADUANA DE PERITO MORENO

Expte. Nº 161|71-MO.

Arts. 46, 47 48 y 69 Ley de Aduana (t o. 1962)

Se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a las mercaderías abandonadas en la vía pública de la localidad de Los Antiguos el día 11|12|71 y que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en autos que se instruye a fin de pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer, se lo declara en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren Perito Moreno, 28 de diciembre de 1971. — Mamerto Sosa, Administrador

e.25|2-Nº 1.278-v.25|2|72

ADUANA DE POSADAS

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican

Sumario Nº 29|71-PO.; Lugar de secuestro; Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 11|11|71.

Sumario Nº 30|71-PO.; Lugar de secuestro; Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 11|11|71.

Sumario Nº 31|71-PO.; Lugar del secuestro: Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 11|11|71.

Sumario Nº 32|71-PO.; Lugar del secuestro: Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 11|11|71.

Sumario Nº 33|71-PO.; Lugar del secuestro; Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 13|12|71.

Sumario Nº 34|71-PO.; Lugar del secuestro Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 13|12|71.

Sumario Nº 35|71-PO.; Lugar del secuestro: Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 13|12|71

Sumario Nº 36|71-PO.; Lugar del secuestro: Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 23|11|71

Sumario Nº 38|71-PO.; Lugar del secuestro: Puerto de Posadas; Fecha del fallo: 11|11|71.

e.25|2-Nº 1.279-v.25|2|72

OFICINA ADUANERA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afetcadas al sumario que a continuación se indica, que se ha dictado fallo imponiendo multa igual a cuatro veces el valor y comiso de la mercadería en la fecha indicada:

Sumario Nº 11|71; Lugar del secuestro: Sobre el puente parte vías ferroviarias aproximadamente 10 mts. límite internac.; Fecha del fallo: 9|12|71; Responsables: ignorados. — Oicina de Sumarios, 28 de diciembre de 1791.

e.25|2-Nº 1.280-v.25|2|72

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que a continuación se mencionan, que se ha dictado fallo imponiendo multa igual al valor de aforo de la mercadería en la fecha indicada:

Sumario Nº 63|70; Lugar del secuestro: Resguardo; Fecha del fallo: 10|12|71; Responsable: Ramona Salgueiro.

Sumario Nº 73|70; Lugar del secuestro: Resguardo; Fecha del fallo: 3|12|71; Responsable: Luiz Carlos Duche.

Sumario Nº 22|71; Lugar del secuestro: Resguardo; Fecha del fallo: 2|12|71; Responsable: María Nieves Maidana.

Sumario Nº 24|71; Lugar del secuestro: Resguardo; Fecha del fallo: 22|11|71; Responsable: Paulino Fernández Minho.

e.25|2-Nº 1.281-v.25|2|72

ADUANA DE SALTA

Art 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a doña CLAUDINA MELENDEZ que en Sumario Nº 5|71 con fecha 17 de diciembre de 1971 se ha dictado fallo de comiso con la aplicación de una multa accesoria legal igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería.

e.25|2-Nº 1.282-v.25|2|71

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 22|71; Lugar del secuestro: Estación Salta, F. C.; Responsable: Elvira Ester Domínguez Labores de Casas.

Sumario Nº 23|71; Lugar del secuestro: Estación Salta F. C.; Responsable: Francisco Flores Carrillo.

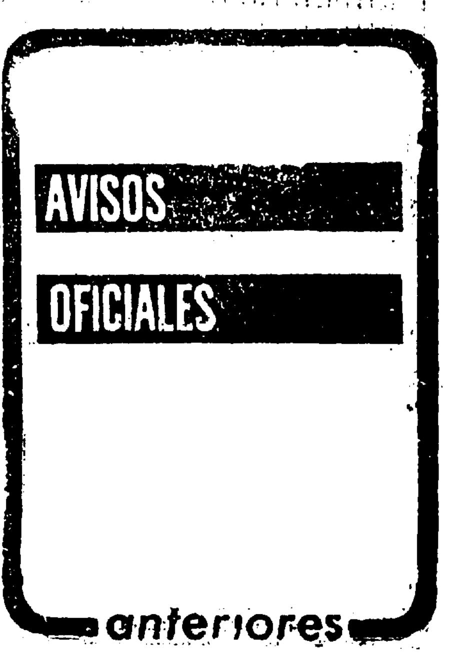
Sumario Nº 24|71; Lugar del secuestro: Estación Salta F. C.; Responsable: Medina Quinteros.

Sumario Nº 25|71; Lugar del secuestro: Estación Salta F. C.; Responsable: Milba Ester Contreras.

Sumario Nº 26|71; Lugar del secuestro: Estación Salta F. C.; Responsables: Irma Olimpia Cortés y Ercilia San Martin Vallejos.

Sumario Nº 27|71; Lugar del secuestro: Estación Perico (Jujuy); Responsables: desconocidos

e.25|2-Nº 1.283-v.25|2|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

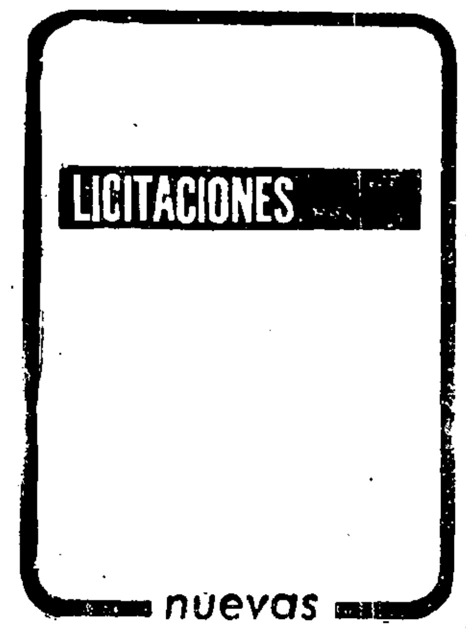
Citar por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Jorge Eduardo.
ACOSTA, Orlando Delfín.
BELLENDIER, Miguel Marcelo.
BREA Vicente.
BRESCIA, Luis Carlos.
BRITO, Ramón Lauro.
CARBALLO, Ernesto Raúl
CARDOZO, Tránsito
CARRERAS, Mario Alberto.
CARRUTHER, Francisco.
CEJAS, Ramón Antonio.
CORIA, Ernesto Ramón.
DABOSER, Alfredo Raúl.
DOLZ, Nico Raúl.
DRIVET, Ricardo Raúl.
FALABELLA, Domingo.
FERNANDEZ, Pedro Ignacio.
FERREYRA, Hipólito Nolasco.
GARCIA, Jorge Alberto.
GARZON, Basilio.
GEMEZ, Florentino Martín.
GIACCO, José Francisco.

GIUBERGIA, Eduardo Oscar.
GIUFFRIDA, Salvador Mateo.
GRENZIOLO, Federico Miguel.
JONES, Guillermo.
MADURGA, Pablo.
LUCERO, Víctor Hugo.
MARCIONI, Ricardo
MELO, Aníbal Teodoro.
MERCADO, Daniel.
MESA, Ricardo.
MONGOLINI, Hilton Julio.
MONTAÑO, José Domingo.
NELERI, Arnaldo Venancio.
OJEDA, Anselmo.
OVIEDO, Jesús A.
PAVON, Antonio María
POMPIANI, Francisco Juan.
PONCE, Pedro Carlos.
PULIDO, María Teresa.
RODRIGUEZ, Alfredo Clemente.
SINCHI, Augusto Federico.
SORAGNI José Armando.
SPAHN, Ramón.
TAPIA Félix Desiderio.
VERDINI, Rodolfo Ricardo.
VILLARRUEL, Martirio Luján.
VIÑALS, Rolando Ramón.
ZIPAN, Crescencio.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — María Esther Fernández.

e. 24|2 Nº 1.336 v. 8|3|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente número 340.247|72 — Apertura 6|3|72, a las 14 horas, por la provisión de dos mil quinientas resmas (2.500 resmas) de papel de C. de M. número 156. — Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Avenida Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires. — Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego. $ 50.—.

e. 25|2 Nº 1.363 v. 28|2|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 2|72

Adquisición de diversos artículos especiales para oficina. — Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, 25 de Mayo 145, Capital, 2º piso oficina 246. — Apertura de las ofertas: 7|3|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 25|2 Nº 1.364 v. 29|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.521
Expediente Nº 0521|72

Referencias: Adquisición dos (2) camionetas tipo Pick-Up, con 2 ejes motrices, capacidad carga útil 1.000 kg., aproximadamente, según especificaciones técnicas. Cuatro (4) camionetas tipo Pick-Up, con dos ejes motrices, doble tracción, con cabina para pasajeros, según especificaciones técnicas. — Nueve (9) camiones, con caja metálica volcadora, 6.000 kg. carga útil, accionados por motor Diesel, de una potencia no inferior a 140 H.P., según especificaciones técnicas. — Cuatro (4) camiones con caja playa, construida fundamentalmente con madera dura y refuerzos metálicos, con barandas laterales del tipo rebatible en su parte mecánica, según especificaciones técnicas. — Lugar y fecha de apertura: En Santa Fe 690, Capital Federal, el día 14 de marzo de 1972, a las 16 horas. — Retiro de pliegos: En la dirección indicada, al precio de diez pesos ($ 10.—).

e. 25|2 Nº 1.366 v. 7|3|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación privada Nro. 13|72, para el día 2 de marzo de 1972, a las 15 hs., para la adquisición de tubos de vidrio y tapones de goma. — Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 11,30 a 19,30 horas. — La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e. 25|2 Nº 1.365 v. 28|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|ST|72, para contratar la locación de una máquina copiadora de documentos, sobre la base de un presupuesto oficial de $ 40.000.—. Valor del pliego: Sin cargo. — La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo Servicios Técnicos, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, avenida Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 3 de marzo de 1972, a las 15 horas. — Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 19 horas. — T. E. 34-3383.

e. 25|2 Nº 1.379 v. 29|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero, (Pcia. de Córdoba).

Llámase a licitación pública Nº 1.508|72 para el día 1º de marzo de 1972, a las 12.15 horas, por la provisión de 4.000 cada uno de discos abrasivos de corte de diámetro mayor o total 406,4 mm. por 4 mm. espesor por 25,5 mm. eje.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.25|2 Nº 1.367 v.28|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires
T. E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 29 de marzo de 1972, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 1|72, por la provisión de "Aluminio en lingotes". — Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50. — El Director General.

e.25|2 Nº 1.368 v.7|3|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a licitación pública Nº 9|72, para el día 29 de marzo de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "20.000 kgs. de pólvora negra". — Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148; lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 14. — El Director General.

e.25|2 Nº 1.369 v.28|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 21 de marzo de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Barrenos". — Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.25|2 Nº 1.370 v.28|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 53.197|71

Llámase a licitación pública Nº 9, el día 8 de marzo de 1972, a las catorce horas, para la provisión de ampollas para rayos X, válvulas osciladoras, válvulas rectificadoras y tubo completo para aparato de rayos X de origen extranjero de existencia en el país o|a importar por este Instituto, y válvulas rectificadoras y electrodos de goma para onda corta de industria argentina.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, febrero 25 de 1972.

e.25|2 Nº 1.380 v.28|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 15|72

Llámase a licitación pública Nº 8, el día 8 de marzo de 1972, a las doce y treinta horas, para la provisión de papel tipo Kraft, en bobinas, para embalar.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, febrero 25 de 1972.

e.25|2 Nº 1.381 v.28|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 960|72

Por la confección e impresión del formulario "Guía Aérea Internacional". — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas.

e.25|2. — Nº 1.377 v.9|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.361|72

Accesorios Loc. D. - E. Alc., colector para motor de tracción, juego de delgas, aislación de mica, etc. — Apertura: 16|3|72; 13 horas. — 1.362|72. — Provisión e instalación completa de equipo para limpieza de pintura deteriorada y óxido. — Apertura: 16|3|72: 13,30 horas. — 1.363|72. — Accesorios para zorra de inspección. — Apertura: 16|3|72; 14 horas — 1.364|72. — Repuestos para vagones. — Apertura: 21|3|72; 13 horas. — 1.365|72. — Repuestos para Loc. Alco, y Werkspoor — Apertura: 21|3|72; 13,30 hs. — 1.366|72. — Repuestos Loc. Alco y Gral. Eléctric retén tapa inferior para inspección tapa con junta, tapa aislante, tapa portaescobilla, etc. — Apertura: 21|3|72; 14,15 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. Aires, de 12,30 a 17,30 horas, y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.361: $a. 10; 1.362: $a. 30; 1.363: $a. 10; 1.364: $a. 10; 1.365: $a. 38; 1.366: $a. 15.

e.25|2. — Nº 1.371 v.9|3|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 998-0, hasta el día 17 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" (ítem 1 por "unidad de medida"), la construcción del pabellón, cochera y ampliación de terraplenes y pavimento de acceso, para las Plantas Transmisora y Receptora de la Presidencia de la Nación, en la zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 136.530. — Importe de la garantía: $ 1.365,30 — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 25,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|2. — Nº 1.372 v.9|3|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 14 de marzo de 1972, a las 13 horas, para el arrendamiento de cuatro (4) camiones volcadores, de 3,5 m3. de capacidad, con destino a la Administración del Puerto de Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de diez pesos Ley 18.188 (10), en Abastecimiento - Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.25|2. — Nº 1.373 v.28|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 46.968-LP-1971
LICITACION PUBLICA

Aparatos para uso de laboratorio. — 7|3|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.25|2. — Nº 1.374 v.28|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 1.166|1972
LICITACION PUBLICA

Automotores varios. — 16|3|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.25|2. — Nº 1.375 v.7|3|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. D. 189|72-D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 13|3|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones, D. N., Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de artículos de limpieza.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.25|2. — Nº 1.376 v.28|2|72

LICITACIONES anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a licitación pública Nº 17, Expediente Nº 20.004, "Autoelevadores, Carro Eléctrico, Tractor Zorras Elevadoras, etc.".

Apertura: 20 de marzo de 1972, hora 10,00 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 hs., sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.21|2 Nº 1.182 v.1º|3|72

EX SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Oficina de Compras y Suministros — Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º Piso, oficina 848, Capital — Teléfono 34-7344.

Licitación Pública Nº 123

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de marzo de 1972, a las 16 horas, para contratar la adquisición de 200 cintas magnéticas.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina 848, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.24|2 Nº 1.361 v.25|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 23|72

Fíjase el día 10 de marzo de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23|72 para la adquisición de Trajes Civiles de Invierno y Verano, con destino a la División Almacenes".

e.21|2 Nº 1.181 v.1º|3|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación sistema calefacción de la sucursal Viedma (Río Negro). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del Pliego: $ 10

e.24|2 Nº 1.312 v.28|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación general y pintura de la sucursal Fría. (Sgo. del Estero). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de marzo de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326 piso 4 local 429 (Capital Federal. Valor del Pliego: $ 10.

e.24|2 Nº 1.313 v.28|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de folletos impresos. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bartolomé Mitre 326 piso 3º local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del Pliego: $ 10.

e.24|2 Nº 1.314 v.25|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cajas fuertes de acero contra perforación mecánica, soplete e incendio. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 20 de marzo de 1972 a las 15 horas. — Retirar la documentación, en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.23|2. — Nº 1.251 v.7|3|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la construcción nuevo edificio para la Sucursal Norberto de la Riestra (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. piso 4º. Local 429, Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.25|2|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.924|71

Llámase a Licitación Pública, por la siguiente contratación: Provisión de una máquina para imprimir simultáneamente por el sistema Offset seco o Letterset.

Apertura: 21|3|72, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario: de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.—.

e 22|2 Nº 1.231 v. 2|3|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72 para la contratación del servicio de limpieza de locales ocupados en la zona Portuaria por las siguientes Dependencias Aduaneras: División Resguardo y Verificación. — Escuela Nacional de Aduanas y Sección Encomiendas Postales Internacionales.

Apertura. 1º de marzo de 1972, a las 18.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 8er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.24|2 Nº 1.333 v.25|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

22 de marzo de 1972, 15 horas. Licitación Pública Nº 51. — Adquisición de útiles de escritorio, papelería en blanco e impresa y formularios en general.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras. Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso Capital Federal, los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.21|2 Nº 1.186 v.1º|3|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|72
Expte Nº 35.387|72

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de marzo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de Un (1) automóvil de cuatro puertas, capacidad para seis (6) plazas, motor accionado a nafta 6 cilindros, de 110 a 125 HP., nafta común, suspensión delantera independiente. Color negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros — Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, (Capital Federal. — El Director General.

e.24|2 Nº 1.315 v.25|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72 para el día 10 de marzo de 1972, a las 15,30 horas, para la compra de fertilizantes (Superfosfato triple, fosfato de amonio y urea), con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 - Ruta Nac. 226, Balcarce, Prov. Buenos Aires).

Los pliegos y bases de la licitación, se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e. 23|2. — Nº 1.262 v.3|3|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 788
Expediente Nº 11.891|72

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1972 a las 11, para la impresión de la publicación de la Carta de Suelos de la República Argentina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439 — Buenos Aires, División Compras y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.21|2 Nº 1.187 v.1º|3|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 787
Expediente Nº 112.015|72

Llámase a licitación Pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 11, para la reparación general del motor y sistema de refrigeración del ómnibus O.M. Super Orione de propiedad de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales - Intendencia, Las Cabañas y Los Reseros, Castelar, Pcia. de Buenos Aires y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia Nº 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|2 Nº 1.090 v. 25|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Internacional Nº 4
Expediente Nº 111.920|71

Llámase a licitación pública internacional, para el día 21 de marzo de 1972 a las 15, para la adquisición de los siguientes elementos de laboratorio:

Un (1) Microscopio de fluorescencia binocular.

Un (1) Microscopio binocular para investigación, con cámara microfotográfica

Un (1) Medidor digital de pH|mV

Un (1) Determinador de carbono en suelos de lectura digital directa.

Un (1) Espectómetro de centelleo líquido

Un (1) Colector de fracciones

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID - Contrato 230|SF-AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|2 Nº 1.088 v. 25|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333
ART. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 860. — Para el día 9 de marzo de 1972, a las 15 horas, para la provisión de mosaico plástico y pegamento especial, destinados a Plan de Trabajos Públicos - Facultades. — Pliego: pesos Ley 18.188: 3.

Nº 861. — Para el día 7 de marzo de 1972, a las 15 horas, para la provisión de equipos - Uso Médico (incubadoras e microscopios). Grupo 9. Varios, con destino a las Cátedras de Ginecología y Pediatría, del Hospital Escuela José de San Martín. — Pliego: pesos Ley 18.188: 10.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art 6º - José E. Uriburu Nº 850, 1º piso, Capital, de 13 a 16.30 horas. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — El Secretario Administrativo.

e.24|2. — Nº 1.316 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 24 de febrero de 1972, para resolver la adquisición de fichas para máquinas de contabilidad Bull, con destino al Departamento Sistematización de Datos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1972, a las 14,40 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.24|2. — Nº 1.317 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 24 de febrero de 1972, para resolver la adquisición de víveres frescos (pan, harina, fideos, frutas y verduras; carnes y derivados; leche, manteca y huevos; artículos de almacén, café y té), con destino a la Escuela Diferencial Nº 9, para Mogólicos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1972, a las 14,20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.24|2. — Nº 1.318 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 24 de febrero de 1972, para resolver la adquisición de materiales eléctricos, con destino a la División Equipos y Mantenimiento.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.24|2. — Nº 1.319 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 16 de febrero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación con destino a escuelas diferenciales y Escuela de Aprendizaje Industrial Para Ciegos "Fco. Gatti".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er piso Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|2. — Nº 1.094 v.25|2|72

Universidad de Buenos Aires
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 567.027|71

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de marzo de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Pastilla radioactiva, 1.800 curies, de 2 cms. de diámetro con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.24|2 Nº 1.320 v.25|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Diag. 77 Nº 352 - La Plata
Licitación Pública Nº 1|72
Exp. Nº 900-569|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, por la impresión de 3.000 ejemplares de la Revista Económica del Instituto de Investigaciones Económicas. Apertura: 3 de febrero de 1972, a las 11 hs. Retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas, en la Oficina de Compras de esta Facultad de lunes a viernes de 8 a 15 hs.

e. 22|2 Nº 1.249 v. 28|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GRAL. DE OBRAS Y SERVICIOS
Expte. 21.706|71

Llámase a licitación pública para el día 29 de febrero de 1972, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida", la construcción de: Obra: Mendoza. Centro Universitario. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales: Bancos para aulas. — Presupuesto Oficial: $ 144.000.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Obras y Servicios: Prolongación Avda. Juan B. Justo - Centro Universitario (Parque General San Martín) - Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 - planta baja - Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas, el día y hora indicados. — Valor de la carpeta: $ 15. — Dr. Julio J. Herrera, rector. — Arq. Aniceto J. Puig, director.

e.23|2. — Nº 1.306 v.29|2|72

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Expte. Nº 567.287|71
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el 6 de marzo de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la venta y demolición de parte del grupo edilicio del Hospital de Clínicas - Córdoba 2149 - de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos generales, cláusulas complementarias y especificaciones técnicas.

Estimación oficial: Pesos Ley 18.188: Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000). — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: Cincuenta ($ 50).

Apertura: Departamento de Contrataciones - Hospital de Clínicas "José de San Martín" Córdoba 2351, Planta Baja. — Pliegos e Informes: División Compras. Licitaciones y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.16|2. — Nº 1.096 v.25|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para el día 14 de marzo de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Conjuntos refrigerantes para los hipercompresores Burckhardt, Nº 18271 y 18272". — Por pliegos de condiciones, diarigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.24|2. — Nº 1.321 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091

Llámase a licitación pública Nº 7|72 para el día 23 de marzo de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Ferromanganeso afinado".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.

El Director General.
e.24|2 Nº 1.322 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 8|72 para el día 23 de marzo de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "15 toneladas de ferromolibdeno".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.
e.24|2 Nº 1.323 v.6|3|72

DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 7 de abril de 1972, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública número 50/72, por la provisión de "Contratación del proyecto, provisión de maquinarias y equipos, montaje o dirección técnica del montaje, dirección técnica de puesta en marcha y puesta en régimen, capacitación del personal y proyecto de obra civil de dos plantas, de beneficiación de minerales de hierro por medio denso"

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.

El Director General.
e.17|2 Nº 1.126 v.8|3|72

DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 17 de abril de 1972, a las 9 horas, la apertura de la licitación pública Nº 6|72, por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.

El Director General.
e.16|2 Nº 1.009 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E C A"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208-1969

Licitación Nº G. 5.241: Descripción. Tuercas y Contratuercas: Apertura: Fecha 13|3|72: Hora: 11. Precio del pliego

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, cuya apertura se fija para el día 28 de marzo de 1972 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la compra de herramental de una prensa de extrusión y trozos de aceros especiales.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — 1º piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20 (veinte pesos ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha de entrega.

Plazo de entrega: De acuerdo a los que figuran en los respectivos pliegos.

e.21|7 Nº 1.224 v.1º|3|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 9|72; Apertura: 6 de marzo de 1972. Hora: 10; Lugar: Azopardo 250, Capital Federal 10 piso. Destino: Guarnición Militar Bahía Blanca. Objeto: Adquisición de 60 viviendas, casas individuales o departamentos ubicados en la ciudad de Bahía Blanca o en sus inmediaciones, sobre calles o caminos pavimentados.

Precio del legajo: Sin cargo. Entrega de legajos: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital, Florida s|Nº Villa Floresta, Bahía Blanca.

e.17|2 Nº 1.127 v.28|2|72

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

Apertura: 27 mar. 72, a las 9,00 horas

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura: de 7,00 a 13,30 horas.

Valor de la Documentación: $ 50.—

e.3|2 Nº 918 v.25|2|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-1291-e.v.|72

Llámase a licitación pública Nº 37|72 para el día 24 de marzo de 1972, a las 9 horas, para la adquisición de: Tractor, pick-ups, automóviles, autobomba para servicio contra incendio y microómnibus

Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8.30 a las 12.30.

e.24|2 Nº 1.334 v.6|3|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-25046|71-4

Llámase a licitación pública Nº 15|72 para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de elementos varios para la Sección Conservación, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Servicios Generales).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — El Director General de Administración.

e.24|2 Nº 1.325 v.25|2|72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a licitación pública Nº 13|72 para el día 1º de marzo de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: provisión de película radiográfica con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (ex Instituto Nacional de la Salud)

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Villa Sarmiento, 24 de febrero de 1972. — El Director.

e.24|2 Nº 1.324 v.25|2|72

HOSPITAL - SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72 (OP) hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 11 horas para contratar bajo el Régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste Alzado", la Reparación de lo Caminos Internos, en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires. — Materiales y provisión de mano de obra. — Presupuesto Oficia. $ 147.376,80 Ley 18.188. — Importe de la garantía $ 1.473,76. Ley 18.188. — Pliegos consultas y presentación de las propuestas en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes" General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, de 7 a 13 horas donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. — Las consulta podrán efectuarse hasta 8 (ocho) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Plazo de ejecución: 75 días hábiles. — También se podrán retirar pliegos en el Departamento de Suministros y Mantenimiento - División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina Nº 4131 Capital Federal, de 14 a 18 horas.

General Rodríguez, 16 de febrero de 1972. — El Director del Hospital.

e.16|7 Nº 1.107 v.29|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 13.395|71

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 6|72 para el día 13 de marzo de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred" durante el Ejercicio Fiscal 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros) Barracas 489 (ex Vieytes, Capital Federal

Las necesidades se refieren a: Arpillera de yute, alemanesco brin, camisetas para mujer y hombre, coti, frazadas, hilo de algodón para coser, lienzo crudo, lona, loneta, paño de invierno, pulóveres para hombre, medias, tela de poliester tel tropical, uso doméstico, botones de material plástico, sombreros de palma, etc.

Open Door, 21 de febrero de 1972. — El Director.

e. 21|2 Nº 1.195 v. 1º|3|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a licitación pública —Expediente O.C. 39|71 Ax. 164— para la adquisición de maderas en vigas y rollizos

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1972, a las 14 horas, en la Gerencia de esta Región, Oficina Apertura de Propuestas, Avda. Maipú Nº 4, local Nº 35, planta baja, Capital.

Precio del pliego: $ 50.—.

La Gerecia.
e.24|2 Nº 1.326 v.8|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a licitación pública —Expediente O.C. 39|71 Ax. 158— para la adquisición de Tablones de Quebracho blanco para piso de Vagones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1972, a las 12 horas, en la Gerencia de esta Región, Oficina Apertura de Propuestas, Avda. Maipú Nº 4, local Nº 35, planta baja Capital.

Precio del pliego: $ 50.—.

La Gerecia.
e.24|2 Nº 1.327 v.8|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 58|71 Ax.10. Des-

las impermeables. — Apertura: día 14|3|72; hora 14. Precio del pliego: $ 100. — Licitación O. C. Nº 58|71 Ax.23. Descripción: Botas de goma. Apertura: día 15|3|72; hora 14. Precio del pliego: $ 40. — Licitación O. C. Nº 59|72 Ax1. Descripción: Repuestos para Lcs. a vapor. Apertura: día 16|3|72; hora 14, Precio del pliego: $ 50. — Licitación O. C. Nº 58|71 Ax.21. Descripción: Pantalones de sarga gris. Apertura: día 17|3|72; hora 14. Precio del pliego: $ 30. — Licitación O. C. Nº 85|71 Ax.6. Descripción: Corona de tracción Los. Diesel Eléctricas. Apertura: día 20|3|72; hora 13. Precio del pliego: $ 40. — Licitación O. C. Nº 6|71 Ax.9. Descripción: Desulfurante, cuarzo pulverizado, depurantes y desengrasantes, aglomerantes y melazas, etc. Apertura: día 20|3|72; hora 14. Precio del pliego: $ 25.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (Local Nº 35), Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 29|2|72, y de 13 a 17 horas, a partir del 1º|3|72. — La Gerencia.

e.23|2. — Nº 1.307 v.7|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Postergación

Comunícase que se ha resuelto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 27|72, por el arrendamiento de un sistema de grabación simultánea de datos en cinta magnética para el día 10 de marzo de 1972, a las 17, horas.

e.17|2 Nº 1.148 v.21|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 11.876|72. Apertura: 29|2|72, 13,15 hs. Limpieza integral de edificio Censo 9131 y 8487, oficina capataz playa Sur, baños y vestuarios de Abastecimiento y Dependencias de Control de Calidad, sitos en la Ciudad de Mendoza. Consulta y retiro de la documentación: en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Av. Dr. J. M. amos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As. y en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1 Of. Muestras, y en Distrito Abastecimiento Mendoza, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. y en Mendoza de 7 a 12 hs.

Valor del pliego $a. 20.—.

e. 10|2 Nº 1.066 v. 25|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 641|72: *Reconstrucción del terraplén entre las estaciones Nahuel Niyen y Falckner: Línea San Antonio Oeste|San Carlos de Bariloche.*

Apertura el 10 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 50.

Presupuesto oficial: $a. 526.116,37.

Adquisición de pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e. 18|2 — Nº 1.163 — v. 2|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Concurso Público Nº 639|72

Llamado a licitación para efectuar estudios, proyectos y documentación para la ejecución de trabajos en las obras de arte, ubicadas entre los Kms. 374 y 618 de la Vía Olavarría - Pringles - Bahía Blanca

Apertura el 1º de marzo de 1972, a las 16 horas

Valor del Pliego: $a 20.

Presupuesto Oficial: $a 1.250.000.

Adquisición de Pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.16|2 Nº 1.108 v.29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 634|72. Modificación o supresión de alcantarillas de tablero abierto —Vía Plaza Constitución-Bahía Blanca— Km. 374 al Km 618.

Apertura el 8 de marzo de 1972 a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 30.—.

Presupuesto oficial $a. 1 230.000.—.

Adquisición de pliego. Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322. Buenos Aires.

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº 33/72. Descripción: Utiles de Economato. Apertura: día 15|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Licitación Nº 34/72. Descripción: Formularios e impresiones varias: Apertura día 16|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Licitación Nº 35/72. Descripción: Papelería no impresa: Apertura: día 17|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en días hábiles de 12 a 18 hs. en la oficina Nº 512 Bis. 5º piso. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal. y adquiridos en la Tesorería de F. A. Planta baja de la mencionada dirección.

e.17|2 Nº 1.147 v.1º|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.359|72

Viruteado, limpieza y encerado de pisos en los edificios del Ferrocarril sitos en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 y 1350|98. — Apertura: 8|3|72; 13 horas. — 1.360|72. — Plantel de Diesel Oil - Cores. — Apertura: 8|3|72; 14 hs — Consulta y retiro de la documentación, en oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Oficina Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. Aires. de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.359: $a. 30. — 1.360: $a. 60.

e.23|2. — Nº 1.300 v.29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº F. 7.722. Descripción. Mangas de goma para freno vacuo: Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 9. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº G. 5.240: Descripción. Acero común en barras; Apertura. Fecha 13|3|72; Hora: 10. Precio del pliego $a. 50.

Licitación Nº G. 5.242: Descripción. Caños de cobre sin costura; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 12 Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.243: Descripción. Cable autoportante de 3 conductores; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 14. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº C. 250: Descripción. Concesión terreno Estación Avellaneda; Apertura; Fecha 13|3|72. Hora: 15. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº G. 5.245. Descripción. Oxígeno industrial; Apertura; Fecha 13|3|72; Hora: 16. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.246: Descripción. Gas Acetileno; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 17. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº C. 251: Descripción. Concesión terreno Estación Remedios de Escalada; Apertura; Fecha 14|3|72; Hora: 9. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G 5.244; Burletes y Cotizas de goma; Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 10. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº F. 7.723: Descripción: Resortes Helicoidales (elásticos); Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 11. Precio del pliego $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento. (Sección Muestrario), Paracas Nº 50 planta baja. Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entrada del Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50. 6º piso. Capital. los días hábiles menos sábados, de 7 a 18 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina Aperturas del citado Departamento.

e.17|2 Nº 1.149 v.1|3|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.000-O hasta el día 7 de marzo de 1972, a las 17 horas. para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación integral de cuatro (4) ascensores en dos (2) baterías marca "Atlas" en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dirección General de Administración, sito en la Avenida Julio A. Roca Nº 721. Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 295.000 — Importe de la garantía: $ 2.950 — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: ocho (8) meses. — Precio de la documentación: $ 30. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.24|2 Nº 1.336 v.28|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Registro Especial de Contratistas

Por convenio entre la Dirección de Vialidad de Chile y la Dirección Nacional de Vialidad Argentina, se llama a inscripción a firmas contratistas interesadas en presentar propuestas para la construcción de las obras para la habilitación al tránsito mixto Ferroviario-Carretero del actual túnel entre Caracoles (Chile) y Las Cuevas (Argentina).

El plazo para entregar las solicitudes de inscripción juntamente con los antecedentes vence el día 24 de abril de 1972, a las 16 horas.

Las solicitudes serán entregadas en la Dirección de Vialidad de Chile, Morandé 59, 3º piso, Of. 10.

Las bases para el registro especial de contratistas podrán ser retiradas en la Dirección Nacional de Vialidad (Argentina) Avda. Maipú 3, 4º piso, Dirección General de Ingeniería Vial (División Documentaciones). — Buenos Aires, febrero 24 de 1972.

e.24|2 Nº 1.328 v.1º|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes.: 15.958-L-1971 y 1.075-L-1972

Licitación pública Nº 5.778 para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Caterpillar Modelo D7, de fabricación nacional. — $ 25.900. — Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 6 de marzo de 1972, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|2 Nº 1.329 v.25|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes.: 15.221-L-1971 y 1.000-L-1972

Licitación pública Nº 5.776 para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor EIMCO modelo 105, de fabricación nacional. — $ 38.566. — Precio pliego: $ 5.—

Presentación propuestas: 2 de marzo de 1972 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|2 Nº 1.330 v.25|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 8780|1º|1971

Licitación Pública Nº 423|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional 7 — entre la calle Mitre y el Puente s|Río Luján (ensanche del pavimento y construcción de desagües pluviales) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 2.932.000. — Depósito de garantía: $ 29.320. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 15 de marzo de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 1.200 v.10|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los interesados que la licitación pública Nº 418|72, Ruta 9 — Tramo: Acceso a la Ciudad de La Quiaca (construcción de calzada de Hº Aº). — $ 973.888. — Depósito de garantía: pesos 9.738,88. — Precio pliego: $ 30. — Plazo de obra: 8 meses; ha sido prorrogada para el día 9 de marzo próximo a las 15,30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 1.189 v.25|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los interesados que ha sido prorrogada para el día 17 de marzo próximo, a las 15 horas la Licitación Pública Nº 405|72. Ruta 11, Provincia de Formosa. Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento, estableciéndose la obligación de los oferentes de cotizar, como alternativa del proyecto oficial, por la ejecución de un tratamiento bituminoso superficial tipo triple.

e.22|2. — Nº 1.239 v.28|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 420|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Río Molinos - Payogasta - Puente s|Río Calchaquí (proyecto y construcción de un puente cuya superestructura será de hormigón pretensado, acero laminado y|o acero-hormigón de una luz total mínima de 120 m. con luces parciales de un mínimo de 25 m entre ejes de pilares con ancho de calzada de 8,30 metros y veredas de 1,20 m de ancho). en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 958.100. — Depósito de garantía: $ 9.581. Precio pliego: $ 30. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 14 de abril de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 1.198 v.10|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 16.598|1º|1971

Licitación Pública Nº 422|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 226 — Tramo: Olavarría - Bolívar - Sección: Km 335 - Km 370 (construcción de una carpeta de enrase y rodamiento previo bacheo y alteo de banquinas), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 5.773.178. — Depósito de garantía: pesos 57.732. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 14 de marzo de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 1.291 v.10|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes. 16.781 - L - 1971 y 16.782-L-1971

Licitación Pública Nº 5.774, para adjudicar la provisión de Cámaras y Cubiertas de Fabricación Nacional y de Existencia en Plaza o de Importación para Item 3. $ 2.600.000,00. — Precio pliego $ 40,00.

Presentación propuestas: 6 de marzo de 1972 a las 13, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3. Planta Baja, Capital Federal.

e.16|2 Nº 1.110 v.25|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 370 hasta el día [illegible] de marzo de 1972 a las 16 y 30. para la provisión y montaje de una báscula electrónica automática para pesaje de cereal a granel y la construcción de revestimiento de la cañería en la Unidad de Embarque del Puerto de San Pedro (Provincia de Buenos Aires) Presupuesto Oficial $ 440.000. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás. Precio de pliego: $ 80. Importe de la garantía: 1 por ciento del presupuesto oficial ($ 4.400).

e.17|2-Nº 1.131-v.8|3|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 995-6 hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 17 horas. para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito 21º de Correos y Telecomunicaciones en el terreno ubicado en la Avenida Tornquist esquina Avenida General Paz de la localidad de Tornquist. Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 525.000,00. Importe de la garantía: $ 5.250,00.

Pliegos: consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19. Capital Federal como así también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45 Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses Precio documentación: $ 80,00. Pago de la misma en la Capital Federal Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.7|2 Nº 968 v.29|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 102|72 — Anilina azul. Apertura: 24|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital.

e.18|2 Nº 1.165 v.2|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O.P. Nº 2.586
Licitación Pública Nº 74/72

Llámase a licitación pública para la Construcción de una Planta de Aditivos para Aceites Lubricantes para uso automotor.

1º Provisión de Ingeniería básica para la construcción de la planta, cesión de derechos de uso de Formulaciones y Procedimientos (Licencias) y Asesoramiento General respecto a la elaboración y control necesarios de las materias primas y productos finales.

2º Provisión de componentes básicos para la elaboración de los aditivos finales, mientras se implementa lo solicitado en el capítulo 1º.

Los pliegos de la licitación se encuentran a disposición de los interesados, al precio de $ 100.-, en Sarmiento 770, planta baja, Capital Federal.

Fecha de apertura, el 12 de mayo, a las 12 horas.

e.24|2 Nº 1.331 v.8|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 103|72: Medidores de caudal de petróleo. — Apertura: 23|3|72. — Valor. $ 20.

Lic. Pública Nº 113|72: Electrobombas alternativa. — Apertura: 4|4|72. — Valor. $ 20.

Lic. Pública Nº 114|72: Proyecto completo. provisión y montaje de una Central de Comando a distancia de 9 pozos productores de agua, en zona El Medanito, Area Catriel. — Apertura: 3|4|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 116|72: Equipo motobomba. — Apertura: 29|3|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 120|72: Cloruro de calcio. — Apertura: 23|3|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Pliegos de obras: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 23|2 — Nº 1.260 — v. 7|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Yacimientos Petrolíferos Fiscales pone a disposición de los interesados hasta el día 15 de marzo de 1972, en Viamonte 783, 3º piso, Gerencia de Petroquímica, el dictamen técnico correspondiente a la contratación para la Ingeniería Básica y de los Procesos de Elaboración del Proyecto Integral de Dodecilbenceno en la Destilería La Plata, a que se refiere la Licitación Nº 322|71.

e.21|2 Nº 1.203 v.25|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 2.554
Lic. Pública Nº 119|72

Ricino hidrogenado. — Apertura: 21|3|72. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital.

e.23|2. — Nº 1.258 v.7|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
O|P. Nº 2.556
Lic. Pública Nº 121|72

Adquisición de un inmueble destinado a la atención Médica Hospitalaria del personal de Y.P.F. en la Capital Federal. — Apertura: 20|3|72. — Valor: 200. — Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716. Capital.

e.23|2. — Nº 1.259 v.7|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 109|72: Provisión, montaje e interconexión de una Central Telefónica automática en Divisional Rosario. — Apertura: 22|3|72 simultánea Divisional Rosario. — Valor: $ 60.

Lic. Pública Nº 110|72: Instalación de dos (2) tanques de 3.000 m3. para fuel oil en Planta de Almacenaje Barranqueras. — Apertura: 20|3|72 simultánea Divisional Resistencia. — Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 111|72: Pavimentación calle 5 entre 4 y 20 y desagües pluviales. Destilería La Plata, Prov. Bs. As. — Apertura: 20|3|72. — Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 112|72. Remodelación estación de servicio ubicada en calle Galarza y S. Entrerriano, Concepción del Uruguay (Entre Ríos). — Apertura: 22|3|72 simultánea Divisional Rosario. — Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 117|72: Adquisición, instalación y puesta en servicio de 4 Subenlace Radioeléctrico. — Apertura: 20|3|72. — Valor: $ 200.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716 Capital y Las Divisionales Rosario y Resistencia.

Lic. Pública Nº 118|72: Provisión de "Mano de Obra" para la obra Remodelación Planta Barrancas Yacimiento Mendoza. — Apertura: 20|3|72 simultánea Yac. Mendoza. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital y Yacimientos Mendoza.

e. 23|2 — Nº 1.261 — v. 7|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 98|72 — Instalaciones para recepción y despacho de aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión — Ushuaia — Tierra del Fuego.

Apertura: 14|3|72, simultánea con Yac. Comodoro Rivadavia.

Valor: $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital y Yac. Comodoro Rivadavia.

e.18|2 Nº 1.166 v.2|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Lic. Pública Nº 115|72: Equipos de comunicaciones. — Apertura: 23|2|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 23|2 — Nº 1.262 — v. 7|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 95|72 — Provisión y montaje de tres (3) subestaciones de rebaje de 3000 Kva c|u relación 13,2|2,3; 0,38 y 0,22 Kv a instalar en el Yacimiento de Puesto Hernández — Neuquén.
Apertura: 3|4|72.
Valor: $ 200.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital.
Lic. Pública Nº 96|72 — Unidades motocompresoras para gas.
Apertura: 11|4|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 99|72 — Desemulsionante líquido.
Apertura: 14|3|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 100|72 — Equipo motobomba centrífuga.
Apertura: 20|3|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 101|72 — Calderas de vapor
Apertura: 28|3|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 106|72 — Calderas de vapor humo-tubular.
Apertura: 28|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital.
e.18|2 Nº 1.167 v.2|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 107|72
Licitación Pública para la selección firmas locales. — Planta integral de dodecilbenceno en Destilería La Plata
Llámase a licitación pública para la presentación de antecedentes destinados a la selección entre firmas locales de aquellas que participarán en la licitación para la provisión de la ingeniería de detalle, la provisión de los materiales y equipos, la construcción y montaje y la puesta en marcha de una Planta Integral de Dodecilbenceno en Destilería La Plata.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, al precio de $ 100 c|uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Sarmiento 770 — Planta Baja — Capital Federal
Antecedentes Sobre "A": Fecha de apertura 17 de marzo de 1972 a las 11 horas. — En Sala de Apertura de Licitaciones — Sarmiento 770 — P. B. — Capital.
e.18|2 Nº 1.168 v.2|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O.P. Nº 1.654

Lic. Pública Nº 94|72. — Instalación de 4 turbobombas T.B. 3000 y construcción auxiliares en ubicaciones intermedia del Oleoducto Allen-Puerto Rosales — Apertura. 7|3|72 - Valor: $ 250
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso. Of. 716 Capital.
e.11|2 Nº 1.081 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

LIC. PUBLICA Nº 89|72
Mangueras para circuitos de inyección — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 90|72
Electrobomba alternativa. — Apertura: 8|3|72. — Valor: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 91|72
Calentadores de gas tipo indirecto. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 92|72
Autotransformadores de arranque. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.
e.11|2. — Nº 1.080 v.28|2|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.409

Adq. válvulas tapón lubricado, aguja, esféricas y globo. — Prorrogada: P 3|3|72: 10 horas. — Valor: $ 75.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º. Of. 111 Capital de 8 a 13 hs.
e.22|2 — Nº 1.245 v.2 3|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.414: Provisión gas natural al área tabacalera de Jujuy (Prov. Jujuy) Apert. 10|3|73. 10.30 hs Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170 p 1º, Of. 111. Capital. de 8 a 13 hs.
e.17|2-Nº 1.155-v.28 2 72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.419: Cruce subfluvial del Riachuelo con cañería de 24" y construcción de estación reductora de presión.
Apertura: 10|3|72, 13 horas. Valor: pesos 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 21|2 Nº 1.222 v. 1º|3|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Internacional Nº 40 encuadrada en la Ley 18.875 y Decreto 2930|70, para el día 25 de abril de 1972, a las 10 horas, para la provisión montaje y puesta en funcionamiento y servicio de los Servicios Eléctricos Auxiliares de la Central Hidroeléctrica "Futaleufu" (Prov. de Chubut).
El presupuesto oficial de los suministros que se licitan asciende a la suma de siete millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos veinte pesos ($ 7.427.520).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 400 Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación podrán proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de $ 200.
La apertura de las propuestas será efectuada por funcionarios autorizados, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, y en presencia de los interesados que concurran al acto.
e. 23|2 — Nº 1.263 — v. 29|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|972

Llámase a licitación pública para contratar el "servicio de buffet en el edificio Movimiento de Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Jurisdicción Comunicaciones)".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de marzo de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 Capital Federal — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — El Departamento de Administración.
$ 84 e.18|2 Nº 4.105 v.28|2|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|972

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.) 6º piso local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires 9 de febrero de 1972.
$ 66 — e.17|2-Nº 4.581-v.28|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 21|972

Llámase a licitación pública para el "Desmantelamiento, instalación tubos y comandos túnel del F. C. Sarmiento y enajenación materiales desmantelados". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de marzo de 1972, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1972.
$ 19.50 e.24|2 Nº 5.691 v 25|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 22|972

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación eléctrica de iluminación de los locales del Departamento Recursos Humanos" — Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de marzo de 1972, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1972.
$ 19.50 e.24|2 Nº 5.688 v.25 2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 67-P|72. — Vto.: 14|3|72, a las 9.30 horas. — Por la provisión de alambres para retén y ligaduras de plomo. — Valor del pliego: pesos 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.21|2 Nº 1.212 v.3|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 59-P|72. — Vto.: 20|3|72, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Llamadores telefónicos Automáticos — Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.21|2 Nº 1.213 v.3|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65—P|72

Vto.: 3|3|72, a las 9,30 horas: por la adquisición de seis equipos motocompresores rompepavimentos portátiles.
Valor del pliego: $ 80,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|2 Nº 1.068 v. 25|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1.699-LP-1972
Licitación Pública

Medidores de agua domiciliarios. — 4|4|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.21|2 Nº 1.214 v 1º|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 50.204|LP|1971
LICITACION PUBLICA

Máquinas de escribir, de calcular y de sumar y restar. — 10|3|1972, a las 15. — Apertura y pliegos Marcelo T. de Alvear 1840.
e 18|2 Nº 1.171 v.29|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 49.198-LP-1971
LICITACION PUBLICA

Construcción en la ciudad de San Salvador de Jujuy de un establecimiento para depuración de líquidos cloacales.
Apertura: 12|4|1972 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Jujuy, calle Alvear 941. — Depósito de garantía: $ 27.629,13 ley 18.188.
e.8|2 Nº 1.006 v.1º|3|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 15|72

Provisión y construcción de doce botes plásticos de 3,60 m. de eslora, 1,61 m. de manga y 0,65 m. puntal y demás especificaciones del pliego.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo Dársena "F" Capital, el día 9 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 20. Ley 18.188.
e. 23|2 — Nº 1.266 — v. 29|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72 con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578 5to. piso, oficina 514, Capital Federal el día 13 de marzo de 1972 a las 15 horas, para los trabajos de construcción de un galpón metálico y pabellón sanitario en Puerto Ushuaia — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50) en Abastecimiento - Compras. 1er. piso oficina 104 de la dirección citada en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e 18 2 Nº 1.180 v.2|3|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|72 Adquisición de dos ejes intermediarios de bocina.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 27 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11,00 a 15,00 horas.
Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.
e. 10|2 Nº 1.053 v. 25|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 12|72: Servicio de lavado, planchado de ropas y todos los enseres necesarios para su conservación
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 13 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.
e.21|2 Nº 1 215 v.3|3|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13|72: Adquisición de un camión volcador, un camión diesel y cinco pick-up, según especificaciones de pliego.
Lugar y fecha de apertura: En la sección Compras — Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 8 de marzo de 1972 a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial sita en Av. Corrientes número 389 planta baja Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del Pliego: $ 50.—. Ley 18.188
e.16|2 Nº 1.114 v.29|2|72

PLAN DE ACCION AÑO 1972
FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 14|72

La Flota Fluvial del Estado Argentino llama a Licitación Pública Nº 14|72 para el proyecto, construcción en el país y provisión de doce barcazas de empuje tipo Tolva de 1.500 toneladas de porte cada una, para el servicio de empuje, conforme a lo establecido en las cláusulas generales, particulares y técnicas.
Fecha de apertura del sobre de antecedentes (Sobre Nº 1): El día 27|3|72 a las 15 horas.
Fecha de apertura del sobre de ofertas: (Sobre Nº 2): El día 11|4|72, a las 15 horas.
Lugar de apertura: Av. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas señalados.
Evacuación de Consultas: Gerencia Técnica (Departamento de Estudios y Proyectos), Av. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, de 10 a 12 horas o en su defecto en la División Obras Puerto Nuevo. Dársena "F", de 9 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 300, Ley 18.188.
Retiro del pliego: En la División Tesorería, Av. Corrientes 389, Planta Baja, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
e. 23|2 — Nº 1.265 v. 7|3|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Rawson (Ch), 11 de febrero de 1972.
"A" 41|72-U.6

Llámase a licitación pública Nº 3 1er. llamado, para el día 6 de marzo de 1972, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1, pescado, carne y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril-mayo y junio de 1972
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en horario administrativo. — Jefe Administrativo.
e.24|2 Nº 1.332 v.25 2 72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
(Expediente C. 2482|71—D N)

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 6|3|72 a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de la Entrada del Campamento Labora Agrícola de Ezeiza (U 19), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Pliego de bases y condiciones incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN) previo pago de la suma de $ 10.00 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550. Planta Baja Capital Federal
Importe de la garantía: $ 2.500.
e. 10|2 Nº 1.054 v 25 2 72